



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA



Adiciones al Manual de Convivencia mediante Acuerdo del Consejo Directivo No 08 De junio 3 de 2026

MANUAL DE CONVIVENCIA Adoptado y aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No 04 De julio 30 de 2025

***“La verdad no se debe investigar a cualquier precio,
sino protegiendo a la persona con su dignidad, su
personalidad y su desarrollo”***



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	10
CAPITULO I.....	23
ENFOQUE Y HORIZONTE INSTITUCIONAL.....	233
ARTÍCULO 2. FILOSOFÍA:.....	233
ARTÍCULO 3. VALORES:.....	23
ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS Y CREENCIAS INSTITUCIONALES:	244
ARTÍCULO 5. MISIÓN:.....	24
ARTÍCULO 6. VISIÓN:	24
ARTÍCULO 7. POLÍTICA DE CALIDAD:	25
ARTÍCULO 8. OBJETIVOS DE CALIDAD:	25
OBJETIVOS INSTITUCIONALES:	25
ARTÍCULO 9. OBJETIVOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA:.....	25
ARTÍCULO 10. ENFOQUES:	26
CAPITULO III	28
DERECHOS Y OBLIGACIONES	28
ARTÍCULO 11. DERECHOS DEL PERSONAL ESTUDIANTIL:	288
ARTÍCULO 12. DEBERES DEL PERSONAL ESTUDIANTIL:	30
ARTÍCULO 13. DEBERES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:.....	31
ARTÍCULO 14. DERECHOS DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE:.....	34
ARTÍCULO 15. DEBERES DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE:.....	35
ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES POR PARTE DE UN O UNA DOCENTES:	36
ARTÍCULO 17. DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:.....	36
ARTÍCULO 18. DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:.....	37
ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS PADRES, MADRES Y ACUDIANTES:	37
ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS PADRES, MADRES Y ACUDIANTES:	38
ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL:.....	40



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 22. DEBERES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL:	40
ARTÍCULO 23. PERFIL DEL PERSONAL ESTUDIANTIL:	40
CAPÍTULO IV	42
GOBIERNO ESCOLAR	42
ARTÍCULO 24. INTEGRANTES DEL GOBIERNO ESCOLAR:	42
ARTÍCULO 25. PROCESO ELECTORAL	42
ARTÍCULO 26. EL RECTOR (A). FUNCIONES:.....	45
ARTÍCULO 27. CONSEJO DIRECTIVO. DEFINICION, INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO:	46
ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:	47
ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:.....	47
ARTÍCULO 30. DEFINICION E INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADEMICO:.....	48
ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL CONSEJO ACADEMICO:	48
ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.	48
ARTÍCULO 33. DEFINICION Y CONFORMACION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR.....	48
ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA: En	48
ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA:.....	49
ARTÍCULO 36. DEFINICION E INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL:	50
ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL CONSEJO ESTUDIANTIL:	50
ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL:	51
ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.	51
ARTÍCULO 40. PERFIL DEL PADRE, MADRE O ACUDIENTE:	51
ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES:	51
ARTÍCULO 42. DEFINICION, REQUISITOS Y COMPROMISOS DEL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES.	52
ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO ESTUDIANTIL:	52
ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL PERSONERO ESTUDIANTIL:	53
ARTÍCULO 45. DEFINICION Y FUNCIONES DEL CONTRALOR ESCOLAR:.....	54
ARTÍCULO 46. PERFIL DE LOS ASPIRANTES A CONTRALOR ESCOLAR.....	54
ARTÍCULO 47. ELECCIÓN Y PERÍODO.....	54
ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL CONTRALOR ESCOLAR.	54
ARTÍCULO 49. LÍDER MEDIADOR:	54
ARTÍCULO 50. DEFINICIÓN DE LOS LÍDERES REPRESENTANTES DE GRUPO:	55
ARTÍCULO 51. PERFIL DE LOS LÍDERES REPRESENTANTES DE GRUPO:	55



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LOS LÍDERES REPRESENTANTES DE GRUPO:	55
ARTÍCULO 53. DEFINICIÓN, FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DIRECTIVO:.....	55
ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DIRECTIVO: ..	56
ARTÍCULO 55. REPRESENTANTE DE EXALUMNOS:	56
CAPÍTULO V	56
USO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INSTITUCIONALES	56
ARTÍCULO 56: MATERIAL DIDÁCTICO:	56
ARTÍCULO 57. EQUIPOS:.....	56
ARTÍCULO 58. INSTALACIONES E IMPLEMENTOS:	57
ARTÍCULO 59. BIBLIOTECA.	57
ARTÍCULO 60. LABORATORIO:	58
ARTÍCULO 61. SALAS DE CÓMPUTO.	59
ARTÍCULO 62. PROCEDIMIENTO PARA REPOSICIÓN POR DAÑO DE MUEBLES Y ENSERES:	59
CAPÍTULO VI	60
CALIDADES Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE OFRECE LA INSTITUCIÓN A LOS ALUMNOS	60
ARTÍCULO 63. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR:	60
ARTÍCULO 64. FOCALIZACIÓN DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.....	60
ARTÍCULO 65. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN EL RESTAURANTE ESCOLAR:.....	61
ARTÍCULO 66. SERVICIO DE BIBLIOTECA:.....	61
ARTÍCULO 67. SERVICIO DE LABORATORIO:	61
ARTÍCULO 68. SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR:	62
ARTÍCULO 69. SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR:.....	63
ARTÍCULO 70. SERVICIO DE SALA DE INFORMÁTICA Y OTRAS AULAS ESPECIALIZADAS:	64
ARTÍCULO 71. INDICACIONES PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL USO DE LAS SALAS DE SISTEMAS:	64
ARTÍCULO 72. UTILIZACIÓN DE INTERNET:.....	65
ARTÍCULO 73. SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO:	65
CAPÍTULO VII	66
FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INTERNA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	67
ARTÍCULO 74. FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INTERNOS.	67



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

CAPÍTULO VIII	67
PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS ALUMNOS	67
ARTÍCULO 75. UNIFORMES ESCOLARES:	67
CAPÍTULO IX	68
ARTÍCULO 76. REGLAS DE HIGIENE PERSONAL Y DE SALUD PÚBLICA	688
ARTÍCULO 77. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EL EMBARAZO ADOLESCENTE, LA VIOLENCIA ESCOLAR Y OTROS FACTORES DE RIESGO:	68
CAPÍTULO X	69
PAUTAS DE COMPORTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE ESCOLAR	69
ARTÍCULO 78. PAUTAS PARA EL CUIDADO Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:	69
CAPÍTULO XI	70
SISTEMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR .70	
ARTÍCULO 79. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR	71
ARTÍCULO 80. PRINCIPIOS DEL SISTEMA. (Ley 1620 DE 2013 Artículo 5°)	71
ARTÍCULO 81. COMPONENTES DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL.....	71
ARTÍCULO 82. SITUACIONES MÁS COMUNES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA.	75
ARTÍCULO 83: PAUTAS Y ACUERDOS QUE DEBEN ATENDER TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.....	76
ARTÍCULO 84: CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES. Ley 1620 de 2013:	77
1. SITUACIONES TIPO I.	77
2. SITUACIONES TIPO II.	77
3. SITUACIONES TIPO III:	79
ARTÍCULO 85. PROTOCOLOS Y MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES:	79
1. PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES TIPO I DE ACUERDO CON LA LEY 1620 DE 2013 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO.	79
2. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II.	79



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 86. LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO MECANISMO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I:.....	80
ARTÍCULO 87. CORRECTIVOS PEDAGÓGICOS COMO ALTERNATIVAS PARA INTERVENIR LAS SITUACIONES TIPO I y II:	81
3. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III:	82
PARAGRAFO 2: PLAN DE CONVIVENCIA ESCOLAR	83
ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR O APOYAR LA ORIENTACIÓN ESCOLAR PARA LA CONVIVENCIA, EN RELACIÓN CON LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL.	83
ARTÍCULO 89. ACTIVACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE OTRAS ENTIDADES.	83
ARTÍCULO 90. NUEVAS FORMAS Y ALTERNATIVAS PARA INCENTIVAR Y FORTALECER LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LOS ESTUDIANTES, QUE PERMITAN APRENDER DEL ERROR, RESPETAR LA DIVERSIDAD Y DIRIMIR LOS CONFLICTOS DE MANERA PACÍFICA.	84
ARTÍCULO 91. POSIBLES SITUACIONES Y CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. (Ley 1620 de 2013, artículo 21):.....	84
ARTÍCULO 92. MEDIDAS PEDAGÓGICAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR, A LA PREVENCIÓN DE LAS SITUACIONES QUE LA AFECTAN Y A LA RECONCILIACIÓN, LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS Y EL RESTABLECIMIENTO DE UN CLIMA DE RELACIONES CONSTRUCTIVAS EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CUANDO ESTAS SITUACIONES OCURRAN.	84
ARTÍCULO 93. PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR ESTÍMULOS Y ACCIONES PEDAGÓGICAS CORRECTIVAS.	85
XII	86
SISTEMA DISCIPLINARIO ESCOLAR.....	86
ARTÍCULO 94. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DISCIPLINARIO ESCOLAR:.....	86
ARTÍCULO 95. DEBIDO PROCESO. DEFINICIÓN, FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.	86
ARTÍCULO 96. PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO:	86
ARTÍCULO 97. ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO:	87
ARTÍCULO 98. FACTORES DE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE UNA FALTA:	90
ARTÍCULO 99. CONDUCTO REGULA- PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN EFECTIVA DE CONFLICTOS:	90
ARTÍCULO 100. SANCIONES DERIVADAS DE LA COMISIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS:.....	90
ARTÍCULO 101. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA LEVEDAD O GRAVEDAD DE LA FALTA.....	94



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 102. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS:	95
ARTÍCULO 103. FALTAS LEVES. DEFINICIÓN:	95
ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS PARA ATENDER LAS FALTAS LEVES Y ESTABLECER CORRECTIVOS Y SANCIONES:.....	97
ARTÍCULO 105. FALTAS GRAVES. DEFINICIÓN:	98
ARTÍCULO 106. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS PARA ATENDER LAS FALTAS GRAVES Y ESTABLECER CORRECTIVOS Y SANCIONES:.....	100
ARTÍCULO 107: FALTAS GRAVÍSIMAS. DEFINICIÓN:	104
ARTÍCULO 108: PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS PARA ATENDER LAS FALTAS GRAVÍSIMAS Y ESTABLECER CORRECTIVOS Y SANCIONES:.....	107
ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REGULAR LA IMPUNTUALIDAD: RETARDO AL INICIO DE LA JORNADA ESCOLAR.	111
ARTÍCULO 110. PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LA INASISTENCIA A LA INSTITUCIÓN.....	111
CAPÍTULO XII	112
PROCEDIMIENTOS, CONDUCTOS Y MECANISMOS PARA FORMULAR SOLICITUDES Y RECLAMOS	112
ARTÍCULO 111. FORMULAR SOLICITUDES Y RECLAMOS:.....	112
CAPÍTULO XIII	113
ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS PARA LA DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.....	113
ARTÍCULO 112. DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.	113
CAPÍTULO IVX.....	113
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA	113
ARTÍCULO 113. CARÁCTER, CONFORMACIÓN Y DOMICILIO.....	112
ARTÍCULO 114. EL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR ESTÁ INTEGRADO POR.....	112
ARTÍCULO 115. EL LUGAR DE REUNIONES SERÁ EN LA SALA DE MEDIACIÓN ESCOLAR.....	112
ARTÍCULO 116. FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR.....	112
ARTÍCULO 117. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR.....	112
ARTÍCULO 118. SON FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR.....	113
ARTÍCULO 119. CONDICIONES Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS.....	113
ARTÍCULO 120.- PARA SER MIEMBRO ACTIVO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR.....	113
ARTÍCULO 121. SANCIONES.....	114
ARTÍCULO 122.- PÉRDIDA DE INVESTIDURA.....	114
ARTÍCULO 123. REUNIONES, QUÓRUM.....	114



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 124.- INVITADOS.....	115
ARTÍCULO 125.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.....	115
ARTÍCULO 126.-CONDUCTO REGULAR.....	115
ARTÍCULO 127.-RECURSOS.....	115
ARTÍCULO 128.EL VOTO ES PERSONAL E INDELEGABLE PARA TODOS LOS EFECTOS.....	115
ARTÍCULO 129. TODAS LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ SE SOMETEN.....	115
ARTÍCULO 130. LA COORDINADORA DE SEDE Y EL DOCENTE MEDIADOR LES OBLIGA.....	115
ARTÍCULO 131. MESA DE MEDIACIÓN ESCOLAR ES OBLIGATORIA	115
ARTÍCULO 132. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA-	118
CAPÍTULO XV	118
ACUERDOS INSTITUCIONALES PARA EL MANEJO DE SITUACIONES ESPECIALES	118
ARTÍCULO 133. ESTUDIANTES QUE CONSUMEN SPA.	118
ARTÍCULO 134. ESTUDIANTES CON DIVERSIDAD SEXUAL.	119
ARTÍCULO 135. ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA):.....	121
ARTÍCULO 136. AJUSTES RAZONABLES POR DIVERSAS CONDICIONES.	121
ARTÍCULO 137. REGULACIÓN DEL USO DE CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN EL AULA DE CLASES.	122
ARTÍCULO 138. MANEJO DE REDES SOCIALES.....	123
ARTÍCULO 139. ESTUDIANTES EN ESTADO DE GESTACIÓN.	124
ARTÍCULO 140. ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE ENFERMEDAD.	124
BIBLIOGRAFÍA.....	126



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

INTRODUCCIÓN

¿Qué es la convivencia escolar?

La convivencia escolar se puede entender como la acción de vivir en compañía de otras personas en el contexto escolar y de manera pacífica y armónica. Se refiere al conjunto de relaciones que ocurren entre las personas que hacen parte de la comunidad educativa, el cual debe enfocarse en el logro de los objetivos educativos y su desarrollo integral.

La convivencia escolar resume el ideal de la vida en común entre las personas que forman parte de la comunidad educativa, partiendo del deseo de vivir juntos de manera viable y deseable a pesar de la diversidad de orígenes (Mockus, 2002). Así mismo, esta se relaciona con construir y acatar normas; contar con mecanismos de autorregulación social y sistemas que velen por su cumplimiento; respetar las diferencias; aprender a celebrar, cumplir y reparar acuerdos, y construir relaciones de confianza entre las personas de la comunidad educativa (Mockus, 2003).

¿Qué se entiende por Manual de Convivencia?

El manual de convivencia puede entenderse como una herramienta en la que se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de los establecimientos educativos. En este sentido, se definen las expectativas sobre la manera cómo deben actuar las personas que conforman la comunidad educativa, los recursos y procedimientos para dirimir conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos (Chaux, Vargas, Ibarra & Minski, 2013).

(Guía No. 49- Guías pedagógicas para la convivencia escolar Ley 1620 de 2013 - Decreto 1965 de 2013, página 25 y 26)



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

PROCESO DE RECONTEXTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL

Haciendo uso de la autonomía otorgada por la Ley 115 de 1.994 a las Instituciones Educativas, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea, le asigna la responsabilidad de liderar la recontextualización del Manual de Convivencia al Comité de Calidad liderado en su momento por la señora Rectora Irma Zuluaga. Posteriormente, a partir del día 19 del mes de agosto de 2014, toma las banderas de la Institución Educativa señor Rector Jair Alberto Quiroz Quirama, quien continúa dicho proceso en compañía del Comité de Escolar de Convivencia y los diferentes estamentos de representación escolar creados para la reestructuración del Proyecto Educativo Institucional-PEI.

Tal y como lo consagra el Decreto 1965 de 2013 en su artículo 29, la Institución Educativa en el marco del proyecto educativo institucional revisó y ajustó el manual de convivencia aplicando los principios de corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece la Ley 1620 de 2013, permitiendo la participación de los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del Comité Escolar de Convivencia.

La construcción de la propuesta se plantea desde un ejercicio democrático y participativo en donde se convoca docentes, directivos/as docentes, estudiantes, padres, madres, acudientes y personal administrativo y operativo de la institución a reflexionar y comprometerse con los procesos de mejoramiento de la institución. Participar en los espacios democráticos de discusión, consenso, diseño, reconstrucción e implementación del manual de convivencia escolar contribuye al fortalecimiento de relaciones Inter e intra personales y garantiza ambientes de aprendizajes saludables que invitan a la construcción del conocimiento y al compromiso del proyecto de vida que cada ser tiene consigo mismo y con los demás.

Una **comunidad** se construye día a día, producto de los acuerdos, los disensos, el respeto, el reconocimiento del **otro** cuya voz tiene valor y significado. Y es en este proceso de construcción de comunidad donde todos, todas y cada uno/a tiene una oportunidad para ser escuchado/a, para proponer, para aportar, para hacer parte del colectivo, para establecer acuerdos que nos identifican y para aprender de la diferencia, la pluralidad y la diversidad.

En este ejercicio de ajustes permanentes, durante el año 2024 se realizó jornadas pedagógicas, reuniones de padres de familia, se socializó la ley 1620 y su decreto reglamentario con el acompañamiento del programa Psicólogos en Escuela Entorno Protector del Distrito Especial de Medellín, dando continuidad al trabajo iniciado desde la llegada del presente Rector. Se aplicó encuestas a docentes, padres y estudiantes en cuanto a la cotidianidad institucional, la identificación de las situaciones más comunes y reiterativas tanto en el aula de clase, en los



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

descansos y en los hogares. Trabajo que nos permitió clasificar las situaciones tipo I y II en nuestro contexto dando cumplimiento a la ley mencionada. Dejando claro, a su vez, cuáles son las situaciones tipo III y enfatizando en los procesos de mediación para generar mayor responsabilidad en los estudiantes en su convivencia institucional y familiar.

Producto de las múltiples sugerencias, cambios legislativos, tendencias en educación y reflexiones alrededor del Manual de Convivencia construido en el año 2001, se revisó y ajustó a las realidades y demandas sociales actuales.

Desde esta visión las acciones que se realizaron en el proceso de recontextualización del Manual de convivencia fueron:

1. El Comité Escolar de Convivencia elaboró un plan operativo donde se planearon actividades y asignaron responsabilidades, tal y como lo señala la Ley 1620 de 2013.
2. Se analizó y revisó el Manual de convivencia existente en la institución y los propósitos de la Misión y Visión institucional.
3. Se hizo un diagnóstico de la convivencia con los representantes de la gestión de la comunidad, según la guía 34 del MEN.
4. Se tomó como base para los ajustes del Manual de Convivencia, tanto en su componente formal como sustancia, las directrices descritas en algunos documentos como los siguientes: 1. Guía No. 49- Guías pedagógicas para la convivencia escolar Ley 1620 de 2013 - Decreto 1965 de 2013, Sistema Nacional de Convivencia Escolar, Ministerio de Educación Nacional, Bogotá, D.C., Colombia; 2. *Orientaciones para la revisión de los manuales de convivencia de las instituciones educativas que prestan el servicio de educación formal. Versión 2. Dirección De Inspección Y Vigilancia Bogotá D.C., abril 2021*; 3. *Actualización de Manuales de Convivencia Escolar. Subdirección de Fomento de Competencias Programas Transversales. Ministerio de Educación Nacional, mayo 23 de 2022; Legislación vigente; y Jurisprudencia constitucional.*
5. Jornadas pedagógicas con estudiantes, docentes y acudientes para estudiar y analizar deberes, derechos, estímulos, Normas de presentación personal principalmente, faltas, medidas y procedimientos ante las faltas.
6. Se hizo una investigación de tipo documental en lo relacionado con la fundamentación legal y conceptual del Manual.
7. Se realizó un trabajo de campo, mediante reuniones, talleres, sondeos de opinión y encuestas a los distintos estamentos.
8. La propuesta fue liderada por el comité de calidad, quienes tuvieron a su cargo la recolección, revisión, análisis y sistematización de la información.
9. Se hizo una jornada pedagógica en la que participaron representantes de acudientes, estudiantes, docentes y directivos para presentar, analizar y aprobar el documento anexo final del Manual de convivencia.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

CAPITULO I FUNDAMENTOS LEGALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:	
Artículo 1:	Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
Artículo 2:	El Estado debe promover la participación de todos.
Artículo 13:	Libertad e igualdad ante la ley.
Artículo 15:	Derecho a la intimidad y al buen nombre.
Artículo 16:	Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
Artículo 20:	Derecho a la libertad de opinión y rectificación.
Artículo 23:	Derecho de petición y pronta resolución.
Artículo 33:	Nadie está obligado a declarar contra sí mismo o cónyuge, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
Artículo 41:	Conocer de la Constitución, el civismo, la democracia y participación ciudadana.
Artículo 43:	Igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres. Protección especial a la mujer embarazada y cabeza de familia
Artículo 44:	La educación, la cultura y la recreación son derechos fundamentales de niños, entre otros.
Artículo 45:	El adolescente tiene derecho a la protección y formación integral, a participar en los organismos públicos o privados.
Artículo 67:	La educación de un servicio público con función social, al que tienen derecho todas las personas.
Artículo 68:	Los establecimientos educativos podrán ser fundados por particulares y darán participación a la comunidad educativa en la dirección. Idoneidad, profesionalización y dignificación del Educador. El estudiante no puede ser obligado(a) a recibir educación religiosa en los Establecimientos del Estado.
Artículo 70:	Fomento y promoción de la cultura, a través de la educación. La cultura es el fundamento de la nacionalidad.
Artículo 95:	Todo colombiano tiene el deber de engrandecer y dignificar la comunidad nacional.

LEY 115 DE 1994:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

Artículo 73:	Proyecto Educativo Institucional. con el fin de lograr la formación integral de los estudiantes, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, el equipo docente y los recursos didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para Maestro y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. Compilado en el Decreto 1075 de 2015.
Artículo 77:	Los establecimientos educativos se encuentran facultados para adoptar sus reglamentos internos, pero al establecer sanciones, siempre deberán tener en cuenta el respeto al debido proceso y derecho a la defensa, y de forma especial el derecho fundamental a la educación y demás en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la Adolescencia.
Artículo 87:	Reglamento o Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los estudiantes al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo.

DECRETO 1075 DE 2015:	
Artículo 2.3.3.1.4.4	Reglamento o manual de convivencia. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia. El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa. En particular debe contemplar los siguientes aspectos: 1. Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas. 2. Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos. 3. Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar. 4. Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto. 5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación. 6. Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

	7. Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa. 8. Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente Capítulo. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes. 9. Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexos con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos. 10. Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión. 11. Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud. 12. Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar. (Decreto 1860 de 1994, artículo 17).
Artículo 2.3.5.3.2.	Dispone lineamientos para la actualización de manuales de convivencia (Ley 1620 de 2013)
Artículo 2.3.3.1.4.4.	De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia. El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los estudiantes y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa, compilado en el decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.4.4. Reglamento o manual de convivencia.
Artículo 2.3.3.2.2.1. y siguientes. Título 2	Disposiciones Específicas para el Sector Privado, Capítulo 2 Tarifas De Matrículas, Pensiones y Cobros Periódicos.
Artículo 2.3.5.4.2.6.	Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
Artículo 2.3.5.4.2.7.	Contenidos de los protocolos que los establecimientos educativos deben disponer para asistir a la comunidad académica en aquellas situaciones que afecten la convivencia escolar.
Artículo 2.3.5.4.2.6. Clasificación de protocolos	Clasificación de protocolos
Artículo 2.3.3.3.3.1. y siguientes.	Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Por el cual se reglamenta los propósitos de la evaluación del aprendizaje y los criterios de promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media; y se concede autonomía institucional para establecer el “sistema institucional de evaluación y promoción de los estudiantes”, así mismo establece la Escala de valoración de desempeño nacional y se autoriza a que cada



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

	establecimiento educativo definirá y adoptará su escala de valoración de los desempeños de los estudiantes en su sistema de evaluación.
Capítulo 3 Educación Básica y Media. Sección 3, Artículos 2.3.5.4.2.8. a 2.3.5.4.2.10	(Protocolos para la atención de Situaciones Tipo I, II y III)
Artículo 2.3.3.4.2.1. y siguientes. Decreto 1075 de 2015, Capítulo 4.	Contenidos Curriculares Especiales. Sección 2, Cátedra De Estudios Afrocolombianos.
Título 5.	Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

DECRETO 1108 DE 1994

Artículo 9:	Para efectos de los fines educativos, se prohíbe en todos los establecimientos educativos del país, estatales y privados, el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
-------------	---

LEY 1098 DE 2006

Artículo 10:	Ley de infancia y adolescencia- Artículos significativos para la convivencia social y la defensa de los derechos de los infantes y adolescentes Corresponsabilidad: Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.
Artículo 15:	Ejercicio de los derechos y responsabilidades: Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.
Artículo 17:	Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalen te. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano.
Artículo 19:	Derecho a la rehabilitación y la resocialización: Los niños, los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.
Artículo 26:	Derecho al debido proceso. Los niños, y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

	actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.
Artículo 28:	Derecho a la educación. Los niños, y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política.
Artículo 39:	Obligaciones de la familia. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, y los adolescentes: 1. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia. 2. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía. 3. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
Artículo 43:	Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos: Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar (....)

LEY 30 DE 1986- DECRETO NACIONAL 3788 DE 1986

Artículo 34:	Como estrategias de prevención de la drogadicción, los institutos docentes públicos y privados de educación primaria y secundaria, media vocacional y educación no formal estarán obligados a partir de la vigencia de este Decreto a constituir y fortalecer organizaciones creativas juveniles e infantiles, según las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través del programa de prevención de la drogadicción.
--------------	---

LEY 715 DE 2001

Artículo 10. Funciones del Rector o Director	10.11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.
---	--

Ley 1453 de 2011

Artículo 94.	Adiciónese dos nuevos párrafos al artículo 42 de la Ley 1098 de 2006, así:
--------------	--



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

	Parágrafo 1. “Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI (Proyecto Educativo Institucional) para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad, entre otros”. Parágrafo 2. “Las secretarías de educación municipal y departamental deberán orientar y supervisar las estrategias y metas del sistema psicopedagógico y las Instituciones deberán consignarlo dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI) como de obligatorio cumplimiento. La Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se rige por principios rectores que orientan las acciones por implementar y responden a la vocación institucional, respetuosa del ordenamiento jurídico y pluralista, que inspiró su diseño y formulación”.
--	--

DECRETO 044 DE 2024	
Artículo 4:	Zonas y perímetros de restricción: Se restringe el consumo de sustancias psicoactivas, incluida la dosis personal, en zonas y perímetros que se señalan a continuación: a. Zonas de restricción: Instituciones o establecimientos educativos, tanto públicos como privados. Parques y plazas públicas. Centros deportivos y recreativos. En aquellos lugares del espacio público que se encuentren por fuera de las restricciones anteriores, donde se realicen eventos públicos o privados y concurren niños, niñas y adolescentes, mientras dure el evento. b. Perímetro de restricción: Se establece un perímetro de cien (100) metros lineales en el área circundante a las instituciones o establecimientos educativos, tanto públicos como privados, en los cuales se restringe el consumo de sustancias psicoactivas, incluidas la dosis personal.
Artículo 5:	Medidas correctivas. Parágrafo 1. Si el infractor se tratare de una persona menor de edad, además de lo establecido en la Ley 1801 de 2016 para el caso, se procederá también de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, en atención a la garantía y restablecimiento de sus derechos.

LEY 1620 DE 15 DE MARZO DE 2013



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

Artículo 17:	<i>Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.</i> Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos. 2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley. 3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes. 4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan. 5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia. 6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo. 7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes. 8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas. 9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.
---------------------	--



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

DECRETO 1965 DE 2013	
Artículo 28:	Incorporación en el Manual de Convivencia de las Definiciones, Principios y Responsabilidades. En el manual de convivencia se incluirán las definiciones, principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 2013, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, de que trata el Capítulo II del Título IV del presente decreto, sin perjuicio de los demás aspectos que deben ser regulados en dichos manuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto número 1860 de 1994.
Artículo 29:	Lineamientos Generales para la Actualización del Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que en el Manual de Convivencia, y respecto al manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos: 1. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo. 2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. 3. La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 40 del presente decreto. 4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 y 44 del presente decreto. 5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan la convivencia y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran. 6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del Manual de Convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

LEY 761 DEL 6 DE JULIO DE 2015:	
Artículo 10:	A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional dispondrá lo necesario para que las instituciones educativas de preescolar, básica y media incorporen a la malla curricular, la perspectiva de género y las reflexiones alrededor de la misma, centrándose en la protección de la mujer como base fundamental de la sociedad, en el marco



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

	del desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, según el ciclo vital y educativo de los estudiantes. Esta incorporación será realizada a través de proyectos pedagógicos transversales basados en principios de interdisciplinariedad, intersectorialidad e Interinstitucionalidad sin vulnerar la creencia religiosa y ético de las instituciones educativas, así como el derecho de los padres a elegir la educación moral y religiosa para sus hijos
--	--

DECRETO 1421 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017

Artículo 2.3.3.5.2.3.1.	c) Responsabilidades de los establecimientos educativos públicos y privados: 10. Ajustar los manuales de convivencia escolar e incorporar estrategias en los componentes de promoción y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con miras a fomentar la convivencia y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.
-------------------------	---

LEY 1437 DE 2011

Artículo 13:	Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.
Artículo 14:	Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.
Artículo 66:	Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.
Artículo 74:	Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

LEY 1335 DE 2009, modificada por Ley 2354 de 2024

Artículo 1, parágrafo 4:	Se entenderá como "cigarrillos productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros."
Artículo 19:	Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Prohíbase el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo: b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

LEY 2170 DE 2021	
Artículo 3:	Las instituciones educativas deberán establecer en el marco de los acuerdos de convivencia escolar, mecanismos para dar un uso adecuado a los dispositivos móviles en diversos entornos escolares, a fin de garantizar que el uso de las herramientas tecnológicas y los dispositivos móviles facilite procesos de aprendizaje, de participación y de cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes.
Artículo 4:	De forma excepcional, previo aval del Comité Escolar de Convivencia y del Consejo de Directivos, se podrá restringir el uso de dispositivos de telefonía móvil a determinados horarios o lugares. Lo anterior, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de riesgo relacionados con el uso de dispositivos tecnológicos y de comunicaciones.

LEY 2025 DE 2020	
Artículo 3:	Toda institución educativa pública y privada deberá tener un apartado especial en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), que defina cómo se desarrollarán las condiciones del Programa de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores, la cual estará alineada y articulada con su misión, visión, principios y valores como resultado del trabajo articulado con la familia, institución educativa y en respuesta a su contexto más inmediato.
Artículo 5:	Las Instituciones educativas en asocio con el Consejo Directivo, en función del principio de autonomía que las cubre, definirán y diseñarán la propuesta de estructura de las escuelas para padres y madres y cuidadores: objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad en la cual se desarrollarán las actividades, orientadas a fortalecer las capacidades de padres y madres y cuidadores, para el acompañamiento cercano afectivo y efectivo en la formación de los niños, niñas y adolescentes para aprobación y compromiso de la dirección de las Instituciones Educativas.

DECRETO 0459 DE 2024	
Artículo 2.3.4.1.1.1.	La Alianza Familias-Escuela es el proceso a través del cual las familias y la escuela definen conjuntamente propósitos, estrategias, herramientas de colaboración, solidaridad y apoyo mutuo, en procura de fortalecer condiciones sociales, materiales, pedagógicas y humanas para promover el desarrollo integral y el aprendizaje de niños, niñas y adolescentes, desde la educación inicial hasta la educación media; posibilitando el intercambio y la construcción de saberes y experiencias sobre las prácticas de cuidado, crianza, identificación de capacidades y movilizandolas como herramientas que se requieran en el entorno comunitario e institucional de cada territorio.
Artículo 2.3.4.1.1.11. Literal b)	Los compromisos acordados en la Asamblea de Padres Familia deberán ser en manual convivencia del establecimiento educativo con liderazgo del Comité Convivencia Escolar, conformidad con lo establecido en los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

	Deberá contener el proceso para su comunicación, verificación de cumplimiento y seguimiento,
Ley No 2503 de julio 28 de 2025	Por medio de la cual se crea y se implementa la cátedra de educación emocional en todas las instituciones educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL:	
• Sentencia T-098 del 22 de febrero de 2011:	Propendiendo por el amparo de los derechos de los educandos, y por el bienestar de la comunidad académica, las medidas definidas en el manual de convivencia deben ser razonables y considerar la edad del menor, su entorno, su madurez mental.
• Sentencia SU-641 de 1998:	“¡La Corte consideró que (i) la potestad reguladora de los establecimientos educativos hace parte del desarrollo normativo del derecho a la participación, previsto en el artículo 40 de la Constitución; (ii) el manual de convivencia obliga a todos los miembros de la comunidad educativa y, por tanto, para cada uno de ellos establece funciones, derechos y deberes; (iii) en el acto de matrícula, el estudiante y sus representantes, así como el establecimiento educativo, se obligan voluntariamente a acatar los términos del manual; y, (iv) dado que se trata de un contrato por adhesión, el juez de tutela puede ordenar que éste se inaplique cuando con la exigencia de cumplimiento de las normas contenidas en el manual, se amenacen o violen los derechos fundamentales de uno de los integrantes de la institución educativa.”
• Sentencia T-478 de 2015- Sergio Urrego –	No discriminación, Implementación SIUCE Actualización MCE- “(...) la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe estar precedida por una estricta observancia del artículo 29 de la Constitución. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción a un estudiante solo es razonable, si persigue un fin constitucionalmente legítimo.”
• Sentencia T519 de 1992:	(M.P. José Gregorio Hernández Galindo) [10], indica: “La educación es un derecho - deber que no sólo representa beneficios para el alumno sino también responsabilidades.
• Sentencia T02 de 1992:	La Corte sostuvo que el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder el estudiante a sus obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.
• La Sentencia T 565 de 2013:	Advierte que la jurisprudencia constitucional ha sido clara y unívoca al determinar que la potestad disciplinaria de las Instituciones Educativas debe “(i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador...”
• Sentencia T-859 de 2002:	Manual de convivencia con naturaleza tripartita: contrato de adhesión; reglas mínimas participación y pluralismo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

• Sentencia T-839 de 2007:	El Reglamento no pueden contener elementos, normas o principios, que estén en contra de la Constitución.
• Sentencia T-351 de 2008:	Libre desarrollo de la personalidad- prohibiciones frente al corte del cabello.
• Sentencia T-789 de 2013:	Revisión sobre el límite de la autonomía de los colegios para definir la estética de los estudiantes.
• Sentencia T-349 de 2016:	El libre desarrollo de la personalidad implica la no imposición de patrones estéticos restrictivos y excluyentes.

CAPITULO II ENFOQUE Y HORIZONTE INSTITUCIONAL

La Institución Educativa Francisco Antonio Zea, fundamenta sus prácticas pedagógicas y de convivencia atendiendo al siguiente marco referencial a fin de lograr formar el perfil de estudiantes que se pretende:

ARTÍCULO 2. FILOSOFÍA: La Institución Educativa Francisco Antonio Zea, como una institución de “puertas abiertas hacia la cultura y el progreso”, tiene como eje de acción el ser humano en todas sus dimensiones, por tanto, su misión es la formación integral del educando, estimulando en él los aspectos: físico, emocional, mental, ético, social y ambiental, para desarrollar desde propuestas curriculares democráticas y participativas, su capacidad de transformar el entorno en beneficio propio y de los demás, haciéndolos responsables de su ser y de su hacer.

ARTÍCULO 3. VALORES: Valor es una cualidad, una propiedad o una característica que, atribuida a acciones, personas u objetos, justifica una actitud específica hacia ellos.

“El término valores está relacionado con la propia existencia de la persona, afecta su conducta, configura y moldea sus ideas y condiciona sus sentimientos. Se trata de algo cambiante, dinámico y que en apariencia elegimos entre varias alternativas. Depende, sin embargo, en buena medida de lo interiorizado a lo largo del proceso de socialización y, por consiguiente, de ideas y actitudes que reproducimos a partir de diversas instancias socializadoras”.

Son valores fundamentales en la institución:

1. **Respeto:** Sentimiento que conduce a reconocer los derechos, la dignidad, la autoridad, la edad, el mérito de una persona y a abstenerse de ofenderlo.
2. **Tolerancia:** Respeto a la libertad de los demás, a sus formas de pensar y de actuar.
3. **Responsabilidad:** Es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral, es el cumplimiento de las obligaciones en forma consciente.
4. **Honestidad:** Es una actitud ética frente a la dignidad del otro, sin pretensiones de abuso en ningún caso.
5. **Solidaridad:** Es una actitud espontánea hacia los otros que conduce a una sintonía con sus necesidades individuales, con el fin de demostrar el amor y la capacidad de servicio



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

6. **Justicia:** Es la acción por la que se reconoce lo que le pertenece o se debe a alguien, como eje fundamental del bien común.
7. **Diversidad:** significada no como anormalidad sino como característica natural e innata de todo ser humano, que lo hace singular y diferente a los demás. (Ministerio de educación nacional – MEN -, 2013.P.12)
8. **La equidad:** consiste en “dar a cada estudiante lo que necesita en el marco de un enfoque diferencial; en educar de acuerdo a las diferencias y necesidades individuales” (MEN, 2013. P. 14).

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS Y CREENCIAS INSTITUCIONALES: La concepción del horizonte y direccionamiento estratégico de nuestra institución, parte de las siguientes creencias y principios de acción:

1. **El ser humano:** Es el sujeto que se acepta a sí mismo y acepta al otro con potencialidades de transformar y ser transformado dentro de un ambiente de sana convivencia.
2. **La educación:** Es el camino al conocimiento, la diversidad y la transformación del ser y la sociedad. Educar es un acto de amor.
3. **La escuela:** Es el lugar que potencializa el ser, el hacer y qué hacer del individuo dentro de un sano ambiente escolar.
4. **El aprendizaje:** Es el desarrollo de competencias que posibilitan cambios de actitudes en el educando con el fin de trascender en la sociedad.
5. **La enseñanza:** Es el conjunto de saberes, valores y costumbres que permiten hacer del educando un ser integro en su formación.
6. **El estudiante:** Es la razón de ser de todo el proceso educativo.
7. **El maestro:** Es el facilitador del proceso de enseñanza – aprendizaje que lleva al estudiante a realizar su proyecto de vida.
8. **Padre de familia:** Es el gestor de la vida y el primer maestro en la formación de sus hijos.
9. **Disciplina:** Es la actitud positiva de sujeción personal y social a un conjunto de leyes, normas y reglamentos que dirigen a los individuos

ARTÍCULO 5. MISIÓN: La Institución Educativa Francisco Antonio Zea centra su acción en la formación de **seres integrales en relación con** los principios de pertinencia, inclusión, equidad y diversidad, para desarrollar las dimensiones física, psíquica y espiritual, con base en competencias cognitivas, intrapersonales, interpersonales, socioemocionales, técnicas y tecnológicas (Media Técnica), que respondan a las demandas culturales, sociales, económicas, éticas y políticas, para entregar a la sociedad personas responsables de su ser, saber hacer, saber conocer y saber convivir con capacidad de cuidar y transformar el entorno.

ARTÍCULO 6. VISIÓN: La Institución Educativa Francisco Antonio Zea en los próximos 5 años (2023 – 2027) será reconocida por la formación integral de los educandos basada en el desarrollo del pensamiento humano y el fortalecimiento de los principios éticos que permitan aportar a la sociedad ciudadanos líderes, con pensamiento crítico, sistémico, creativo, matemático, con capacidad para la resolución de problemas, trabajo colaborativo, toma de decisiones, autonomía, comunicación compleja y con conciencia social y global.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 7. POLÍTICA DE CALIDAD: Es política de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea, ofrecer una educación integral al educando, desde la formación académica, técnica y ética con capacidad de transformar la realidad histórica en la que se encuentra inmerso, con miras a recibir una educación de calidad en un ambiente de armonía, incluyente, de respeto y sana convivencia que cuide el entorno con el fin de que sea competente para adaptarse a la realidad en que vive.

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS DE CALIDAD:

1. Brindar una educación integral al educando.
2. Ofrecer una educación de calidad y en sana convivencia.
3. Obtener desempeños competentes en los estudiantes para transformar la realidad histórica en la que se encuentran inmersos.
4. Promover la conservación del medio ambiente.
5. Brindar una educación de calidad con miras a generar desempeños superiores.
6. Proyectar a la sociedad un egresado competente en los ámbitos de la dimensión humana y profesional.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES: Basados en la individualidad y respeto por las diferencias:

1. Brindar una formación integral, religiosa y democrática fundamentada en los valores.
2. Fortalecer en el estudiante los conocimientos de la ciencia, la técnica, la tecnología y el arte.
3. Desarrollar en el estudiante su capacidad de análisis, observación, concentración, investigación y síntesis, que le permitan transformar la propia realidad y la de su entorno.
4. Proporcionar bases, conocimientos y formación física y estética que lleven al estudiante al cuidado de la salud física y mental en procura de su normal desarrollo
5. Promover la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos que nos brinda.
6. Brindar al estudiante los conocimientos básicos sobre la tecnología y la informática y demás avances del momento.
7. Propiciar el constante desarrollo humano y profesional de docentes, personal administrativo y de la comunidad educativa en general a través de diferentes proyectos institucionales municipales y nacionales.
8. Posibilitar la participación de padres y madres de familia en el proceso formativo de estudiantes como seres autónomos, libres y solidarios.
9. Velar por un ambiente institucional de armonía, que responda a las necesidades de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 9. OBJETIVOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA:

1. Presentar a todos los estamentos comunitarios y actores escolares, las orientaciones y normas que permitan el cumplimiento de estas y la marcha satisfactoria del engranaje institucional.
2. Establecer en forma clara las condiciones de ingreso, estímulos, distinciones, derechos, obligaciones, prohibiciones, sanciones que tienen todos los actores institucionales.
3. Regular los mecanismos que rigen las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa Francisco Antonio Zea.
4. Fijar normas para que los y las estudiantes conscientemente actúen con orden, disciplina, dentro y fuera de la institución.
5. Dotar a todos los estamentos de la comunidad educativa de un instrumento de apoyo para que participen activamente en el proceso educativo y formador de los estudiantes.
6. Favorecer el cumplimiento y construcción de normas, acuerdos y compromisos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

7. Crear mecanismos de participación para los acuerdos, la toma de decisiones y el ejercicio de la autonomía.

ARTÍCULO 10. ENFOQUES: Los enfoques transversales entendidos como aquellos que orientan en todo momento el trabajo pedagógico e imprimen características a los diversos procesos educativos, incluyendo prácticas y formas de organización que el establecimiento educativo realice. Para nuestro caso, el enfoque debe ser entendido como el marco conceptual y metodológico que explica, orienta y prevé los procesos y los resultados educativos en torno a la convivencia escolar. Así las cosas, las intervenciones educativas de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea en el campo de la convivencia escolar se sustentan, desarrollan y orientan en los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de Promoción y prevención:** Es función del Comité Escolar de Convivencia, entre otras (artículo 10, Ley 1620 de 2013), fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

En concordancia con lo establecido en los artículos 10, 15 y 20 de la Ley 1620 de 2013, la Institución Educativa Francisco Antonio Zea, construirá entre otros, el proyecto pedagógico de educación para la sexualidad, “que tienen como objetivos desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones de riesgo, a través de la negativa consciente, reflexiva y crítica y decir “No” a propuestas que afecten su integridad física o moral, deberán desarrollarse gradualmente de acuerdo con la edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante.

La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los derechos humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los derechos humanos y la aceptación y valoración de la diversidad y las diferencias.

2. **Enfoque de desarrollo de competencias ciudadanas:** Conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática. (Ley 1620 de 2013, artículo 2)
3. **Enfoque de Derechos Humanos:** “Incorporar este enfoque en la escuela significa explicitar en las prácticas educativas y principios pedagógicos que los DDHH y la dignidad, son el eje rector de las relaciones sociales entre la comunidad educativa. Se trata de potenciar prácticas y formas de vivir desde los referentes éticos de los DDHH, desde los cuales se desplazan y cuestionan



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

significados y formas de actuar contrarias a la dignidad de las personas y al respeto por sus DDHH” (MEN, 2014, p. 18).

4. **Enfoque de Género:** “Es un enfoque de trabajo que analiza la situación de mujeres y hombres en la escuela, haciendo énfasis en el contenido y calidad de las relaciones (HEGOA & ACSUR, 2008). Las relaciones de género han sido consideradas como sinónimo de desigualdad, jerarquía y poder, debido a la discriminación de género. Esta ha sido aún más fuerte contra las mujeres y niñas porque históricamente se han construido relaciones desiguales de poder desde las cuales se justifica la opresión que explota y disminuye sus capacidades; limitando su participación e impidiendo el ejercicio de sus derechos de manera justa” (MEN, 2014, p. 19).
5. **Enfoque Diferencial:** “Se relaciona con identificar en la realidad y hacer visibles las formas de discriminación que se presentan en la escuela contra grupos considerados diferentes por una mayoría (ONU, 2013). Así mismo, se toma en cuenta este análisis para ofrecer atención y protección de los derechos de estas personas o grupos. Las ventajas de aplicar este enfoque como herramienta se relacionan con la respuesta a las necesidades particulares de las personas, reconocer vulnerabilidades específicas y permitir realizar acciones positivas que disminuyen las condiciones de discriminación y buscan transformar condiciones sociales, culturales y estructurales (ONU, 2013)” (MEN, 2014, p. 18).
6. **Enfoque de educación socioemocional:** Se refiere al conjunto de competencias cognitivas, sociales, emocionales y demás habilidades no cognitivas que una persona puede aprender y desarrollar para gestionar de manera asertiva sus emociones, pensamientos y comportamientos para cuidar de sí mismo y de los demás, favoreciendo su salud mental y física, sus mecanismos de relacionamiento y sus capacidades de gestión en proyectos personales, familiares, académicos.
7. **Enfoque de desarrollo integral:** Es el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral ocurre a lo largo de todo el curso de vida y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia, y que tengan en cuenta los diferentes entornos a los que puede pertenecer una persona.
8. **Enfoque restaurativo / prácticas Restaurativas:** Desde una mirada psicosocial, se comprenden las prácticas restaurativas, como todas aquellas que tienen como propósito fundamental, acompañar y contribuir al fortalecimiento de los vínculos relacionales entre los integrantes de las diferentes formas de comunidades (familiares, educativas, sociales, religiosas, económicas, académicas y demás).

El desarrollo de prácticas restaurativas, contribuye en gran medida al reconocimiento de la diversidad y la multiculturalidad, tanto de los individuos, como de los grupos; así mismo, las prácticas restaurativas potencian el crecimiento del capital social; desarrollan habilidades entre los miembros de las comunidades para la gestión pacífica de conflictos; son potenciadoras en la construcción de sabidurías de carácter colectivo; fomentan el desarrollo



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

de la empatía, trabajo colaborativo, la compasión, sentido crítico; aportan a la vivencia de una cultura de paz.

Los investigadores Brenda Saucedo y Gabriel Gorgón (2018), describieron algunas de las potencialidades de las que puede ser producto la implementación de prácticas restaurativas, luego de un trabajo desarrollado con comunidades vecinales del Estado de Nuevo León en México. Así mismo, resaltan la importancia del trabajo de dichas prácticas como herramienta proactiva de la comunidad y preventiva de situaciones de conflicto y de violencia.

9. En este orden de ideas, se requiere la implementación de prácticas restaurativas que permitan un cambio de paradigma en la solución de conflictos, que sea capaz de generar o regenerar confianza e inclusive lazos sociales y afectivos entre los miembros de la comunidad, transformando las relaciones interpersonales en base a estrategias que generan el diálogo pacífico y participativo, y no únicamente buscar la solución de un conflicto sustentado en la lógica jurídica basada en las disposiciones vigentes.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11. DERECHOS DEL PERSONAL ESTUDIANTIL:

1. DERECHOS CONSTITUCIONALES:

- a. A que se les respete su identidad e integridad personal y familiar, su buen nombre y honra. Libre desarrollo de la personalidad (Art.16 C.P.).
- b. A la libertad de culto y conciencia religiosa (Art.19 C.P.).
- c. A expresar sus opiniones libremente y a conocer sus derechos. En consecuencia, en todo proceso judicial o administrativo que pueda afectarlos, deberán ser escuchados directamente o por medio de un representante (código del menor artículo 10 y Art.20 C.P.).
- d. A la igualdad, a no ser menospreciados, y, por el contrario, a ser valorados por sus capacidades (Art.13 C.P.).
- e. A la salud física y mental a cargo del estado (Art.49 C.P.).
- f. A participar en todos los estamentos donde hagan propuestas que tienen que ver con los estudiantes (Art.45 C.P.).
- g. A disentir, siempre y cuando se haga de manera respetuosa y cordial, a ser escuchados cuando interpongan un recurso ante una situación que considere injusta. (Código del Menor, artículo 101, artículo 19 derechos humanos).
- h. Al descanso, al sano esparcimiento, al juego, al deporte y a participar en la vida de la cultura, las artes la recreación y la religión (Código del menor artículo 13, Art.44 C.)

2. DERECHOS INSTITUCIONALES:

- a. Recibir el manual de convivencia institucional físico o virtual.
- b. Elegir y ser elegido a organismos internos (gobierno escolar) de carácter estudiantil, cuyo objetivo sea el crecimiento personal e institucional.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

- c. Recibir la atención oportuna de directivos, docentes y personal administrativo; y de servicios generales de la institución.
 - d. Participar en la planeación, ejecución y evaluación del PEI, de acuerdo a los mecanismos que para ello se estipulen.
 - e. Ser respetado en su dignidad personal y ser escuchado cuando haya cometido alguna falta para fijar de común acuerdo los correctivos del caso.
 - f. Participar en las actividades para su nivel y grado en horarios y lugares establecidos para ello.
 - g. Utilizar las instalaciones, bienes y servicios de la institución para actividades propias de la vida escolar.
 - h. Conocer oportunamente los programas académicos de cada área y proyectos pedagógicos.
 - i. Recibir estímulos y reconocimientos a los que se haga acreedor en su proyecto educativo y formativo.
 - j. Solicitar y obtener constancia, certificados de estudio, informes de notas o de otros documentos a las instancias y personas pertinentes.
 - k. Conocer oportunamente los registros sobre su comportamiento y desempeño escolar.
 - l. Tener conocimiento oportuno de los resultados de evaluaciones y seguimiento académico.
 - m. Tener acceso a los servicios que presta la institución de acuerdo con los horarios y las recomendaciones establecidas.
 - n. Utilizar las instalaciones de la institución para desarrollar actividades extracurriculares y curriculares previa autorización con la presencia de un docente.
 - o. Recibir información oportuna sobre reformas educativas, normas pertinentes, horarios de clase, actividades complementarias y demás.
 - p. Que se lleve el debido proceso y la revisión del caso, declarar y presentar pruebas, descargos e interponer recursos de apelación y/o reposición.
 - q. Ser respetado en su integridad, diferencia étnica, religiosa e ideológica.
 - r. Llevar el uniforme de la institución educativa, como distintivo e identidad.
 - s. Ser tratado con respeto y consideración, atendiendo a sus necesidades.
 - t. Ser atendido en sus dificultades y deficiencias académicas y/o comportamentales, recibiendo las orientaciones, recomendaciones y actividades pertinentes para superarlas.
 - u. Gozar de un ambiente sano, estético, agradable y descontaminado en todos los lugares de la institución.
 - v. Recibir oportunamente las clases, presentar trabajos, evaluaciones y/o actividades curriculares pendientes por causa de inasistencia justificada.
 - w. Permanecer, atender sus clases y actividades en los espacios asignados para ello y cumpliéndose la jornada establecida.
- 3. DERECHOS CONSAGRADOS EN LA LEY 1098 DE 2006. Ley de Infancia y Adolescencia. (Artículos 32, 33, 43 y 44):**
- a. **Derecho de asociación y reunión.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor. Este derecho comprende especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes.
 - b. **Decreto Nacional 4011 de 2006, artículo primero (corrige el inciso 3 del artículo 32 de la Ley 1098 de 2006).** En la eficacia de los actos de los niños, las niñas y los adolescentes se estará a la ley, pero los menores adultos se entenderán habilitados para tomar todas aquellas



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

decisiones propias de la actividad asociativa, siempre que afecten negativamente su patrimonio. Los impúberes deberán contar con la autorización de sus padres o representantes legales para participar en estas actividades. Esta autorización se extenderá a todos los actos propios de la actividad asociativa. Los padres solo podrán revocar esta autorización por justa causa.

- c. **Derecho a la intimidad.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad.

ARTÍCULO 12. DEBERES DEL PERSONAL ESTUDIANTIL:

1. Conocer el manual de convivencia.
2. Participar y cumplir responsablemente con los órganos internos institucionales.
3. Dirigirse con respeto y mostrar actitudes positivas y cordiales a todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Aportar ideas, sugerencias y propuestas en la construcción del PEI.
5. Aceptar de buenas maneras los correctivos y sanciones a que se haga merecedor, establecidas en el manual de convivencia.
6. Observar una conducta adecuada en todas las actividades y espacios institucionales.
7. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, muebles, enseres y demás bienes de la institución, asumiendo la responsabilidad de la pérdida y/o daños causados.
8. Solicitar de manera respetuosa los programas académicos, planes y proyectos formativos.
9. Mantener un comportamiento adecuado en todos los espacios y cumplir con las normas contempladas en el manual de convivencia.
10. Solicitar respetuosa y cordialmente a las instancias que corresponda y en los horarios establecidos, el servicio que se requiera relacionado con su formación.
11. Utilizar adecuadamente los mecanismos de comunicación, siguiendo el conducto regular establecido en el manual de convivencia.
12. Solicitar respetuosamente la información correspondiente al seguimiento evaluativo y académico.
13. Dar el trato adecuado, manteniendo en cantidad y buen estado, los equipos y elementos pertenecientes a la institución.
14. Cuidar las instalaciones de la institución en todo momento.
15. Solicitar oportunamente y respetuosamente la información requerida.
16. Cumplir con las normas y orientaciones dadas en el manual de convivencia.
17. Mantener buenas relaciones con todos los miembros de la comunidad educativa, atendiendo al respeto por la diferencia.
18. Portar digna y sencillamente el uniforme de la institución en los días que corresponda.
19. Denunciar y comunicar tratos que atenten contra la dignidad humana.
20. Realizar las actividades de refuerzo y/o complementarias, en fechas y horarios asignados.
21. Mantener y cuidar los espacios y lugares de la institución cuidando de que se mantengan limpios, organizados, bonitos, contribuyendo a un ambiente sano y adecuado para el compartir y el aprendizaje.
22. Asistir puntualmente a las clases; presentar excusa por escrito debidamente justificado y respaldado por la firma del acudiente con teléfono y cedula.
23. Solicitar respetuosamente, por escrito permisos para ausentarse del salón de clases o del establecimiento.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

1. **Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006, artículo 42). Obligaciones especiales de las instituciones educativas.** Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:
 - a. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.
 - b. Brindar una educación pertinente y de calidad.
 - c. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
 - d. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.
 - e. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.
 - f. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.
 - g. Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.
 - h. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.
 - i. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.
 - j. Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.
 - k. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.
 - l. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.
2. **Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006, artículo 43). Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos:** Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:
 - a. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.
 - b. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.
 - c. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

- 3. Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006, artículo 44). Obligaciones complementarias de las instituciones educativas.** Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:
 1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.
 2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación Económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
 3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
 4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
 5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
 6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.
 7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.
 8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.
 9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.
 10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

- 4. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. (Ley 1620 de 2013).** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:
 - a. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
 - b. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
 - c. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
 - d. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

- e. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
 - f. Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
 - g. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
 - h. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
 - i. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.
- 5. Responsabilidad de las Instituciones Educativas públicas y privadas frente a las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores. Ley 2025 de 2020:**
- 1. **Artículo 2:** Las instituciones educativas públicas y privadas implementarán de manera obligatoria las Escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, en los niveles de preescolar, básica y media, y deberán fomentar la participación activa de los padres, madres y cuidadores en las sesiones que se convoquen, como una de las estrategias para fortalecer sus capacidades como responsables de derechos, con el fin de apoyar la formación integral de los educandos, y cualificar su respuesta para la detección, atención y prevención de situaciones que afecten el desarrollo físico, mental, sicosocial y sicosexual de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derechos.
 - 2. **Artículo 7:** Los establecimientos educativos incluirán lineamientos de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores incorporándolo a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y las sanciones pedagógicas por la no asistencia a las mismas, en el manual de convivencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° y 139 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 14, 30 y 31 del Decreto número 1860 de 1994, compilado en el Decreto número 1075 de 2015.
- 6. Responsabilidades de los establecimientos educativos, en el marco Alianza Familias-Escuela, las siguientes (Decreto 0459 de 2024, artículo 2.3.4.1.2.3):**
- a. Desarrollar acciones y procesos que vinculen a familias y a los actores de la comunidad en las diversas instancias de participación con que cuenta el establecimiento educativo para la conformación y consolidación de la Alianza y sus herramientas.
 - b. Generar espacios de encuentro con las familias para intercambiar saberes, expectativas y comprensiones alrededor de las realidades de niños, niñas y adolescentes, las familias y la comunidad; así como las apuestas curriculares y el sentido de los educativos.
 - c. Caracterizar la información en relación con realidades de las familias y comunidades a través de diversos instrumentos y estrategias, como insumos para la construcción del plan de acción Alianza conformado por conjunto de prioridades cuales van orientadas su acción.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

- d. Construir al inicio del año escolar, en conjunto con las familias reconocido sus necesidades, intereses, capacidades y potencialidades un plan anual para la implementación de la Alianza y sus herramientas, el cual incluya los compromisos de participación.
- e. Definir colaborativamente con la comunidad educativa los compromisos de participación y las consecuencias de su incumplimiento sin justa causa, acordados en un clima de confianza y construcción colectiva que reconozca las realidades de las familias y de la escuela e incorporarlas en el manual de convivencia.
- f. Implementar diferentes canales y estrategias para desarrollar las escuelas para padres y madres de familia, cuidadores y representantes legales, con una frecuencia mínima de tres actividades por año académico, así como hacer seguimiento a la participación y aplicar los compromisos adicionales como consecuencia de su incumplimiento sin justa causa, siguiendo el debido proceso con garantías universales.
- g. Sensibilizar y motivar a los docentes sobre los principios en los que se basa la conformación o fortalecimiento de la Alianza y comunicar su rol para el desarrollo de esta.
- h. Documentar las experiencias desarrolladas para enriquecer las propuestas de trabajo conjunto e intercambiar comprensiones, preguntas y reflexiones que surjan de la implementación de la Alianza y sus herramientas.
- i. Reportar las acciones y los avances de la Alianza, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada correspondiente.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE: Los contemplados en la sección 1 Capítulo V Decreto 2277/79; Artículo 33 y decreto 1075 de 2015, Ley 1952 de 2019, los consignados en el presente manual de convivencia; acuerdos, convenios y demás normas vigentes.

1. Todos los educadores tienen derecho a recibir un trato cordial y respetuoso por parte de los miembros de la comunidad.
2. Expresar libremente sus opiniones y sugerencias.
3. No ser objeto de discriminación de ningún tipo y por ningún motivo.
4. Elegir libremente a sus representantes, o ser elegidos, ante cualquier instancia social, ya sea institucional o interinstitucional.
5. Derecho a la libre asociación y defensa de nuestros intereses.
6. Derecho a la preservación de la buena imagen.
7. Participar en la planeación y ejecución de las actividades institucionales.
8. Solicitar u obtener permisos cuando la ocasión lo amerite.
9. Recibir los estímulos y reconocimientos a que se haga acreedor por su desempeño.
10. Ser respetado en su integridad física y moral, por todos los miembros de la comunidad.
11. Recibir capacitación oportuna y adecuada para un mejor desempeño en las actividades docentes.
12. A un ambiente tranquilo, agradable y propicio para desarrollar nuestras labores en forma sana.
13. Recibir la información concerniente al gremio, la institución y a cada educador en forma clara y oportuna.
14. A recibir oportunamente el material didáctico requerido para el desarrollo de las actividades asignadas.
15. A la organización de horarios en forma equitativa.
16. A la libertad de cátedra.
17. Y todos los demás que aparecen en forma implícita o explícita dentro de las leyes que nos rigen.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 15. DEBERES DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE: De acuerdo con lo estipulado en la sección 3 Capítulo V Decreto 2277/79, decreto 1075 de 2015, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes y relacionadas.

1. Participar y cumplir los consensos construidos en la elaboración de las normas de convivencia.
2. Asumir con prudencia, respeto y solidaridad las determinaciones de las Instancias que forman el gobierno escolar.
3. Colaborar en todas las actividades planeadas por la comunidad educativa e institución.
4. Dirigir las propuestas de investigación que se programen desde el ámbito académico en la institución (muestras pedagógicas).
5. Participar de las convivencias de grupo.
6. Participar del retiro espiritual (actividad de crecimiento personal).
7. Conocer todo lo concerniente a la legislación educativa y demás disposiciones que regulen el ejercicio académico.
8. Respetar el conducto regular como instancia mediadora de la comunicación institucional.
9. Mantener comunicación permanente con las directivas de la institución.
10. Responder con eficacia, eficiencia y creatividad a las responsabilidades asignadas por las instancias administrativas.
11. Acompañar al estudiante en su proceso de formación integral.
12. Dar un trato respetuoso a cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
13. Asistir puntualmente y cumplir la jornada laboral.
14. Citar padres de familia o estudiantes en la jornada laboral, acompañando permanentemente el proceso formativo.
15. Participar de la evaluación institucional y de la autoevaluación de su desempeño docente.
16. Informar al rector sobre ausencias a la institución o llegadas tarde en la jornada laboral, incapacidad médica o calamidad doméstica.
17. Asistir a las reuniones programadas desde secretaría de educación y otras en las cuales se solicite su presencia.
18. Mantener una buena disposición para participar de todas las actividades programadas por la institución.

Ley 1620 de 2013, Artículo 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
3. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

4. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
5. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES POR PARTE DE UN O UNA DOCENTES: Cuando se observe una conducta que suponga el incumplimiento en menor medida de un deber funcional por parte de un o una docente, se pondrá en conocimiento del Rector tal situación con el fin de que se inicie un proceso interno con el fin de adoptar las medidas correctivas que sean pertinentes sin necesidad de iniciar ninguno de los procedimientos disciplinarios descritos en la Ley 1952 de 2019. De persistir la conducta, el Rector dará traslado de dicha situación a la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Medellín o a la Dirección de Control Interno, según el caso, con el fin de que se efectúen las acciones disciplinarias que correspondan.

El procedimiento interno del que hace referencia el inciso anterior se surtirá en las siguientes etapas:

1. Recepción de la queja y los elementos probatorios iniciales.
2. Requerimiento escrito dirigido al o a la docente con el fin de que se pronuncie de manera libre y espontánea en relación al presunto incumplimiento del deber funcional.
3. Respuesta del o la docente en relación al requerimiento. Con este se podrá anexar pruebas o solicitar la práctica de ellas.
4. Práctica y análisis de pruebas.
5. Cierre de la actuación y conclusiones.
6. Archivo o pacto de Plan de Mejoramiento.
7. Seguimiento y cierre del Plan de Mejoramiento.

Ley 1952 de 2019, artículo 68. “Preservación del orden interno. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato adoptará las medidas correctivas pertinentes sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generarán antecedente disciplinario”.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

1. Recibir la correspondiente inducción y entrenamiento al momento de vincularse a la Institución Educativa.
2. Gozar de un ambiente laboral sano que propenda por un bienestar común en la Institución Educativa.
3. Recibir un trato respetuoso por los diferentes miembros de la comunidad educativa.
4. Recibir la capacitación y actualización pertinente que le permita cualificar su quehacer permanente.
5. Ser evaluado atendiendo a los principios como el de justicia, objetividad e imparcialidad.
6. Conocer el resultado de la evaluación personal en forma oportuna.
7. Recibir estímulos por parte de la Institución Educativa en el marco de la ley y las disposiciones institucionales cuando sea del caso.
8. Expresar libre y respetuosamente sus ideas, sugerencias y opiniones cuando sea pertinente.
9. Ser tratado de acuerdo a las disposiciones señaladas en el debido proceso general y especial.
10. Exigir el cumplimiento de las normas que se derivan de sus funciones.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

11. Recibir información veraz y oportuna en cuanto a la legislación vigente y la organización, dirección y funcionamiento de la Institución Educativa.
12. Presentar peticiones de interés general o particular y obtener respuesta en los términos señalados legalmente.

ARTÍCULO 18. DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

1. Conocer la filosofía institucional y obrar conforme a sus principios y valores.
2. Velar por el cuidado y buen uso de los recursos técnicos, tecnológicos y de consumo que le sean suministrados para cumplir con sus funciones.
3. Velar por el cuidado. Organización y actualización de la información documental propiedad de los usuarios y la Institución Educativa que le haya sido asignada a su custodia.
4. Dirigirse con respeto a todos los miembros de la comunidad educativa y demás usuarios.
5. Responder con calidad, eficacia y oportunidad por las funciones de su cargo y los productos esperados.
6. Acatar las sugerencias y los planes de mejoramiento generados como producto del proceso de evaluación de sus funciones.
7. Acatar con respeto y eficacia las sugerencias dadas por sus superiores para la mejoría de sus funciones.
8. Ejercer el cargo con responsabilidad, autonomía y autoridad ética.
9. Expresar sus sugerencias, opiniones e ideas en forma respetuosa.
10. Participar en los diferentes procesos de formación y capacitación que le sean extendidos.
11. Dar respuesta oportunamente a las peticiones y requerimientos realizados por cualquier miembro de la comunidad educativa.
12. Cumplir a cabalidad el horario laboral que le sea asignado o pactado con el Rector.
13. Dedicar la totalidad del tiempo de su jornada laboral al cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS PADRES, MADRES Y ACUDIENTES:

1. Recibir información oportuna acerca de los proyectos y programas de la institución.
2. Ser atendidos por las directivas, docentes, administrativos y personal de servicios en forma cordial y oportuna, de acuerdo con los requerimientos del servicio que se presta.
3. Participar en la planeación, ejecución y evaluación del PEI.
4. Recibir con suficiente antelación las citaciones, circulares y boletines.
5. Elegir y ser elegido en igualdad de condiciones para las instancias del gobierno escolar y demás organismos institucionales.
6. A que su hijo reciba la formación integral de acuerdo con las directrices del PEI.
7. A que sus hijos disfruten de los servicios, instalaciones y condiciones pedagógicas adecuadas.
8. A ser veedor del cumplimiento de los horarios, clases, y actos programados por la institución y contemplados en el PEI.
9. A que la institución permita la salida del estudiante con base en el permiso solicitado por el acudiente, igualmente su entrada en caso de retardos justificados.
10. Diligenciar el proceso de matrícula de su hijo o acudido.

Participación de la familia. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.

ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS PADRES, MADRES Y ACUDIANTES: Son deberes, obligaciones y responsabilidades de los padres, madres y acudientes los siguientes:

1. **Decreto No. 1286 del 27 de abril 2005. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponde a los padres de familia los siguientes deberes:**
 1. Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria.
 2. Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales.
 3. Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia para facilitar el proceso de educativo.
 4. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
 5. Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas, entre otras. En caso de no recibir pronta respuesta acudir a las autoridades competentes.
 6. Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
 7. Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
 8. Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.
 9. Colaborar con la asistencia de sus hijos a las clases y demás actos programados por la institución, justificando oportunamente sus ausencias (enviando excusa por escrito).



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

10. Acompañar a los estudiantes de preescolar y primero en el aseo y actividades institucionales.
11. Quienes sean elegidos como representantes de los padres de familia ante cualquier estamento institucional, deben asistir a las reuniones que se le convoquen y cumplir con las labores que se le asignen.

2. **Ley 2025 de 2020, artículo 4. Obligatoriedad.** Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia y cuidadores firmarán su compromiso de participar en las escuelas de padres y madres de familia que programe la institución educativa pública o privada.

Las instituciones educativas podrán implementar únicamente sanciones pedagógicas no pecuniarias, en caso de inasistencia de los padres o madres de familia o cuidadores, siempre y cuando, se encuentren estipuladas en el Manual de Convivencia, se respete el derecho de defensa y cuya incorporación se encuentre definida en su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Parágrafo. Serán justas causas de inasistencia a participar en las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, que programe la institución educativa pública o privada, el caso fortuito, la fuerza mayor o la negación del empleador del padre o la madre y/o cuidador, de dar permiso al trabajador de asistir a dicha reunión sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5A, de la Ley 1857 de 2017.

La Institución Educativa Francisco Antonio Zea, luego de surtido el correspondiente debido proceso, tomará las siguientes acciones contra los padres, madres y acudientes que sin justa causa se nieguen a participar de las Escuelas de Padres programadas por el establecimiento educativo:

1. Activar Ruta ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) por presunta negligencia en el deber de acompañamiento y custodia del estudiante acudido por dicha persona.
2. Ingresar a dicha persona en el boletín de padres, madres y acudientes que inasisten a las Escuelas de Padres sin justa causa. Tal boletín será publicado en los medios de comunicación oficial del establecimiento educativo.

3. **Decreto 0459 de 2024, artículo 2.3.4.1.2.4. Son responsabilidades de la familia, en el marco de la Alianza Familias-Escuela, las siguientes:**

- a. Participar como protagonista en la construcción y fortalecimiento de la Alianza para favorecer el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
- b. Proporcionar la información solicitada por el establecimiento educativo para llevar a cabo el proceso de caracterización que permite entender la realidad de las familias y su contexto, base para construir el plan de acción de la Alianza, respetando el principio de intimidad.
- c. Firmar el compromiso al inicio del año escolar, así como asistir y participar en las actividades del plan de acción para familias que programe el establecimiento educativo.
- d. Aportar en la definición de los compromisos de participación y los compromisos adicionales en caso de incumplimiento con las Escuelas para padres, madres y cuidadores y reportar las dificultades o inconvenientes que le impiden participar, de acuerdo con los plazos y condiciones que se acordaron con el establecimiento educativo.
- e. Aportar y poner a disposición su saber propio, prácticas y capacidades que pueda compartir con los y las estudiantes o con otras familias, como aporte al desarrollo y formación integral de niñas, niños y adolescentes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL:

1. La Contraloría General de la Nación y sus entes descentralizados tienen derecho a solicitar a la Institución Educativa, representado para este efecto por quien ejerza el cargo de rector o rectora, información y documentación que permita verificar la transparencia, eficiencia y eficacia de la destinación de los recursos públicos, y en consecuencia, deducir si fuere del caso, las responsabilidades a que haya lugar e imponer las respectivas sanciones o generar los correspondientes correctivos.
2. La Procuraduría General de la Nación y los procuradores delegados, tienen el derecho de solicitar información y documentación a la Institución Educativa sobre asuntos que les permitan vigilar el cumplimiento del ordenamiento jurídico en general y de las decisiones judiciales, la vigilancia del ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas que comprende la atribución disciplinaria, y velar por la efectividad de los derechos y la defensa de los intereses de la sociedad.
3. La Personería Distrital, como Defensor del Pueblo en el territorio, tiene a su cargo la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, por consiguiente, tiene el derecho a solicitar a la Institución Educativa o a sus funcionarios, información y documentación referida a asuntos propios del desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 22. DEBERES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL:

1. Orientar y capacitar a las Instituciones Educativas y a sus funcionarios en aquellos asuntos que corresponden a la naturaleza de sus funciones.
2. Recibir y responder oportunamente, las quejas y peticiones que la Institución Educativa u otro miembro de la comunidad educativa eleve en relación a los asuntos de su competencia.
3. Velar por el cumplimiento estricto del debido proceso y el respeto por los derechos y principios constitucionales de los implicados en los asuntos en los cuales intervienen.

ARTÍCULO 23. PERFIL DEL PERSONAL ESTUDIANTIL:

La Institución Educativa Francisco Antonio Zea pretende formar y educar estudiantes para la vida, por lo tanto, promueve su desarrollo integral con base en:

1. El ejercicio de la libertad: El estudiantado de esta institución vive en un ambiente de libertad, por lo tanto, debe ser capaz de desarrollar su autonomía personal, lo que significa ser artífice de su propio desarrollo y ayudar a los demás a su crecimiento personal, aprender a tomar sus propias decisiones, hacer críticas constructivas sobre sí mismo y asumir personalmente sus derechos y deberes.
2. La práctica de la convivencia: El estudiantado de IEFAZ vive en un ambiente de sana convivencia. Para poder convivir debe ser capaz de entender que no vive solo, por lo tanto, debe aceptar los valores propios y ajenos, respetar las diferencias individuales, desarrollar un alto sentido de la colaboración, solidaridad, de respeto hacia los demás y apertura al diálogo.
3. El cultivo de valores humanos: El estudiantado de esta institución se forma en valores. Debe ser capaz de creer en su autovaloración, apreciar a las personas y a su entorno, trabajar con honestidad, respetar los canales regulares del ejercicio de la libertad, demostrar actitud de cambio, ser justo en sus apreciaciones, coherente en sus convicciones, espontáneo, equilibrado, sensible y alegre. Debe cultivar los valores trascendentes y respetar las creencias de los demás.
4. La proyección hacia los demás: El estudiantado de esta institución debe cultivar su capacidad de servicio, desarrollar su sensibilidad social y de pertenencia a la institución, proyectándose a



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

través de acciones que aporten soluciones creativas y eficaces a las necesidades y problemas de la comunidad.

5. El espíritu de perfeccionamiento y superación intelectual: El estudiantado de IEFAZ debe apreciar y valorar la educación que recibe, no sólo como el simple goce o disfrute de un derecho fundamental, porque es a través de ella como puede dotarse de un conocimiento científico, técnico y tecnológico de valores pertinentes y adecuados para poder participar activa y competitivamente en este nuevo siglo de conocimiento. Para ello se requiere de su disponibilidad permanente y de su responsabilidad en el cumplimiento de todas las actividades académicas, curriculares y extracurriculares que se le orienten.

Se espera además que, como personas, a través de sus actuaciones en la institución, en la vida personal, familiar, social y laboral sean capaces de:

6. Dar un trato respetuoso y amable a todas las personas.
7. Demostrar un alto grado de auto estima, de responsabilidad, puntualidad, organización y otras actitudes indicadoras de racionalidad y honradez.
8. Ser solidarios, justos, capaces de respetar, practicar y defender los valores y derechos humanos a nivel individual y social, en concordancia con la ética, la moral y las leyes de una sociedad que pregona la convivencia, el diálogo, el consenso, la concertación y la conciliación.
9. Proyectarse responsablemente hacia el futuro en las actividades sociales, laborales y en todas las que propicien el desarrollo y progreso personal.
10. Ser críticos y constructivos, analíticos, capaces de recibir y aceptar y seleccionar todo aquello que contribuya a fortalecer su voluntad y a enriquecer su entendimiento.
11. Valorar la vida como principio máximo de toda sana convivencia y la diferencia como la posibilidad de ver y compartir otros modos de pensar, sentir y actuar.
12. Mantener un buen nivel de comunicación, utilizando la conversación como medio esencial para expresar sus sentimientos, entendiendo que ciertas prácticas como los pasquines, la amenaza verbal o escrita, la agresión verbal o física, los anónimos, deterioran la comunicación y rompen la convivencia social democrática y pacífica.
13. Decidir en grupo y aprender que tanto los intereses individuales como los de grupo existen y forman parte constructiva del ser humano y que la concertación es el medio útil que permite que toda organización social se fortalezca y prime en ella el bien común sobre el particular.
14. Demostrar con su comportamiento un alto sentido de pertenencia con la institución a la cual se está vinculado, incluyendo en ella los recursos de toda índole, manifestando especial interés, atención y preocupación por las personas con las cuales convive.
15. Ser una persona cívica que maneja y respeta el espacio público.
16. Descubrir el sentido de vida, amarla, respetarla y valorarla.
17. Demostrar compromiso sincero y afectivo con la patria, su comunidad y la institución.
18. Proteger el medio ambiente y los recursos naturales.
19. Compartir con los otros por medio de una entrega generosa y sincera.
20. Tener un conocimiento real del mundo en que vive, de aceptación de sí mismo y de los demás, respetando los valores humanos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

CAPÍTULO IV GOBIERNO ESCOLAR

ARTÍCULO 24. INTEGRANTES DEL GOBIERNO ESCOLAR: El Gobierno Escolar en nuestra comunidad está compuesto por los siguientes órganos:

1. Rector(a), como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del Gobierno Escolar.
2. Consejo Directivo, como instancia directiva y de orientación académica y administrativa de la Institución.
3. Consejo Académico, como máxima instancia en la orientación pedagógica del establecimiento.
4. Personero(a) de los estudiantes, estudiante de grado 11° encargado(a) de velar por los derechos y deberes del estudiantado.
5. Contralor(a) Escolar, será un estudiante que curse el grado 10° o 11° del nivel de Educación media, o de grado 9° o 5° en caso de que la institución educativa sólo ofrezca hasta el nivel de educación básica, elegido(a) democráticamente por el estudiantado. Será el encargado(a) de la veeduría del buen uso de los bienes de la institución Educativa y el entorno, así mismo velará porque los programas y proyectos públicos se ejecuten correctamente.
6. Consejo estudiantil, es un órgano colegiado que asegura y garantiza la participación de todo el estudiantado.
7. Representante de Grupo, estudiante elegido(a) democráticamente para apoyar al grupo en las diferentes actividades.
8. Comité de Convivencia Escolar, como encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia como uno de los fines principales del Proyecto Educativo Institucional, estará conformado según lo establecido en el artículo 12 de la ley 1620 de marzo 15 de 2013 y su decreto reglamentario.
9. Líder Mediador Escolar, estudiante de los grados 9, 10 u 11 **elegido(a)** por el Comité Escolar de Convivencia con capacidad de liderazgo y promoción de la convivencia pacífica, o que se distinga por su integralidad acorde con los valores institucionales. (Acuerdo Municipal 075 de 2010 y Circular número 202460000046 del 12/02/2024 Distrito Especial de Medellín).
10. Consejo de Padres, órgano de participación de los padres de familia, madres, acudientes y cuidadores.

ARTÍCULO 25. PROCESO ELECTORAL. (Apartados tomados de la Circular No. 202460000046 del 12 de febrero de 2024): El proceso de elecciones escolares debe garantizar los principios de la participación en condiciones de igualdad, transparencia e imparcialidad.

1. **Campaña electoral:** todos los aspirantes a personeros, contralores, representantes de los estudiantes al Consejo Directivo y líderes de mediación y permanencia escolar, que cumplan con los requisitos básicos exigidos por la normatividad vigente, podrán desarrollar actividades que les permita dar a conocer su nombre, número en el tarjetón (si aplica), cargo e iniciativas a implementar en el ejercicio de sus funciones.
La publicidad, el uso de los medios de comunicación, los tiempos y contenidos de la propaganda electoral, deben ser temas regulados por la propia Institución Educativa a través de los comités electorales, siguiendo los principios de igualdad, moralidad y proporcionalidad. En la fecha definida para la celebración del DÍA D, no se permite ningún tipo de publicidad o propaganda por parte de los candidatos y equipos de apoyo. Los estudiantes candidatos sólo pueden ir a votar; no pueden permanecer dentro o alrededor de las instalaciones del establecimiento educativo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

2. **Sensibilización:** los docentes que lideren el proyecto de democracia escolar se encargarán de motivar, sensibilizar y capacitar a los candidatos en el conocimiento de sus roles y funciones; además de promover el voto consciente y responsable por parte de los demás miembros de la comunidad educativa. En aras de garantizar la transparencia e igualdad en las elecciones, se propone excluir la posibilidad de dar dulces, regalos y otros incentivos que requieran la inversión de dinero por parte de los estudiantes. Deben primar las ideas, propuestas y argumentos.
3. **Voto universal:** todo estudiante que se encuentre matriculado en el establecimiento educativo puede elegir y ser elegido mientras no exista alguna norma superior expresa que le limite su derecho. Para cada cargo de representación, se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en la normatividad vigente que a cada uno corresponda.
Si el establecimiento educativo ofrece educación preescolar, básica y media, todos los estudiantes matriculados, en cualquier nivel, deben ejercer su derecho al voto.
4. **Voto libre y secreto:** debe garantizarse el derecho que tiene cada estudiante o integrante de la comunidad educativa, de votar libremente sin revelar sus opciones o preferencias.
El conteo se realizará al finalizar la jornada democrática. Donde las elecciones se hayan realizado de manera manual, el conteo lo harán los jurados con la presencia de los testigos electorales. Los resultados de cada mesa serán llevados por el jurado a un espacio determinado previamente, donde se hará la sumatoria de cada una de las mesas o puestos de votación.
5. **Organización electoral:** Las directivas institucionales protegerán el ejercicio de derecho al voto, otorgando plenas garantías a los estudiantes en el proceso electoral y actuando con imparcialidad, de tal manera que ningún candidato pueda derivar tener ventaja sobre los demás. Para tal fin, deben constituirse las siguientes instancias:
6. **Comité electoral:** es la instancia encargada de planear, regular y desarrollar las distintas fases del proceso electoral en cada institución educativa. Se conformará por un directivo, dos docentes (entre ellos el de democracia escolar), un representante de los padres de familia, dos representantes de los estudiantes y el profesional de apoyo institucional (en los casos que aplique). Esta instancia debe ser oficializada por el Rector de la institución, dinamizada por el docente de democracia escolar.
7. **Jurados de votación:** son los padres y madres de familia, estudiantes, docentes y egresados que, en representación de la comunidad educativa, están al frente de todo el proceso de elecciones con el fin de garantizar la transparencia de la jornada electoral. Se encargan de recibir a los votantes, validar la identidad de cada estudiante mediante el respectivo carné institucional o documento de identificación, registrar a cada elector en las listas proporcionadas por el comité electoral, entregar los tarjetones o el equipo de cómputo, contar los votos de sus respectivos puestos de votación, consolidarlos de forma escrita y entregar al comité electoral los resultados una vez finalice el proceso de votaciones.
Los jurados de votación deben convocarse y elegirse previamente según criterios y metodologías concertadas por el comité electoral.
8. **Testigos electorales:** son los veedores internos del proceso electoral, que representan a los estudiantes que se inscribieron como candidatos a personería o contraloría. Tienen la función de vigilar el proceso de las votaciones y de los escrutinios, formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades, sin inferir directamente en la función de los jurados de votación. Cada candidato podrá inscribir a los testigos electorales (estudiantes de grados superiores) ante el docente de democracia escolar, pero sólo podrá permitirse un testigo por



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

cada mesa o punto de votación. Los testigos no podrán en ningún momento insinuar o influir por cualquier medio el voto de los estudiantes, pues se puede generar la anulación de los votos que ese candidato saque en la mesa o puesto de votación.

9. **Comité veedor:** está conformado por las distintas dependencias que integran la Mesa Distrital de Democracia Escolar: Personería, Contraloría y Alcaldía de Medellín. Se encargará de garantizar que el proceso electoral se esté llevando a cabo según los parámetros establecidos en la presente circular, además de recibir e informar cualquier tipo de anomalía o irregularidad durante la jornada de elecciones. El comité será coordinado por la Secretaría de Educación Distrital, directamente por el equipo de la estrategia El Líder Sos Vos del programa Escuela Entorno Protector.

10. **Circunstancias especiales:**

Fraude electoral: Se configurará como fraude electoral cualquier acción encaminada a impedir, manipular, esconder o modificar los resultados electorales o la votación. El estudiante candidato que sea sorprendido o que su responsabilidad sea probada en uno de los anteriores supuestos, quedará inmediatamente excluido del proceso electoral.

Empate: El empate electoral se puede presentar cuando dos candidatos que concursan para el mismo puesto sacan igual número de votos. En estos casos, la elección del candidato ganador se podrá hacer por suerte: se pondrá los nombres de los candidatos empatados en una de las urnas y un directivo, en presencia de jurados y testigos, extraerá de ella el nombre del ganador; o podrán hacerse nuevas elecciones exclusivamente con los dos estudiantes candidatos empatados.

Revocatorias de mandato: Esta figura es un derecho constitucional y se aplica para quienes hayan sido elegidos por mecanismos de elección popular, que en el contexto escolar serían los personeros o contralores escolares. Por el contrario, la revocatoria de mandato no aplica para los representantes estudiantiles ante el consejo directivo, ni para los líderes de mediación y permanencia escolar a quienes se aplica la destitución directa por incumplimiento comprobado de sus funciones.

La revocatoria puede ser solicitada por cualquier estudiante mediante carta dirigida al comité electoral de la institución educativa, en donde se expresen los motivos por los cuales se argumenta la revocatoria, las pruebas en las cuales están sustentados y las firmas de mínimo el 40% de los estudiantes que hayan votado. Será el consejo directivo, luego de verificar la autenticidad de las firmas recogidas y analizadas las pruebas, quien tome la decisión de convocar a los electores a una consulta de revocatoria del candidato en cuestión en las mismas condiciones logísticas que fueron tenidas en cuenta para el proceso de elección inicial. Si el resultado de esta consulta determina la revocatoria del elegido es aprobada, el mismo consejo directivo, a través de acta, nombrará como remplazo al segundo más votado para el respectivo puesto.

Anulación o aplazamiento de elecciones: Los comités electorales podrán poner en consideración de las directivas institucionales la anulación o aplazamiento de elecciones por razones de seguridad, transparencia y legalidad que puedan ser confirmadas por la Secretaría de Educación Distrital de Medellín.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 26. EL RECTOR (A). FUNCIONES: Al Rector le corresponde dar cumplimiento a las siguientes funciones: (Ley 115 de 1994 art 25. Ley 715 de 2001, Decreto 1860/94, Decreto 1075 de 2015 y Ley 1620 de 2013).

FUNCIONES PEDAGÓGICAS

1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.
2. Orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y aplicar las decisiones del Gobierno Escolar.
3. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
4. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad educativa del establecimiento.
5. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional.
6. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico y del Comité de convivencia
7. Dar cumplimiento a las demás disposiciones de la ley en calidad de servidores públicos de acuerdo con el Artículo 25 del decreto 1860 de 1994.

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:

1. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.
2. Convocar dentro de los sesenta (60) primeros días calendario del calendario escolar y con debida anticipación, a los diferentes estamentos de la comunidad educativa para efectuar las elecciones correspondientes al Gobierno Escolar y demás cargos de elección popular definidos por la normatividad vigente.
3. Velar por el cumplimiento de las funciones de los docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para tal efecto.
4. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
5. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.
6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.
7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.
9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.
10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
11. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.
12. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.
13. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.
14. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

15. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.
16. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas.
17. Establecer canales de comunicación con los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa.
18. Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad.
19. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo.
20. En caso de ausencias temporales o definitivas de directivos docentes o de educadores en un establecimiento educativo estatal, el rector o director encargará de sus funciones a otra persona calificada vinculada a la institución, mientras la autoridad competente suple la ausencia o provee el cargo. (Ley 115 de 1994, artículo 131).

FUNCIONES DISCIPLINARIAS:

1. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyen la Ley, los reglamentos y el Manual de Convivencia.
2. Otorgar distinciones o imponer sanciones a los estudiantes según el reglamento o manual de convivencia de éste, en concordancia con lo que al respecto disponga el Ministerio de Educación Nacional. (Ley 115 de 1994, artículo 132).
3. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1620 de 2013.
4. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
5. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
6. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

ARTÍCULO 27. CONSEJO DIRECTIVO. DEFINICION, INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo, es la máxima autoridad de las instituciones educativas de los establecimientos educativos estatales y estará integrado por:

1. El Rector/a, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de votantes en una asamblea de docentes.
3. Dos representantes de los Padres de Familia elegidos por Consejo de padres.
4. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo Estudiantil, entre los alumnos que estén cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
5. Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas para su elección.
6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: De común acuerdo con los directivos del plantel, los educadores responsables del área de ciencias sociales y los coordinadores del proyecto “Constitución, paz y democracia”, elaboraran un plan de fechas (que darán a conocer a los educadores) comprendidos entre los primeros 60 días calendario del año escolar, en las que efectuaran el nombramiento de los miembros constitutivos del consejo directivo, ajustándose en lo posible a las exigencias de la Ley 115 y Decreto Reglamentario 1860 ambos de 1994.

PARÁGRAFO: Las decisiones se tomarán por mayoría simple, mediante voto secreto. Debe reunirse mínimo cuatro veces al año. Si alguno de sus miembros no asiste a dos reuniones consecutivas sin causa justificada será relegado de su participación y se le pedirá a la instancia respectiva la elección de otro representante, o envío del suplente si lo tuvieran.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Según lo establecido en el Decreto 1860 Art. 23 y decreto 1075 de 2015, el Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

1. Tomar decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con las estudiantes del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia.
3. Adoptar el Manual de Convivencia.
4. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
5. Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
6. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación o del organismo que haga sus veces, para que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.
7. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución.
8. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social de los estudiantes que han de incorporarse al Manual de Convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad de la estudiante.
9. Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
10. Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
11. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
12. Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y estudiantes.
13. Reglamentar los procesos electorales.
14. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos de la Institución.
15. Darse su propio reglamento.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 30. DEFINICION E INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADEMICO: Según el artículo 2.3.3.1.5.3. del Decreto 1075 de 2015, el Consejo Académico es la instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento. Está integrado por El Rector/a quien lo preside, los demás directivos docentes y un docente representante de cada una de las áreas del plan de estudios. (Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.7.)

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL CONSEJO ACADEMICO: En los 30 primeros días calendario del año escolar, el Rector del plantel convocará al cuerpo docente, para la elección e institucionalización del consejo académico, el cual deberá estar constituido según lo contemplado en el Artículo 145 de la Ley 115/94 y Decreto 1860 de 1994.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.7.:

1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional.
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes.
3. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
4. Integrar los Consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos.
5. Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa y las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuyen el Proyecto Educativo Institucional.
6. Participar en la evaluación institucional anual.
7. Analiza el cronograma anual de trabajo y define los aspectos conceptuales y pedagógicos del manual de convivencia, teniendo en cuenta las características del PEI, el horizonte institucional y la vinculación y aplicación al desarrollo curricular del establecimiento educativo.
8. Presenta estrategias pedagógicas desde cada una de las áreas y proyectos pedagógicos transversales para mejorar la convivencia escolar, generando estrategias de trabajo con los docentes y la articulación con el Comité Escolar de Convivencia.

ARTÍCULO 33. DEFINICION Y CONFORMACION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR: El comité de convivencia escolar como encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia como uno de los fines principales del Proyecto Educativo Institucional, estará conformado según lo establecido en el artículo 12 de la ley 1620 de marzo 15 de 2013 por:

1. El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité
2. El personero estudiantil
3. El docente con función de orientación
4. El coordinador cuando exista este cargo
5. El presidente del consejo de padres de familia
6. El presidente del consejo de estudiantes
7. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
8. Líder mediador de los estudiantes.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA: En atención a que el inciso 2 del artículo 22 del Decreto 1965 de 2013, establece que “el respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para conformar el Comité



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

Escolar de Convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del Manual de Convivencia”, la Institución Educativa Francisco Antonio Zea define el siguiente procedimiento para la elección del Comité Escolar de Convivencia:

1. Durante los primeros treinta (30) días del calendario académico, el Rector en calidad de presidente del Consejo Directivo convocará a los integrantes activos del Comité Escolar de Convivencia para instalar las sesiones del respectivo año escolar, quienes sesionarán hasta la conformación del nuevo Comité Escolar de Convivencia.
2. Paralelamente y durante los primeros sesenta (60) días del calendario académico, cada estamento educativo integrante del Comité Escolar de Convivencia hará la elección correspondiente de su representante, esto es, personero estudiantil, presidente del consejo de padres, presidente del consejo estudiantil, líder mediador escolar y docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
3. Elegidos cada uno de los representantes, el Rector convocará a estos y a los demás integrantes nominales a reunión de relevo con el fin de instalar el nuevo Comité Escolar de Convivencia para el respectivo año escolar. Esta reunión se registrará a través de acta de instalación.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA: Coordina y dinamiza el proceso de construcción, revisión, ajustes y actualización del manual de convivencia, con la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa. Cumple las funciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 1620 de 2013

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía”.

ARTÍCULO 36. DEFINICION E INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL: En todos los establecimientos educativos, el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación de los estudiantes. Está integrado por un representante de cada uno de los grados ofrecidos por la Institución Educativa.

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL CONSEJO ESTUDIANTIL: El Consejo Directivo delega en el Coordinador del Proyecto de Democracia para que, dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, convoque a una reunión integrada por los representantes de grupo de cada grado, con el fin de que elijan entre sí, mediante votación secreta, el representante de estudiantes del grado para el año en curso.

Los representantes de grupo de los grados Transición, 1°, 2° y 3°, son convocados a una reunión para elegir entre ellos a un único estudiante del grado 3° que represente a estos cuatro grados ante el Consejo de Estudiantes.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL:

1. Promueve y acompaña escenarios participativos de diálogo con estudiantes de diferentes niveles para la recolección de propuestas y socialización de los resultados del proceso, dando cumplimiento al cronograma de trabajo aprobado por el Consejo Directivo.
2. Analiza el documento de base propuesto por el comité escolar de convivencia y envía sus propuestas al mismo.
3. Difunde las propuestas a los demás estudiantes y recogen aportes, comentarios y observaciones.
4. Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la ley;
5. Darse su propia organización interna con el apoyo del Coordinador del proyecto de Democracia.
6. Elaborar su cronograma de actividades (fechas de reuniones y actividades de apoyo a la Institución) y entregarlo oportunamente y por escrito al coordinador del Proyecto de Democracia y Coordinación.
7. Cada representante de grado deberá convocar a las reuniones de grado con todos los Representantes de Grupo.
8. Elegir el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.
9. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
10. Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores, que le sean atribuidas por los diferentes organismos del Gobierno escolar.
11. Los demás señalados en el artículo 2.3.3.1.5.12 del Decreto 1075 de 2015.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

PARÁGRAFO 1: El Personero y el Presidente del Consejo de Estudiantes deberán trabajar conjuntamente por el bienestar de los estudiantes y de la Institución.

PARÁGRAFO 2: Cuando un miembro del Consejo de Estudiantes no cumpla con sus funciones, sus compañeros del Consejo podrán solicitar al Comité Asesor del Gobierno Escolar, la revocatoria de su mandato y se realizará una nueva elección. (De conformidad con el Reglamento del Gobierno Escolar).

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA. Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.4.5.: Es el órgano de participación de los padres de familia o acudientes del establecimiento, destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de la calidad del servicio.

COMPOSICIÓN

1. Está integrado por 1 (uno) y hasta 3 (tres) representantes de los padres de familia por cada uno de los grados, elegidos por votación entre ellos mismos.
2. El Rector quien lo convoca y orienta o el Coordinador delegado, como representante del Rector.

ARTÍCULO 40. PERFIL DEL PADRE, MADRE O ACUDIENTE:

Para formar parte del Consejo de Padres se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Estar vinculado a la Institución Educativa por tener su hijo matriculado en ella.
2. Demostrar actitudes y valores que sean congruentes con el Proyecto Educativo Institucional.
3. Demostrar alto grado de pertenencia, compromiso y entrega a la Institución.
4. Identificarse con la ideología de la Institución y sus principios.
5. Haber manifestado siempre respeto por la Institución Educativa y sus estatutos.
6. Disponer del tiempo para el servicio, las reuniones y las actividades.

PARÁGRAFO 1.

Las familias estarán representadas en el Consejo de Padres de la Institución por el padre, la madre o el acudiente debidamente autorizado. Su Participación será voluntaria y gratuita.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES:

1. Definir su propio reglamento.
2. Colaborar con La Rectoría en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y pruebas de estado.
3. Velar porque el establecimiento participe en las pruebas de competencias y de estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la educación Superior, ICFES.
4. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo.
5. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
6. Promover actividades de formación de los padres de familia, encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes.
7. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estatutos de la Institución educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

8. Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
9. Colaborar con las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los estudiantes, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
10. Presentar las propuestas de mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional que surjan de los padres de familia, de conformidad con lo previsto en las normas legales vigentes o las que las sustituyan.
11. Elegir los dos representantes de los padres de familia al Consejo Directivo del establecimiento educativo (no pueden ser empleados de la Institución)
12. Convocar la reunión del Consejo de Padres por derecho propio cuando el rector u otro Directivo de la Institución omita hacerlo.
13. Analiza el documento de base propuesto por el comité escolar de convivencia para ajustar el Manual de Convivencia y envía sus propuestas al mismo.
14. Participa y convoca a otros padres, madres y acudientes a los escenarios de diálogo para la construcción, revisión, ajustes y actualización del manual de convivencia, con los demás estamentos de la comunidad educativa.
15. Los demás señalados en el artículo 2.3.4.5 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO 1: El Rector proporcionará toda la información necesaria para que el Consejo de Padres pueda cumplir sus funciones.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Padres de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea, ejercerá estas funciones en directa coordinación con el rector y requerirá de su expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

ARTÍCULO 42. DEFINICION, REQUISITOS Y COMPROMISOS DEL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES.

Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.11.: En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

REQUISITOS Y PERFIL: Los aspirantes a Personero(a) de los Estudiantes y/o Representante de Grupo y/o Consejo de Estudiantes, deben llenar el siguiente perfil. Estudiante que:

1. Curse el grado undécimo y lleve como mínimo dos años en la Institución.
2. Se distinga por su excelente desempeño formativo y rendimiento académico.
3. No tener faltas disciplinarias graves ni gravísimas.
4. Vivencia el sentido de pertenencia y los valores institucionales.
5. Se fundamente en su madurez y criterio acertado para la solución de los conflictos.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO ESTUDIANTEL: La Rectoría de la institución en el término de los primeros 30 días calendario del año escolar, con la colaboración del Comité Electoral convocara al 100% de los y las estudiantes matriculados, con el fin de hacer la elección del personero estudiantil, por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto (Ley 115/94 Art. 28- Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.11.).



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

PARÁGRAFO 1: Los candidatos y las candidatas a la Personería deben asistir a la inducción y capacitación sobre sus funciones y planes, los cuales serán analizados por el Comité Electoral, con el fin de aprobar sus candidaturas a partir del estudio de sus hojas de vida, requisitos, perfil y propuestos. Luego serán presentados ante La Rectoría, los coordinadores y posteriormente ante los estudiantes. Quien no cumpla con este requisito no podrá continuar con su candidatura.

PARÁGRAFO 2: Cuando el Personero o la personera de los Estudiantes no cumpla con sus funciones o su perfil no corresponda al estipulado en el Manual de Convivencia, el Consejo de Estudiantes podrá solicitar al Consejo Directivo la consulta para la revocatoria de su mandato.

PARÁGRAFO 3: El Personero o la Personera de los Estudiantes y su equipo de personería (máximo 3 estudiantes de las secciones de Primaria y Bachillerato, definidos desde la campaña electoral), trabajarán en acuerdo con los integrantes del Gobierno Escolar en la ejecución de planes de mejoramiento institucional.

PARÁGRAFO 4: Los integrantes del equipo de Personería, podrán ser destituidos por el (la) Coordinador(a) del Proyecto de Democracia, por incumplimiento en el apoyo al Personero.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL PERSONERO ESTUDIANTIL:

1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento; pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes para organizar foros u otras formas de deliberación, previo acuerdo con el Coordinador del Proyecto de Democracia.
2. Recibir y evaluar quejas y reclamos que presenten los estudiantes sobre lesión y desconocimiento de sus derechos y las que formule sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.
3. Presentar ante el Rector/a de la Institución las solicitudes o peticiones que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
4. Cuando sea necesario, apelar ante el Consejo Directivo las decisiones de La Rectoría respecto a las peticiones presentadas por su intermedio y como medio posterior a la reposición.
5. El ejercicio del cargo de Personero de los estudiantes es incompatible con el de Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo.
6. Participar activamente en el Comité Escolar de Convivencia y otros equipos en los cuales haga parte por mandato legal o institucional.
7. En la Institución Educativa Francisco Antonio Zea, ser Personero de los Estudiantes implica el ejercicio de participación ciudadana; aceptar que los jóvenes disponen de todo su poder civil para contener los excesos de las autoridades educativas, en particular las que tienen que ver con su misión.
8. Verifica que en el Manual de Convivencia estén contemplados los derechos y obligaciones de los estudiantes y de los demás miembros de la comunidad educativa.
9. Analiza el documento de base propuesto por el comité de convivencia y presenta propuestas de modificación al consejo estudiantil y al comité escolar de convivencia.
10. Los demás señalados en el artículo 2.3.3.1.5.11. del Decreto 1075 de 2015.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 45. DEFINICION Y FUNCIONES DEL CONTRALOR ESCOLAR: El Concejo de Medellín a través del Acuerdo Municipal No. 41 de 2010 creó la figura de la contraloría escolar en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Medellín, reglamentado por el Decreto 0505 de 2011. Está conformada por el Contralor Escolar, su grupo de apoyo y tendrá el acompañamiento de un docente seleccionado por el Consejo Directivo y por la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana, quienes actuarán como veedores del buen uso de los bienes de la institución Educativa y el entorno, así mismo velan porque los programas y proyectos públicos se ejecuten correctamente. El contralor escolar será un estudiante que se encuentre debidamente matriculado en la institución educativa, que curse el grado décimo o undécimo del nivel de Educación media, o de grado noveno o quinto en caso de que la institución educativa sólo ofrezca hasta el nivel de educación básica, elegido democráticamente por los estudiantes matriculados. Es requisito para ser candidato a Contralor Escolar presentar el Plan de Trabajo.

Parágrafo: La responsabilidad del Contralor Escolar, es incompatible con la del Personero Estudiantil y con la del representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 46. PERFIL DE LOS ASPIRANTES A CONTRALOR ESCOLAR. (Art. 4 del Decreto 0505 de 2011): Los aspirantes y/o candidatos a contralores deberán tener un perfil definido así:

1. Alumno con capacidad de liderazgo, respetuoso de la convivencia y buen desempeño académico.
2. No tener faltas disciplinarias graves ni gravísimas.
3. Capacidad de diálogo, concertación y resolución pacífica de conflictos.
4. Manifiesto sentido de pertenencia por la institución.
5. Reconocimiento dentro de la comunidad educativa por respeto y valor hacia los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
6. Capacidad y criterio de argumentación.
7. Disponibilidad de tiempo.

ARTÍCULO 47. ELECCIÓN Y PERÍODO: El Contralor Escolar será elegido por un período fijo de un año, el mismo día de las elecciones para Personero Estudiantil, por el sistema de mayoría simple y mediante voto universal y secreto.

Del proceso electoral realizado, se levantará un acta y deberá ser firmada por el Rector de la institución educativa.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL CONTRALOR ESCOLAR. Acuerdo 41 /2010 -Estudiante de uno de los dos (2) grados superiores del EE, elegido democráticamente.

1. Promueve el cuidado, ahorro y control social sobre la gestión de los recursos públicos (educación).
2. Fomenta programas para la transparencia y el buen uso de los recursos.
3. Canaliza las inquietudes de la comunidad educativa frente al uso de los bienes y recursos.

ARTÍCULO 49. LÍDER MEDIADOR: Líder de Mediación escolar según Acuerdo Municipal 075 de 2010. Será elegido entre los estudiantes de los grados superiores. Y tendrá como **funciones:**

1. Promover el diálogo y las soluciones pacíficas frente a los conflictos.
2. Mediar en los conflictos tipo I y II.
3. Participar en la Comisión de Mediación Escolar de la I.E.
4. Asistir al comité escolar de convivencia.
5. Hacer seguimiento a los acuerdos firmados entre las partes en conflicto. Acuerdo 75/2010.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 50. DEFINICIÓN DE LOS LÍDERES REPRESENTANTES DE GRUPO: Son aquellos estudiantes de cada uno de los grupos de la Institución en los diferentes grados que, mediante un proceso electoral en el que participan todos sus compañeros de clase, son elegidos por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

ARTÍCULO 51. PERFIL DE LOS LÍDERES REPRESENTANTES DE GRUPO:

1. Los representantes de los estudiantes deben ser personas que cuentan con:
2. Deseo de ser Representante de Grupo.
3. Desempeño académico excelente o sobresaliente.
4. Comportamiento sin dificultades.
5. Identidad y sentido de pertenencia con la institución.
6. Aceptación entre sus compañeros y liderazgo positivo en el grupo.
7. Disponibilidad y colaboración.
8. Llevar como mínimo dos años en la Institución, a excepción de los estudiantes de los grados Transición, Primero y Segundo.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LOS LÍDERES REPRESENTANTES DE GRUPO:

1. Informar las dificultades e inquietudes de los compañeros ante el Director de Grupo y la Coordinación de convivencia siguiendo el conducto regular o cuando la situación así lo amerite.
2. Liderar y colaborar con las distintas campañas y proyectos que emprenda la Institución.
3. Conocer los canales de comunicación y el Manual de Convivencia para colaborar con los estudiantes en la solución de dificultades y propuestas que se presenten en el grupo.
4. Informar oportunamente al grupo sobre la marcha del Colegio, los programas y actividades que se realicen.
5. Ser testimonio de vida frente a los compañeros y frente al Colegio.
6. Estimular las buenas relaciones personales en el grupo.
7. Participar en la elección del Representante de Grado para el Consejo de Estudiantes.
8. Reunirse mensualmente con su grupo para presentar inquietudes y propuestas de sus compañeros.
9. Representar a sus compañeros de clase en las reuniones del consejo de estudiantes y en las demás instancias institucionales.
10. Defender y sustentar las propuestas que en forma concertada propongan sus compañeros de clase.
11. Ser el auxiliar principal del educador en lo que atañe a la orientación, manejo y comportamiento del grupo que representa.
12. Hacer parte del consejo de estudiantes.

PARÁGRAFO: Cuando el Representante de Grupo no cumpla con sus funciones, o su perfil no corresponda con lo estipulado en el Manual de Convivencia, sus compañeros de clase podrán solicitar al Comité, presidido por el rector, la revocatoria de su cargo y se realizará una nueva elección. (De conformidad con el Reglamento del Gobierno Escolar).

En caso de que el representante de grupo se ausente por dificultades de salud, por retiro de la Institución o por renuncia, el suplente debe asumir el cargo.

ARTÍCULO 53. DEFINICIÓN, FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DIRECTIVO: El representante ante el Consejo Directivo será vocero del estudiantado ante el Consejo



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

Directivo en todo lo concerniente a convivencia, lo académico y actividades especiales. Será elegido por el sistema de mayoría simple por los representantes de cada grado en el consejo estudiantil y debe ser estudiante del último grado.

Debe abrirse convocatoria para que se postulen quienes, cumpliendo con las mismas características del personero, aspiren al cargo.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DIRECTIVO:

Son funciones del Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo las siguientes:

1. Asistir y participar en el Consejo Estudiantil y en el Consejo Directivo.
2. Responsabilizarse de transmitir las propuestas de los estudiantes en el proceso de reformas de Manual de convivencia.
3. Aportar desde su visión de estudiante en los temas y casos analizados en el Consejo Directivo.
4. Estimular al Consejo Estudiantil para desarrollar iniciativas y proyectos en bien de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 55. REPRESENTANTE DE EXALUMNOS: De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.3.3.1.5.4., numeral 4, entre los integrantes del Consejo Directivo estará “un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de terna presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes”.

De no ser posible la elección o designación a través del mecanismo señalado, el Rector convocará a los egresados para que en una reunión ordinaria elijan su representante través de elección por mayoría simple.

CAPÍTULO V

USO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 56: MATERIAL DIDÁCTICO: El personal directivo, docente y de apoyo profesional de la Institución Educativa tendrá en cuenta las siguientes directrices para el uso y la conservación del material didáctico:

1. Para su selección y adquisición se deberá tener en cuenta las disposiciones que en esta materia se encuentran definidas en el respectivo plan de área o plan de estudios.
2. Desde el proceso directivo administrativo se llevará a cabo el registro de inventario de material didáctico existente y su estado, así como la definición y puesta en marcha de un mecanismo de préstamo y uso del mismo.
3. El uso del material didáctico propiedad de la Institución Educativa deberá consignarse anticipadamente en el registro de planeación de clases vigente.
4. La Institución Educativa desarrollará un plan permanente de mantenimiento y baja de material didáctico.
5. Los docentes, conjuntamente con los estudiantes llevarán a cabo un plan de elaboración y uso de material didáctico de acuerdo a las necesidades curriculares, para ello priorizarán el uso de materiales desechables, de bajo costo o de único uso.

ARTÍCULO 57. EQUIPOS:

1. Desde el proceso directivo administrativo se llevará a cabo el registro de inventario de equipos existentes y su estado.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

2. Los requerimientos de equipos nuevos deberán ser solicitados ante la rectoría a través de oficio que determine las características técnicas y la justificación de la necesidad.
3. La adquisición de nuevos equipos se llevará a cabo a través de la formulación y aprobación del presupuesto anual de inversiones o la gestión ante la Secretaría de Educación y otros entes externos.
4. La asignación de equipos permanentes a docentes se llevará a cabo a través de registros escritos diligenciados por el rector.
5. Al menos 1 vez por semestre, la rectoría iniciará y llevará a cabo el cotejo de inventarios de equipos. Luego de este ejercicio se activará, si es necesario, el proceso de reintegro de equipos ante la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín.
6. La solicitud de equipos propiedad de la Institución Educativa para el apoyo de la acción pedagógica deberá consignarse anticipadamente en el registro de planeación de clases vigente.

ARTÍCULO 58. INSTALACIONES E IMPLEMENTOS: Para el manejo de los diferentes espacios e implementos institucionales la Institución Educativa Francisco Antonio Zea tendrá en cuenta que:

1. Las instalaciones e implementos de la Institución Educativa serán utilizados preferentemente para el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares, y complementariamente para el goce de terceros y actividades no curriculares en el marco de las orientaciones normativas definidas para tal fin.
2. Será función del Rector en colaboración con su equipo directivo definir la asignación de espacios para el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares durante el calendario escolar.
3. El Consejo Directivo, de conformidad con lo definido en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.6., literal l) tiene como una de sus competencias “establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa”.
4. El Consejo Directivo de conformidad con lo consagrado en el artículo 5 numeral 8 del Decreto 4791 de 2008, tiene como función exclusiva “autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994.”
1. Según lo consagra el artículo 5 numeral 4. del Decreto 4791 de 2008, es función del Rector “Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.”
2. La circular 25 de junio 11 de 2015 emitida por la Secretaría de Educación de Medellín establece que las instalaciones de la Institución Educativa, sólo podrán ser usadas para la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa, con prohibición expresa de actividades de juegos de azar, consumo de licor, sustancias psicoactivas, cigarrillos, y demás prohibidas por la ley.
3. El Rector en colaboración con su equipo directivo levantarán inventario permanente sobre las condiciones de la infraestructura y su correspondiente plan de mantenimiento.

ARTÍCULO 59. BIBLIOTECA. (tomado de la Guía orientadora para la gestión de colecciones bibliográficas en bibliotecas escolares- Ministerio de Educación Nacional). Con el fin de organizar la prestación del servicio de la Biblioteca escolar y velar por el uso y la conservación del material



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

bibliográfico y audiovisual a su cargo, la biblioteca de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea seguirá el presente procedimiento:

1. **Estudio de necesidades:** Un estudio de necesidades puede realizarse en el momento previo a la inauguración o relanzamiento de la biblioteca, pues permitirá conocer qué espera de ella la comunidad escolar en distintos aspectos, por ejemplo: tipos y cantidad de colecciones, servicios presenciales, servicios virtuales, servicios y propuestas culturales, espacios de participación, horario, mobiliario. Esta herramienta puede ser orientadora para la creación de nuevas estrategias que vinculen a la comunidad con el uso de la biblioteca en su función pedagógica, cultural y participativa.
2. **Uso de las colecciones:** La adquisición de las colecciones bibliográficas tiene como objetivo apoyar los procesos académicos escolares y acoger los intereses de lectura, indagación, conversación y esparcimiento de la comunidad escolar. Es, además, una oportunidad para diversificar el acervo, incluyendo nuevos temas y lenguajes en consonancia con las prácticas pedagógicas y con las prácticas de lectura que desarrollan los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en la escuela. El estudio de usuarios, orientado al uso de las colecciones, señala la ruta para generar actividades que incrementen la circulación y el aprovechamiento de los materiales existentes y contribuyan a transformar la valoración que los usuarios hacen de la biblioteca.
3. **Evaluación de servicios:** No solo las colecciones deben hacer parte esencial de la biblioteca, también las diferentes gamas de servicios que se ofrecen deben estar acordes a las expectativas de nuestros usuarios. Un estudio de usuarios cuyo objetivo sea la valoración de los servicios nos permitirá fortalecer o renovar la oferta según las características, necesidades y cambios de la comunidad escolar. Los servicios pueden abarcar: consulta, préstamo, procesos de promoción de lectura, escritura y oralidad, apoyo a los docentes, articulación curricular y pedagógica, procesos de investigación, actividades culturales, asesorías de información, capacitaciones en diferentes recursos disponibles, instalaciones, mobiliario, entre otros.
4. **Inventarios:** Un inventario es el registro documental de los bienes adquiridos por una organización o comunidad y tiene como finalidad verificar la existencia de (en este caso) los materiales de la biblioteca. El proceso de inventario incluye varias etapas que van desde el ordenamiento de colecciones y su limpieza, ubicación de ejemplares deteriorados, detección de ejemplares para reubicar, hasta la verificación física de las existencias. Se sugiere realizarlo anualmente, de preferencia cuando la biblioteca no se encuentre en servicio y se hayan devuelto todos los materiales en préstamo.

ARTÍCULO 60. LABORATORIO: Las consideraciones más importantes relacionadas con la seguridad y el uso de materiales en el laboratorio de ciencias naturales en la Institución Educativa son las siguientes:

1. Siempre se deberá usar bata de laboratorio y, si es necesario, guantes y lentes de protección.
2. Se debe poner mucha atención al manejo de los instrumentos de laboratorio que se utilizarán en la práctica programada, con el fin de evitar accidentes y malos manejos de los mismos.
3. Siempre se debe mantener orden y limpieza en el área de trabajo, con esto se evita una contaminación de los materiales y accidentes por derrames.
4. Todos los recipientes que se utilizarán durante la práctica, deben estar rotulados con el contenido.
5. Se debe enseñar la simbología utilizada para señalar el tipo de sustancias y su peligrosidad.
6. El o la docente debe estar supervisando en todo momento la práctica y nunca deberá de abandonar el laboratorio.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

7. Si se utilizan sustancias peligrosas durante la práctica, estas deberán ser manipuladas solamente por el o la docente, con las medidas de seguridad necesarias y con la protección adecuada.
8. Asegurarse de que no existan fugas de gas y jamás encender algo cerca de una corriente eléctrica.
9. Verificar que las campanas extractoras estén libres de obstáculos y que funcionen a la perfección; antes de utilizar cualquier sustancia volátil.
10. Al trabajar con niños, niñas o adolescentes es muy importante verificar que no olfateen las sustancias, que no jueguen con ellas y que no las prueben.
11. Evitar que las sustancias químicas entren en contacto con la piel, si esto llegara a pasar, lavar inmediatamente con agua abundante.
12. El mantenimiento y la organización de los materiales es una tarea de uso exclusivo de o la docente encargada.

ARTÍCULO 61. SALAS DE CÓMPUTO. Con el fin de garantizar el buen uso y la conservación de los equipos asignados a las salas de cómputo, los y las docentes responsables desarrollarán el siguiente procedimiento:

1. Verificar de manera permanente que los equipos tengan su respectivo código de inventario que compruebe que es de propiedad de la Institución Educativa y ha sido asignado a la respectiva sala de cómputo. De esto quedará registro.
2. Verificar los equipos de cómputo que tengan vigentes las garantías para, en caso de ser necesario, gestionar revisiones y reparaciones ante el proveedor.
3. Verificar el estado actual del equipo, al momento de realizar el mantenimiento.
4. Iniciar el proceso de limpieza eliminando residuos de polvo de cada una de las partes de los equipos de cómputo e impresoras.
5. Comprobar el estado del Antivirus, instalar y/o actualizarlo por medio de la intervención de la Mesa de Ayuda de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín.
6. Gestionar acciones para eliminar virus y malware que puedan estar alojados en el equipo.
7. Desinstalar todo software que no esté debidamente licenciado por la Secretaría de Educación y dejar constancia de su desinstalación debidamente formado por el responsable del equipo de cómputo.
8. En caso de encontrar un daño o desperfecto que amerite remplazo o compra de partes, en la ejecución del mantenimiento preventivo, será necesario realizar un mantenimiento correctivo. Para esto el o la docente deberán reportar a la Rectoría con el fin de acudir a personal de soporte técnico con el fin de que se levante un reporte técnico de diagnóstico que justifique dicho cambio tomando como base el procedimiento técnico correspondiente.
9. Llevar el control de inventario de hardware y software, al igual que las hojas de vida de los equipos de cómputo.

ARTÍCULO 62. PROCEDIMIENTO PARA REPOSICIÓN POR DAÑO DE MUEBLES Y ENSERES: A continuación, se describe el procedimiento a seguir para la identificación y reposición de bienes muebles pertenecientes a la Institución Educativa:

Pasos	Actividades	Responsables
1	Reportar inmediatamente el daño al director de grupo	Estudiante y/o Docente
2	Comunicar el daño a Coordinación de Convivencia.	Docente o titular de grupo.
3	Informar al acudiente sobre el daño causado.	Coordinador



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

4	Generar compromiso de reparación o reposición indicando fecha límite	Acudiente - Coordinador
---	--	-------------------------

CAPÍTULO VI

CALIDADES Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE OFRECE LA INSTITUCIÓN A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 63. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: Resoluciones resolución número 16432 de 2015 (octubre 2) por la cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar (PAE). y los artículos 2.3.10.2.1 – numeral 5, 2.3.10.3.1, y 2.3.10.4.2 – numeral 1 del decreto 1075 de 2015, adicionado por el decreto 1852 de 2015.

ARTÍCULO 64. FOCALIZACIÓN DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. 1450 del 16 de junio de 2011, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”, Decreto Nacional 1852 de sept. 16 de 2015 por el cual se adiciona el decreto 1075 de 2015 único reglamentario del sector educación. y la Resolución 16432 de oct 2 de 2015.

Resolución Nacional **16432 de octubre 2 de 2015. La focalización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes** a quienes se les suministrará el complemento alimentario debe realizarse en el Comité de Alimentación Escolar; este comité, presidido por el Rector, debe elaborar el acta que detalle la metodología utilizada para la focalización y el listado de los titulares de derecho seleccionados, la cual debe remitir a la respectiva Secretaría de Educación. Para el efecto se tendrá en cuenta los siguientes criterios.

Primero: En el área rural cubrir el 100% de los escolares matriculados que se encuentren cursando transición y primaria, empezando por los que hacen parte de la jornada única y posteriormente, dando prioridad a la población étnica y población en condición de discapacidad.

Segundo: En el área urbana, escolares matriculados que se encuentren cursando transición y primaria, empezando por los que hacen parte de la jornada única y, posteriormente, dando prioridad a la población étnica y población en condición de discapacidad.

Tercero: En el área urbana, escolares matriculados y clasificados con puntajes del sisben referidos en el Anexo de Focalización de la resolución.

En caso de no poder reunirse el Comité de Alimentación Escolar, el Rector del establecimiento educativo deberá realizar el proceso de focalización de acuerdo a sus criterios establecidos, dejando constancia de la gestión realizada para la convocatoria del comité y las causa que impidieron llevarlo a cabo.

A las escolares víctimas del conflicto se les debe atender en su totalidad con independencia de los grados en que estén matriculados, para dar cumplimiento a la sentencia T-025 de 2004 y el Auto 178 de 2005 de la Corte Constitucional.

De acuerdo con la Ley 1176 de 2007, la ampliación de cupos que las entidades territoriales realicen el PAE con recursos diferentes a la asignación especial para la alimentación escolar del Sistema General de Participaciones y los asignados por el MEN, se deben mantener de forma permanente; en ningún caso se podrá realizar la ampliación de coberturas sin que se garantice la sostenibilidad y continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

Las instituciones educativas deberán asociar a los titulares de derecho focalizados a la estrategia de alimentación escolar del SIMAT, previamente creada por el ETC. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE. La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los medios establecidos por el Ministerio.

ARTÍCULO 65. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN EL RESTAURANTE ESCOLAR: Son Normas para todos los usuarios del restaurante escolar:

1. Hacer fila ordenada para ingresar al comedor
2. Comportarse adecuadamente dentro del restaurante
3. Conservar buenos modales en la mesa
4. Consumir los alimentos que se ofrecen dentro del restaurante o donde el docente les indique a los estudiantes.
5. Cuidar los bienes e implementos.
6. Depositar las basuras en las canecas.
7. Respetar las personas que coordinan y administran.

ARTÍCULO 66. SERVICIO DE BIBLIOTECA: La institución ofrece los servicios de biblioteca como una forma de contribuir al desarrollo de los programas curriculares, ser fuente de consulta e investigación, servir de enlace entre los profesores y los recursos de información del usuario, estudiante en el proceso de formación académica. Son normas para el uso de la biblioteca escolar:

1. Podrán hacer uso de la biblioteca los estudiantes, docentes y directivos de lunes a viernes.
2. Para sus consultas deberá traer solamente lápiz o lapicero, sacapuntas, borrador, una hoja o un cuaderno.
3. Para la consulta dentro de la biblioteca en jornada escolar no se requiere documentación. En jornadas contrarias presentar carné institucional.
4. Para préstamo de libros y demás materiales de la biblioteca, se deberá presentar sin excepción alguna el documento de identidad.
5. Se prestarán hasta tres (3) libros máximos tres días con posibilidad de renovación.
6. La renovación del préstamo será personal. En casos especiales podrá delegar, previa verificación del cumplimiento de entrega, si no está solicitado por otro.
7. La no devolución a tiempo tendrá una sanción de acuerdo con las normas de convivencia aquí consagradas.
8. El daño ocasionado al material prestado se repondrá inmediatamente en su totalidad por la persona que adquirió el servicio.
9. Los daños ocasionados dentro de la biblioteca como rayar una silla, quebrar una mesa, entre otros, se llevará a conducto regular.
10. El comportamiento que genere un ambiente no habitual para la biblioteca, implicará una sanción de acuerdo con las normas de convivencia (llevando el conducto regular)
11. Para el mejor aprovechamiento de la lectura y la consulta se requiere silencio. En ningún momento se podrá comer, beber, fumar, escuchar radio o música ni con audífonos personales.
12. Luego de realizar la consulta o lectura, los libros, revistas y documentos deben dejarse sobre la mesa.

ARTÍCULO 67. SERVICIO DE LABORATORIO:

1. Se deberá conocer la ubicación de los elementos de seguridad en el lugar de trabajo, tales como meta fuegos, gabinete para contener derrames, accionamiento de alarmas etc.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

2. No se permitirá comer, beber, fumar, maquillarse.
3. No se deberán guardar alimentos en el laboratorio.
4. Se deberá utilizar la vestimenta apropiada y el cabello recogido, evitando el uso de accesorios colgantes.
5. Es imprescindible mantener el orden y la limpieza, cada persona será responsable directo de la zona que le ha sido asignada y de todos los lugares comunes.
6. Las manos deben lavarse cuidadosamente después de cualquier manipulación de laboratorio y antes de retirarse del mismo.
7. Se deben utilizar guantes apropiados para evitar el contacto con sustancias químicas o material biológico.
8. No se permitirá pipetear con la boca.
9. Siempre que sea necesario proteger los ojos y la cara de salpicaduras o impactos se utilizarán anteojos de seguridad, viseras o pantallas faciales u otros dispositivos de protección. Cuando se manipulen productos químicos que emitan vapores o puedan provocar proyecciones se evitará el uso de lentes de contacto.
10. Todo material corrosivo, tóxico, inflamable, oxidante, radioactivo, explosivo o nocivo deberá estar adecuadamente etiquetado. No se permitirán instalaciones eléctricas precarias o provisionales.
11. Las prácticas que produzcan gases, vapores, humos o partículas, aquellas que puedan ser riesgosas por inhalación deben llevarse a cabo bajo campana.
12. El material de vidrio roto no se depositará con los residuos comunes, será conveniente ubicarlo en cajas resistentes, envuelto en papel y dentro de bolsas plásticas, el que sea necesario reparar se entregará limpio al taller.
13. Será necesario que todo recipiente que hubiera contenido material inflamable y deba ser descartado, sea vaciado totalmente, escurrido y enjuagado con un solvente apropiado y luego con agua varias veces.
14. Está prohibido descartar líquidos inflamables o tóxicos o corrosivos o material biológico por los desagües de las piletas, sanitarios o recipientes comunes para residuos. En cada caso se deberán seguir los procedimientos establecidos para la gestión de residuos.
15. El laboratorio contará con un botiquín de primeros auxilios con los elementos indispensables para atender casos de emergencia.

ARTÍCULO 68. SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR: Mediante invitación pública la tienda es adjudicada a un particular por un periodo anual; a quien se le adjudique el espacio de la tienda escolar ofrecerá a los miembros de la comunidad educativa el servicio diario durante el año lectivo. Las normas para todos los usuarios de la tienda escolar, son:

1. Dar trato respetuoso a quienes atienden.
2. Comprar solo en los descansos o con permiso escrito dirigido al personal de la tienda por parte del docente o alguno de los coordinadores.
3. Mantener aseado el lugar.
4. Depositar la basura en las canecas.
5. Respetar el turno de quien estén atendiendo.
6. No entregar dinero falso (será destruido).
7. El hurto será sancionado conforme al conducto regular
8. Los estudiantes de primaria y bachillerato deben realizar la fila ordenadamente en el lugar que les corresponde.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 69. SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR: La Institución Educativa se constituye en un medio para que la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Medellín ponga al servicio de sus estudiantes el Programa de Transporte Escolar, en las siguientes modalidades:

1. **Tiquete Estudiantil:** Esta modalidad es articulada por la Secretaría de Educación de Medellín y se implementa gracias a los aportes de algunas empresas de transporte del Municipio de Medellín y el Municipio de Bello que, como parte de su responsabilidad social empresarial, deciden vincularse y apoyar a los estudiantes en edad escolar, universitarios de Medellín y a sus familias, ofreciendo una tarifa diferencial que subsidia el 50 % del valor de la tarifa vigente en el transporte público colectivo de pasajeros.

Para solicitar el beneficio de Tiquete Estudiantil es indispensable que cumplas con todos los requisitos enunciados a continuación, acorde a lo establecido en la normatividad vigente:

- Ser estudiante de educación básica y media, residente en el municipio de Medellín y estudiante de educación superior residente en Medellín.
- Estar matriculado en una institución educativa oficial de Medellín.
- Si estudia en educación superior, demostrar que está cursando como mínimo el primer semestre.
- Pertenecer a los niveles de Sisben I, II, III; sin embargo, quienes no estén clasificados en el Sisben pero residan en viviendas de estratos 1, 2 o 3, se integrarán al programa, según la disponibilidad de cupos.
- Tener entre 10 y 24 años de edad en el momento de la inscripción o que se demuestre que el estudiante tiene alguna discapacidad.
- Requerir el transporte público para trasladarse (más de mil metros, o sea más de 12.5 cuadras, entre su residencia y su lugar de estudio).

2. **Sistema Metro:** Por medio de esta modalidad se asigna una tarifa diferencial a estudiantes en edad escolar y universitarios de Medellín, que utilizan el Sistema de Transporte Masivo de la Ciudad (Metro, Metroplús, Metrocable, Alimentadores, Metro y Tranvía), como medio para trasladarse hasta la institución educativa y de regreso hacia su residencia.

Para que solicites el beneficio de Perfil Estudiante Municipio – Sistema Metro es indispensable que cumplas con todos los requisitos enunciados a continuación, acorde a lo establecido en la normatividad vigente:

- Ser estudiante matriculado en instituciones educativas oficiales del Municipio de Medellín.
- Residir en viviendas de estratos 1, 2 o 3.
- Tener entre 10 y 28 años de edad en el momento de la inscripción, o que se demuestre que el estudiante tenga alguna discapacidad.
- Se podrá considerar previo análisis a los estudiantes en condiciones de desplazamiento y los que se encuentren matriculados en instituciones educativas privadas becados al 100 %.

3. **Transporte Escolar:** Esta modalidad es un servicio que contrata la Secretaría de Educación de Medellín con el objetivo de facilitar la movilidad de los estudiantes desde su residencia hacia la institución educativa y viceversa, en aquellos sectores donde no es posible atender esta necesidad con el transporte público colectivo y masivo de pasajeros.

Para que solicites el beneficio de Transporte Escolar Contratado es indispensable que cumplas con todos los requisitos enunciados a continuación:

- Ser residente del municipio de Medellín.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

- Estar matriculado en una institución educativa de Medellín, con su debido registro en el Simat (verificar y actualizar sus datos en la institución educativa).
- Residir en viviendas de estrato 1, 2 o 3.
- Vivir a más de 12.5 cuadras y/o a un kilómetro de distancia de la institución educativa.
- Tener entre 5 y 13 años con 11 meses de edad*.
- No existe oferta educativa con disponibilidad de cupos para el grado que el estudiante está cursando o aspira cursar en un rango menor de 12.5 cuadras o 1 kilómetro al lugar de residencia.

ARTÍCULO 70. SERVICIO DE SALA DE INFORMATICA Y OTRAS AULAS ESPECIALIZADAS: Las salas, de informática, audiovisuales son espacios y objetos de sumo cuidado así:

LOS EQUIPOS

1. Se deben tratar con delicadeza cualquiera sea su naturaleza y composición.
2. Si son eléctricos o electrónicos deben apagarse una vez se hayan usado.
3. Se deben proteger de polvo, agua y productos alimenticios con higiene permanente y cubrimiento con plásticos.
4. Abstenerse de encender equipos eléctricos en momentos de lluvia y tempestad.
5. Con equipos encendidos se deben tener los espacios aireados.
6. Cada estudiante y docente debe supervisar el buen uso y no el abuso de los equipos.
7. Manipular equipos sólo con la orden de los docentes o directivos.
8. Si se presentan daños en los equipos por maltrato, el responsable o responsables deben reponerlos sin excepción (asumir el costo económico)

ARTÍCULO 71. INDICACIONES PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL USO DE LAS SALAS DE SISTEMAS: Ingresar a la sala en forma ordenada y con las indicaciones del docente.

1. Ingresar con las manos aseadas y el uniforme correctamente.
2. No consumir bebidas ni comestibles dentro de las salas, incluyendo el chicle.
3. Utilizar de manera adecuada y cuidadosa todos los enseres de las salas: equipos, mesas, sillas, libros.
4. Trabajar en silencio y no retirarse de las salas sin autorización del docente.
5. El primer grupo que utilice la sala debe destapar los equipos, doblar los forros y colocarlos sobre la torre o espacios asignados.
6. La utilización de las salas es de uso exclusivo de los miembros de la institución, no se permite el uso de éstas a personas extrañas o particulares sin previa autorización de las directivas.
7. Ubicarse sólo en el equipo asignado por el profesor.
8. Revisar los equipos antes de comenzar la actividad y reportar cualquier anomalía.
9. Utilizar audífonos personales para el uso de la multimedia y música.
10. No instalar programas sin la debida autorización del profesor encargado.
11. No eliminar ni mover archivos, ni carpetas de su lugar de origen.
12. No guardar en las carpetas personales fotos o videos que incluyan pornografía o inciten a la violencia, si estos archivos son descubiertos su carpeta será eliminada y su dueño será sancionado según el caso.
13. No cambiar la configuración estándar de Windows de la pantalla.
14. Siempre debe permanecer un educador acompañando el proceso de los estudiantes en las salas, por ningún motivo los estudiantes pueden estar solos.
15. Las salas deben permanecer siempre limpias y ordenadas.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

16. Los estudiantes no deben manejar llaves de las salas (éstas permanecen en poder del docente de las salas de informática, coordinadores o rector).
17. Ningún estudiante está autorizado para mover equipos dentro de las salas.
18. No colocar objetos sobre las CPU, monitores o teclados.
19. Ubicarse en sitios designados por el docente.
20. No ingresar con maletas ni lapiceros sin autorización docente.
21. Al terminar la jornada escolar el último grupo verifica ventanas cerradas, equipos apagados, salas limpias, tableros borrados, material de aseo lavado y colocado en el lugar asignado y las luces apagadas.
22. Traer a las salas sólo los materiales solicitados por los docentes.
23. Las paredes de las salas no deben ser rayadas, despintadas, ni deterioradas con cintas o clavos.
24. Devolver, al docente responsable, las llaves de las salas una vez utilizadas.

ARTÍCULO 72. UTILIZACIÓN DE INTERNET:

1. Internet es de uso académico exclusivamente. Las personas que sean sorprendidas dándole un uso inadecuado cometen una falta que debe ser sancionada.
2. Queda terminantemente prohibida la visita a páginas pornográficas, satánicas o que no contribuyan a la formación humana y académica.
3. No se debe utilizar el chat, a no ser que corresponda a una clase programada por el profesor.
4. No cambiar la página de inicio.

ARTÍCULO 73. SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO: Para reglamentar la organización y el funcionamiento del servicio social obligatorio de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea, se presentan a la comunidad educativa las determinaciones, criterios y reglas específicas que deberán tenerse en cuenta para acceder a dicho servicio.

Las normas que establece el servicio son: La Resolución 4210 del 12 de septiembre de 1996, el decreto 1860 en su artículo 39, la ley 115 de 1994 que concibe el servicio social como un componente curricular exigido para la formación integral del estudiante, constituyéndose en un mecanismo educativo del estudiante en el contexto social y ambiental.

La institución educativa desarrollará dentro del proyecto educativo institucional el servicio social de los estudiantes atendiendo a los siguientes objetivos:

1. Sensibilizar al estudiante frente a necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad.
2. Contribuir al desarrollo de la solidaridad, la tolerancia, la cooperación, el respeto a los demás, la responsabilidad, y el compromiso con el entorno social.
3. Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad.
4. Fomentar la práctica de trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre.

Es importante anotar que la prestación del servicio social es requisito indispensable para la obtención del título de bachiller de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 1860 de 1994 y el artículo 88 de la ley 115 de 1994. Este debe durar 90 horas y puede realizarse en los grados 10 y 11 de la educación media.

La institución ha establecido el siguiente proceso para garantizar la realización del servicio:

1. Al iniciar el grado 10 el profesor que le corresponda atender, asesorar, orientar a los alumnos les hará sensibilización e informará todo lo relacionado con el servicio.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

2. Será la institución educativa la que determine los lugares donde se puede acceder al servicio, estudiante sin la autorización del profesor encargado que inicie el servicio, no serán validadas estas horas, lo mismo sucederá con quien siendo autorizado no se presente a reclamar la papelería para iniciar el proceso o no la diligencie o no la entregue en los tiempos oportunos.
3. Lugares establecidos:
 - Institución educativa Francisco Antonio Zea jornada de la mañana.
 - Sede Pedro de Castro Jornada de la mañana.
 - Biblioteca pública de la Floresta
 - Biblioteca pública Piloto
 - Parque biblioteca Comfenalco Belén
 - Unidad intermedia de San Javier
 - Biblioteca Fernando Gómez Martínez
 - Gobernación de Antioquia dirección de asistencia y asesoría técnica.
 - Registraduría la América.
4. Todos los estudiantes deberán cumplir con el reglamento que les entreguen en el lugar de la prestación del servicio.
5. Deberán presentarse con el uniforme de la institución.
6. El horario escogido asignado deberá ser el cumplido a cabalidad.
7. Se exige puntualidad para ingresar al lugar del servicio, el horario de entrada y salida debe ser respetado.
8. Deben acatar las orientaciones dadas por los encargados de las instituciones donde se presta el servicio.
9. En el tiempo de servicio no se podrán realizar actividades diferentes a las señaladas.
10. Si el estudiante se hace merecedor a dos llamados de atención será suspendido por dos semanas del servicio.
11. Los estudiantes que por fuerza mayor incumplan con el horario establecido, deben avisar oportunamente tanto al encargado del lugar donde se está prestando, como a la persona que asesora el servicio dentro de la institución, trayendo por escrito el certificado médico o excusa.
12. El estar presentando el servicio social no es excusa para incumplir con el reglamento escolar tanto en lo académico como en la convivencia.
13. El estudiante deberá permanecer en el lugar seleccionado o asignado para prestar el servicio.
14. Sólo se estudiarán solicitudes de cambio por fuerza mayor comprobada.
15. El estudiante deberá diligenciar y presentar oportunamente la papelería, los formatos que la institución entrega son: solicitud de admisión, registro y control de tiempo y evaluación y seguimiento, certificado en papel membrete de la entidad donde se prestó el servicio igualmente deberán aportar cualquier información que se presente al respecto.
16. El estudiante que incumpla los reglamentos de la institución donde presta el servicio será sancionado de acuerdo con el manual de convivencia.
17. El estudiante no tiene que aportar dinero ni materiales de trabajo a la institución donde presta el servicio.
18. Los padres del estudiante deberán firmar el reglamento del servicio social.
19. Los gastos causados por el desplazamiento del estudiante al sitio del servicio social serán atendidos por el acudiente del estudiante.

CAPÍTULO VII



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INTERNA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

ARTÍCULO 74. FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INTERNOS.

La Institución Educativa Francisco Antoni Zea utilizará los siguientes medios de comunicación masivos para la divulgación y publicación de información dirigida a la comunidad educativa y otras partes interesadas:

1. Página web IE. FRANCISCO ANTONI ZEA.
2. Instagram y Facebook.
3. Circulares Rectorales.
4. Comunicados Rectorales.
5. Periódico Escolar
6. Carteleras institucionales.

CAPÍTULO VIII

PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 75. UNIFORMES ESCOLARES: El uso del uniforme es obligatorio para el estudiantado. El uso del uniforme proporciona economía las familias y el estudiantado, brindando condiciones de igualdad, equidad e inclusión.

1. Conformación del uniforme de educación física:

El uniforme de educación física, es una sudadera de color azul oscuro de calidad; camiseta de color blanco con el escudo de la institución, tenis y las medias a usar con el uniforme deben ser completamente blancos y sencillos.

2. Conformación de los uniformes de gala:

- a. Consta de camiseta de color blanco, con cuello, jean de color azul oscuro clásico, tenis o zapatos colegiales negros, correa negra y medias blancas. Buzo de color azul oscuro. En caso de usar camiseta interior esta debe ser completamente blanca.

El estudiante debe llevar el uniforme completo, la camiseta debe llevarse por dentro del pantalón.

- b. El uniforme consta de una blusa de color blanco y manga corta, estilo camiserito, una falda de preses, con pretina, con cierre, zapatos negros colegiales, medias de color blanco, el buzo de color azul oscuro. En caso de utilizar camiseta interior, esta debe ser totalmente blanca.

Tanto el uniforme de diario como el de educación física deben llevarse con la camiseta respectiva y utilizarse únicamente en los horarios establecidos. Dentro y fuera de la institución debe llevarse muy bien el uniforme con el fin de reflejar una excelente imagen y un gran sentido de pertenencia; en este mismo sentido debe abstenerse de utilizar el uniforme en eventos o sitios públicos como bares, cantinas, teatros, centros comerciales, entre otros.

Criterios de inclusión y diversidad:

Para los estudiantes que se encuentran en período de transición por identidad de género y requieren cambio de uniforme. Se procederá con base a lo establecido en el decreto 1075 de 2015,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

artículo 2.3.5.3.2, parágrafo 1, Ley 1620 2013 artículo 20, incisos 2 y 3, artículo 21, inciso 1, artículo 5, numeral 4 y la Sentencia T-478 de 2015. Previa autorización escrita de los padres de familia y/o acudientes.

CAPÍTULO IX

REGLAS DE HIGIENE PERSONAL Y DE SALUD – BIOSEGURIDAD

ARTÍCULO 76. REGLAS DE HIGIENE PERSONAL Y DE SALUD PÚBLICA: Todos los integrantes de la comunidad escolar de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea, deberán practicar las reglas de higiene personal, de prevención y de salud pública que a continuación se indican:

1. Demostrar actitud de respeto y limpieza consigo mismo y con los lugares que habita.
2. Practicar hábitos para cuidar la salud.
3. Acatar pautas de prevención del alcoholismo, drogadicción y tabaquismo.
4. Identificar y abstenerse de consumir productos que contengan sustancias psicoactivas.
5. Informarse y analizar las creencias, actitudes y conceptos que se tienen acerca de las consecuencias y efectos colaterales que producen en el organismo el consumo de alcohol, drogas o tabaco.
6. Desarrollar estrategias para enfrentar la presión de personas que inducen al consumo de tales sustancias, a fin de rechazar su ofrecimiento.

Participar y contribuir en la conservación de la salud pública con actitudes tales como:

Arrojar los desperdicios y basuras solamente en los sitios destinados y adecuados para ello.

1. Abstenerse de contaminar o dañar corrientes de agua, alimentos y en general bienes de uso común.
2. No fumar dentro de la institución.
3. Aplicarse las vacunas y medicamentos que requiera para prevenir enfermedades o restablecer la salud.
4. Estar afiliado a una entidad prestadora de servicios de salud, o SISBEN
5. Usar correctamente los baños públicos de la Institución.

ARTÍCULO 77. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EL EMBARAZO ADOLESCENTE, LA VIOLENCIA ESCOLAR Y OTROS FACTORES DE RIESGO:

1. **Estrategias de prevención al consumo de sustancias psicoactivas:** La Institución Educativa Francisco Antonio Zea desarrollará las siguientes estrategias, dirigidas a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas:
 - Integrará en sus proyectos anuales el tema de la prevención del consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo con el decreto 1108 de 1994, en sus artículos 12 y 13, en este se integrarán los estudiantes identificados y que presenten consumo o riesgo, al mismo tiempo se extenderán estas acciones de manera participativa en toda la comunidad educativa.
 - Incorporar al currículo de manera transversal el desarrollo del proyecto pedagógico obligatorio denominado “prevención integral de la drogadicción” de conformidad con las disposiciones emanadas en el la Ley 30 de 1986 y Ley 1566 de 2012.
 - Es necesario implementar estrategias de promoción y de prevención diversificando los medios e instrumentos a fin de que los estudiantes en riesgo o afectadas por el consumo de sustancias identifiquen dichos riesgos personalmente o con la ayuda de otras señales y pueda así discernir y tomar decisiones en torno a la conducta a seguir.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

- La detección se puede realizar a través de la observación, conversaciones, aplicación de tests y entrevistas exploratorias de acuerdo al contexto o espacio sociocultural donde se va a actuar.
 - Realizar intervenciones grupales a los padres de familia en el tema de qué hacer si se encuentra con esta situación.
 - Tener a la mano el directorio de oferta institucional de la ciudad en sustancias psicoactivas y proyectos de la ciudad donde se pueda vincular a los estudiantes para contar con más posibilidades de protección.
2. **Estrategias para la prevención del embarazo adolescente:**
- Incorporar al currículo de manera transversal el desarrollo del proyecto pedagógico obligatorio denominado “educación sexual y construcción de ciudadanía”.
 - Vincularse a las acciones propuestas en esta materia por el programa Medellín te Quiere Saludable, de la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Medellín.
 - Integrar al currículo del área de ciencias naturales y educación ambiental las competencias básicas relacionados con la educación sexual, la libertad sexual responsable y el cuidado del cuerpo.
3. **Estrategias para prevenir la violencia escolar y otros factores de riesgo:**
- Planear y desarrollar acciones de promoción de la convivencia y prevención de la violencia escolar.
 - Desarrollar foros, paneles y talleres con estudiantes, padres y madres, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa dirigidos al fortalecimiento de las relaciones intrapersonales e interpersonales.
 - Implementar acciones curriculares dirigidas al desarrollo de competencias en los estudiantes.

CAPÍTULO X

PAUTAS DE COMPORTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE ESCOLAR

ARTÍCULO 78. PAUTAS PARA EL CUIDADO Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: Todo integrante de la comunidad escolar de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea, debe ser consciente de la vital importancia y trascendencia que tiene la conservación del medio ambiente. Por ello se comprometen a:

1. Comprender que el ambiente es patrimonio común y que en consecuencia todos/as debemos participar en su cuidado y manejo.
2. Lograr la preservación y restauración del ambiente en general y del escolar en particular, así como la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales.
3. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables.
4. Preocuparse y ejercer acciones directas para preservar la atmósfera, el agua, la tierra, el suelo y el subsuelo, la flora, la fauna, las fuentes primarias de energía, los recursos geotérmicos y los del paisaje, evitando especialmente:
5. Desperdiciar el agua, dejando las llaves abiertas.
6. Desperdiciar la energía eléctrica dejando luces, ventiladores o equipos eléctricos prendidos cuando no se requiere su utilización.



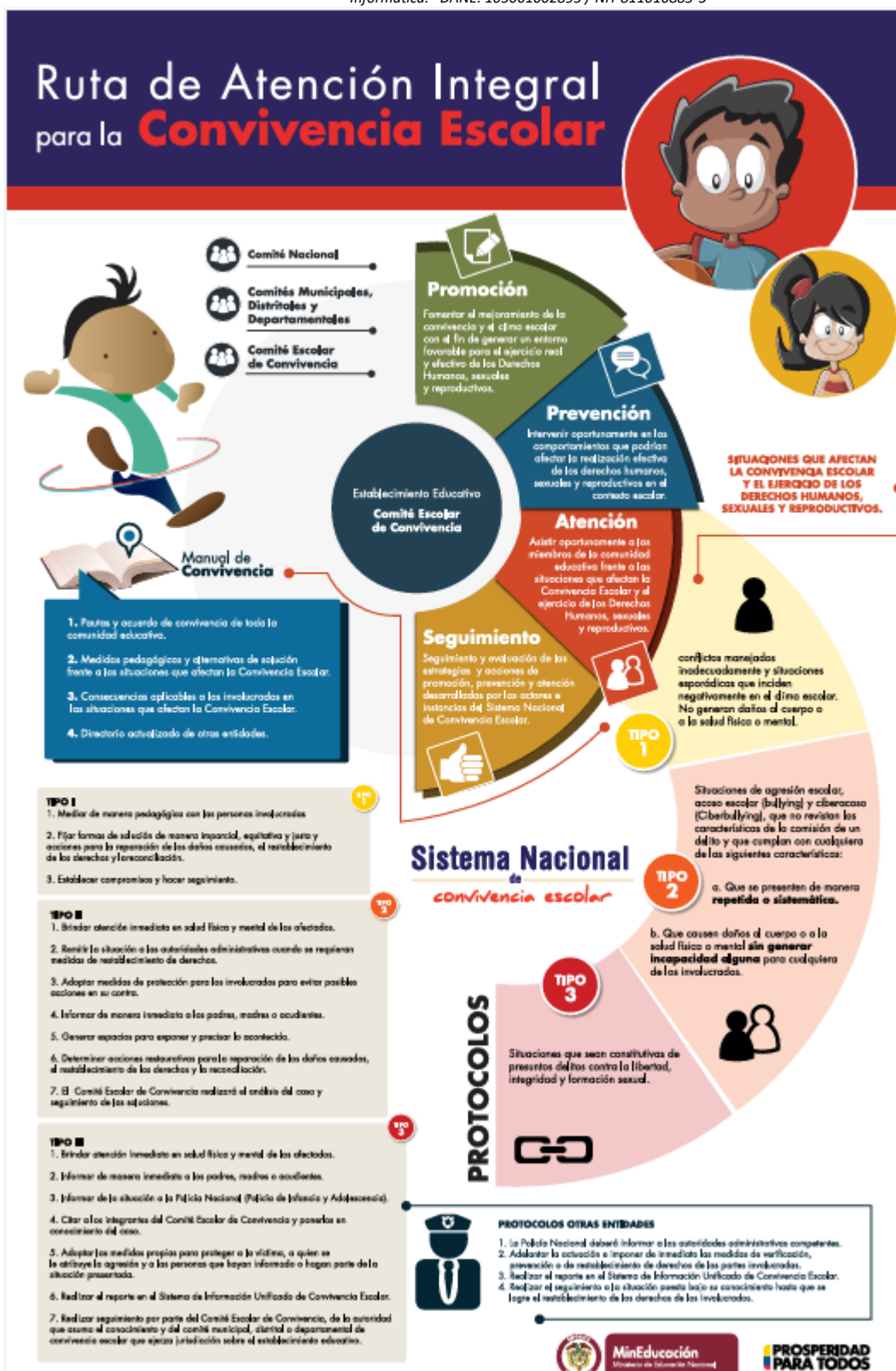
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

7. Destruir la vegetación, plantas y árboles.

CAPÍTULO XI

SISTEMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR



ARTÍCULO 79. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR (Ley 1620 de 2013, artículo 29): La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

ARTÍCULO 80. PRINCIPIOS DEL SISTEMA. (Ley 1620 DE 2013 Artículo 5°) Son principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar:

1. **Participación.** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.
2. **Corresponsabilidad.** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. **Autonomía:** Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.
4. **Diversidad:** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
5. **Integralidad:** La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 81. COMPONENTES DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL:

1. **Componente de promoción:** la institución se compromete a ser difusora de la ley, implementado estrategias agradables a la vista y al oído, generando espacios de reflexión, estudio, conocimiento y asimilación de la ley 1620 y su decreto reglamentario; realizando actividades de sensibilización, a través de campañas, talleres y actividades de formación para el fomento de la educación en valores, los derechos humanos sexuales y reproductivos, las



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

competencias ciudadanas y el respeto por la diferencia como hechos que convocan a una sana convivencia.

Se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.

Acciones del componente de promoción a desarrollar por parte del Comité Escolar de Convivencia.

- a. Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Título III del presente decreto;
 - b. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994;
 - c. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar;
 - d. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida;
 - e. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros;
 - f. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.
Parágrafo. Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994
2. **Componente de prevención:** se fomentará la tolerancia, la democracia y el respeto como principios de convivencia en el aula, fortaleciendo la formación en las competencias ciudadanas y la educación en valores desde los ajustes al currículo de las diferentes asignaturas y áreas, y el diseño e implementación de los planes de acción a través de talleres mensuales orientados desde la dirección de grupo en los cuales se desarrollarán temáticas específicas. Se fortalecerán los proyectos de educación sexual, democracia, valores y escuela de padres, los cuales se



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

convertirán en pilares fundamentales de la comunidad educativa para el marco de una sana convivencia. El proyecto de educación sexual será desarrollado desde preescolar hasta el grado undécimo con temáticas graduales que orientan a los estudiantes dentro de la cultura del respeto, conocimiento de la sexualidad y la prevención del embarazo en adolescentes. Se brindará capacitación en mediación escolar para la resolución pacífica, concertada y dialogada del conflicto para minimizar la violencia escolar.

Deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

Hacen parte de las acciones de prevención:

- a. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
 - b. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
 - c. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
3. **Componente de atención:** la institución brindará la atención oportuna y adecuada a las situaciones de posible maltrato, violencia escolar, acoso escolar o vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, así como la observación consciente y analítica del entorno escolar, ajustando el diseño de los protocolos de atención conforme a los requerimientos de la ley dependiendo de los tipos de situaciones que se presenten. El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética e integral, cuando se presente un caso de violencia o acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.

4. **Componente de seguimiento:** centrado en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados y socializar con las partes interesadas el avance del caso.

Se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 40 del presente decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. Sin perjuicio de lo anterior, los Comités Escolares de Convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

ARTÍCULO 82. SITUACIONES MÁS COMUNES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA.

- a. Ausencias a clase sin justificar estando en la institución.
- b. Saboteo y pérdida deliberada de tiempo en las actividades escolares
- c. Juegos bruscos, choques, caídas, tropiezos.
- d. Irrespeto por la palabra del otro.
- e. Negligencia ante las observaciones realizadas por los docentes.
- f. Fraude en trabajos y/o evaluaciones, compra de tareas.
- g. Uso del celular y otros dispositivos durante las actividades escolares.
- h. Lanzamiento de balones, papeles, borradores, lápices, bolsos u otros objetos.
- i. Apropiación de la lonchera o los alimentos de las demás personas sin su consentimiento.
- j. Daño o destrucción de trabajos, cuadernos o implementos de estudio propios y/o ajenos.
- k. Bromas pesadas, provocaciones que incomodan al otro. Desorden, gritos, conversaciones que distraen a otros en la realización de sus actividades escolares.
- l. Discusiones o enfrentamientos.
- m. Vocabulario inapropiado, ofensivo o un tono irrespetuoso.
- n. Agresiones físicas o verbales.
- o. Difamación, intrigas o comentarios negativos que afectan la autoestima.
- p. Difusión de información confidencial o privada sin el consentimiento de la otra persona.
- q. Divulgación de información de manera distorsionada.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

- r. Uso indebido de las redes sociales (publicación de fotos, reenvío de mensajes, comentarios ofensivos, difamatorios e intimidantes, sticker)
- s. Abuso de la confianza depositada en las relaciones interpersonales.
- t. Acoso verbal, gestual, físico.
- u. Creación de perfiles anónimos en redes sociales para difamar compañeros
- v. Acoso virtual.
- w. Relaciones sexuales dentro de la institución.
- x. Manifestaciones físicas o gestos de índole sexual que vulneren la intimidad o la integridad de otros.
- y. Demostraciones excesivas de afecto
- z. Apropiación de los bienes de los compañeros sin devolución.
- aa. Porte, consumo y distribución de cigarrillo, vapeador, destilador, alcohol y/o drogas psicoactivas.
- bb. Inducción al porte, consumo y distribución de cigarrillo, vapeador, destilador, alcohol y/o drogas psicoactivas.
- cc. Autolesión
- dd. Porte de armas.
- ee. Juegos que ponen en riesgo la integridad y/o vida de las personas.

ARTÍCULO 83: PAUTAS Y ACUERDOS QUE DEBEN ATENDER TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

Con el fin de promover una cultura de paz, respeto y reconocimiento de los derechos fundamentales, todos los miembros de la comunidad educativa IEFAZ se comprometen a cumplir con las siguientes pautas y acuerdos:

1. Respeto por la dignidad humana.

- Reconocer y valorar la diversidad étnica, cultural, de género, orientación sexual, identidad de género y formas de expresión.
- Evitar cualquier forma de discriminación, exclusión, violencia verbal, física o simbólica.

2. Comunicación asertiva y empática.

- Fomentar el diálogo respetuoso y constructivo como base para resolver conflictos.
- Escuchar activamente a los demás y expresar opiniones sin agredir ni imponer.

3. Protección de la intimidad y la privacidad.

- Respetar la privacidad corporal, emocional y digital de cada persona.
- No divulgar imágenes, conversaciones o información personal sin consentimiento.

4. Ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos (proyecto PESCC).

- Promover el conocimiento, el autocuidado y el respeto mutuo en el ejercicio de la sexualidad.
- Participar en procesos educativos que fomenten la toma de decisiones informadas, autónomas y seguras.

5. Ambientes seguros y libres de violencia.

- Rechazar toda forma de acoso, abuso, intimidación o coerción, incluyendo el acoso sexual.
- Reportar oportunamente cualquier situación que ponga en riesgo el bienestar de un miembro de la comunidad.

6. Corresponsabilidad en la formación.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

- Familia, docentes y estudiantes trabajan en conjunto para construir entornos protectores y respetuosos.
- Los adultos tienen el deber de orientar, acompañar y educar desde el ejemplo.

Estrategias comunitarias.

- Reglas de oro de convivencia.

Formaciones, direcciones de grupo.

ARTÍCULO 84: CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES. Ley 1620 de 2013: Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

SITUACIONES TIPO I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud. Entre ellas tenemos las siguientes acciones:

- A. La impulsividad en el actuar, o en el dominio de su cuerpo, que generan incidentes como choques, caídas, tropiezos, entre otros.
- B. Los juegos bruscos que no causan lesiones o daños al cuerpo o a la salud.
- C. La falta de respeto por la palabra del otro.
- D. Arrojar objetos como balones, papeles, borradores, lápices, bolsos, etc.
- E. Tomar prestado los bienes de los miembros de la comunidad educativa sin autorización alguna.
- F. Rayar o destruir los trabajos, cuadernos o las pertenencias a los compañeros.
- G. Irrespetar los turnos en las formaciones.
- H. Las bromas pesadas que ocasionan tensión o disgustos.
- I. Las discusiones o enfrentamientos por celos.
- J. La tergiversación de la información, difamación, intrigas o comentarios que afectan las relaciones y el ambiente escolar.
- K. El tono, la forma y el vocabulario al expresarse que generan inconformidad en las demás personas.
- L. Comerse la lonchera o los alimentos de las demás personas sin su consentimiento.
- M. El abuso de la confianza depositada en las relaciones interpersonales.
- N. El desorden, los gritos, las conversaciones de los compañeros que distraen a otros en la realización de sus actividades escolares.
- O. El descuido e irrespeto por las pertenencias propias y las de los compañeros.
- P. Las demás que encuadren en esta tipología.

2. SITUACIONES TIPO II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

DEFINICIONES. En cumplimiento de la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013 nos regiremos por las definiciones dadas por la misma que consagran las situaciones **Tipo II**.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

1. Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
2. Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
3. Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
4. Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degrada humillar, atemorizar o descalificar a otros.
5. Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
6. Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
7. EL acoso escolar o bullying: Es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. (Artículo 2 de la Ley 1620 de 2013).
8. El Cyberbullying o ciberacoso escolar: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado. (Artículo 2 de la Ley 1620 de 2013).
9. Realizar juegos o prácticas que atenten contra su vida o la de otra persona (asfixia, sexting, mordiscos, Acciones sádicas o masoquistas).
10. Manifestaciones físicas o gestos de índole sexual que vulneren la intimidad o la integridad de otros.
11. Incitar, retar o presionar por cualquier medio a alguien a auto lesionarse (cutting)
12. Arrojar objetos, sustancias o materiales que lesionen a las personas.
13. Amenazar o intimidar al otro, de palabra o hecho.
14. Mal uso de los recursos tecnológicos o redes sociales para realizar comentarios o promover actos que atenten contra el buen nombre, la intimidad o la integridad.
15. Insultos y humillaciones (burlas, apodos) constantes que ridiculicen.
16. Crear o divulgar perfiles falsos o contenido ofensivo en redes sociales.
17. Agresiones físicas en espacio escolar.
18. Agresiones verbales con contenido sexual.
19. Apodosos ofensivos homofóbicos o sexistas.
20. Piropos o tocamientos sexuales no consentidos.
21. Mensajes sexuales ofensivos o explícitos (por chats, redes o pupitres).
22. Inducir a otros al consumo de sustancias psicoactivas, vaper, destilador y alcohol.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

- 3. SITUACIONES TIPO III:** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente:
- Distribución y/o venta de sustancias alucinógenas, alcohol, enervantes, vapeadores, destiladores, depresivos o psicoactivas.
 - Introducir, distribuir, comercializar o consumir sustancias psicoactivas, vaper, destilador y alcohol, durante actividades programadas por la Institución dentro y fuera.
 - Retención o restricción de la movilidad mediante actos violentos, utilización de la fuerza, la coacción o el constreñimiento o la vulnerabilidad de la víctima.
 - Violación a la intimidad en cualquiera de sus formas.
 - Injuria y calumnia.
 - Sobornar o extorsionar a otro.
 - Otros delitos tipificados por las leyes colombianas.

ARTÍCULO 85. PROTOCOLOS Y MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES:

Esto es, la identificación del protocolo de acción (Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar). Cuando se haya clasificado la situación (Revisión del listado de situaciones tipo I, II y III), acuda al protocolo correspondiente para dar la atención adecuada.

1. PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES TIPO I DE ACUERDO CON LA LEY 1620 DE 2013 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO.

- Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
- Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
- Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en las situaciones tipo II y III.

2. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II. El procedimiento a seguir es el siguiente:

- La puesta en conocimiento de los hechos por cualquier integrante de la comunidad educativa, recepción y radicación de la situación de forma verbal o escrita. Este procedimiento puede llevarse a cabo de la siguiente manera: Reunir toda la información de la situación, realizando entrevistas individuales, primero con la persona o personas afectadas y luego con las otras personas implicadas.
- En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
- Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, se remitirá la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

- d) Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, (Aplicación Decreto 1965 Artículo 41 N°3) actuación de la cual se dejará constancia.
- e) Informar sobre los hechos o situaciones a los padres de familia o acudientes de todas las partes involucradas.
- f) Buscar alternativas de solución frente a los hechos ocurridos, recurriendo a la mediación si hay lugar a ella y a una solución pedagógica y formadora, garantizando a su vez el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
- g) Definir las acciones reparadoras de los daños causados por parte de los responsables de los hechos y el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas. Igualmente, y ante la ineficacia de estas, aplicar como consecuencia directa para quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada, las disposiciones y sanciones consagradas en los procedimientos establecidos en este manual de convivencia para la atención de faltas leves, graves o gravísimas, según el caso.
- h) El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el Artículo 44 del Decreto 1965 “Protocolo para la atención de situaciones Tipo III”.
- i) El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
- j) El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 86. LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO MECANISMO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES

TIPO I: se implementará como un mecanismo alternativo destinado a la resolución pacífica y cooperativa de conflictos, en el cual un tercero neutral, sin poder sobre las partes involucradas, ayuda a éstas a alcanzar voluntariamente un acuerdo mutuamente aceptado. Está orientada a la formación de los estudiantes para la vida en democracia, en el marco de la educación en la paz y los derechos humanos.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el manual de convivencia.

Procedimiento para la mediación escolar

1. Poner en conocimiento del equipo coordinador la situación conflictiva.
2. Entrevista corta con cada uno de los involucrados por separado; realizada por un miembro del equipo coordinador con la finalidad de indagar el motivo del conflicto y registrarlo en un término genérico.
3. Realización de la mediación: se establecen los acuerdos y la acción reparadora, se elabora el acta y se fija fecha para realizar el seguimiento a los acuerdos.
4. Seguimiento al acuerdo: se entrevista a las partes para indagar su grado de cumplimiento y de ser necesario se reorientará para mejorar la situación.
5. Reunión del equipo coordinador con los estudiantes mediadores para analizar, evaluar y proponer actividades de mejora.
6. Presentación de informe de evaluación al comité de convivencia escolar.
7. Hacer seguimiento al caso y a los compromisos establecidos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

Parágrafo: La utilización de la herramienta de Mediación Escolar no supe la sanción disciplinaria en caso tal de que lo determinen las partes o las directivas docentes, y lo estipulado en el Manual de Convivencia Escolar.

Instancias para recurrir a la mediación.

1. La mediación se podrá utilizar como una instancia previa en aquellos conflictos para los que la normativa, por alguno de los aspectos del mismo, prevé algún tipo de correctivo. En este caso, si en la mediación no se llega a un acuerdo, se continuará con el procedimiento establecido en el manual de convivencia para el tratamiento de faltas leves, graves o gravísimas, según el caso.
2. como única instancia en aquellos conflictos entre estudiantes en que no se da una transgresión a ninguna norma, pero se la ofrece como una posibilidad de abordarlo en forma conjunta y dialogada, asistidos por dos estudiantes mediadores.
3. como una instancia posterior, reparadora, en aquellos casos que se abordan según el tipo de situación y el debido proceso disciplinario estipulado en el presente manual pero que se ofrece como una oportunidad de dialogar y aclarar la situación entre los involucrados.

Casos en los que no se puede llevar a cabo la mediación. La mediación escolar no se podrá realizar si se presenta alguna de las situaciones:

1. Las partes no desean ir a mediación.
2. Los casos ya fueron mediados y no se cumplió con lo pactado.
3. Hay amenazas graves.
4. Falta confianza y credibilidad en el espacio de la mediación.
5. El hecho afecta a más personas en forma directa y no han sido convocadas.
6. Existan hechos graves que pongan en peligro la integridad física o psíquica de las personas.
7. El objeto de la mediación no depende de la disposición o disponibilidad de las partes.
8. Se da una agresión física contra cualquier persona de la comunidad educativa.
9. La situación implica cuestiones relacionadas con armas, drogas o hechos delictivos en general (Situaciones Tipo III).

ARTÍCULO 87. CORRECTIVOS PEDAGÓGICOS COMO ALTERNATIVAS PARA INTERVENIR LAS SITUACIONES TIPO I y II: Para este tipo de situaciones se establecerán acciones educativas institucionales, por medio de la cuales se pretende que el educando reflexione, asuma conscientemente la responsabilidad por el acto cometido y se comprometa a un cambio de actitud.

La Institución Educativa Francisco Antonio Zea entiendo por correctivo pedagógico toda “Estrategias que favorecen la toma de conciencia de acciones y actitudes que deben ser modificadas para lograr una progresiva madurez personal y comunitaria”.

El o la estudiante sobre quien recae el correctivo pedagógico deberá ejercer acciones de reivindicación y reparación de la falta a través de las estrategias contempladas en el presente Manual de Convivencia, como son:

1. Establecer en forma permanente una conducta de diálogo con el estudiante en la clase y fuera de ellas, respetando los conductos regulares y el derecho a la privacidad.
2. Promover en el estudiante la integración a grupos de trabajo que fortalezcan la cooperación y le convivencia social.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

3. Participar, promover y liderar prácticas restaurativas tales como: escucha activa, comunicación no violenta, diálogos restaurativos, círculos empáticos y círculos restaurativos, entre otros.
4. Involucrar al estudiante en acciones de servicio social tales como: mantenimiento, embellecimiento y mejora de la institución y su entorno.

Nota: Como alternativa para la reivindicación y reparación del daño causado, se le presentará a los y las estudiantes la oportunidad de acceder a la herramienta de Justicia Restaurativa dentro de la Escuela, la cual tiene como pilares:

1. Compensación: referida a la reparación (Ser conscientes del daño...Restablecer la relación...Aprender a vivir juntos...Fomentar la solidaridad...)
2. Reintegración: alude a la incorporación de los actores a la vida escolar.
3. Encuentro: dice de implicarse en los hechos, precisamente porque les afectan directamente y si no están listos para verse cara a cara, pueden hacerlo de otra manera.

La Justicia Restaurativa en la Escuela No conlleva el perdón ni es su objetivo primordial: éste es unilateral e íntimo y pertenece a la esfera de la víctima, a su generosidad. No puede forzarse (Palabras de Isabel Puerta, Profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia. E-mail: lpuerta09@gmail.com)

- 3. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III:** El comité de convivencia escolar se ajustará estrictamente al protocolo establecido en el Decreto 1965, en su artículo 44).
 - a. Recepción y radicación de la situación (queja –Información).
 - b. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
 - c. Se Informará de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
 - d. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional. Actuación de la cual se dejará constancia.
 - e. Citación a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia en un término no mayor de tres (3) días hábiles. Después de conocida la situación, de la citación se dejará constancia.
 - f. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
 - g. El Comité Escolar de Convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
 - h. El presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
 - i. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal de convivencia escolar del Distrito.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

PARAGRAFO 1: Además de darle cumplimiento al protocolo establecido por la ley para las situaciones tipo III, la Institución Educativa aplicará paralelamente el debido proceso consagrado en el manual de convivencia para el tratamiento de faltas leves, graves o gravísimas, según el caso.

PARAGRAFO 2: PLAN DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Se anexa Plan de Convivencia Escolar de la IE Francisco Antonio Zea el cual es un documento-instrumento que tiene como objetivo definir y especificar la organización y el adecuado funcionamiento del establecimiento educativo en relación con la convivencia, además, describe los objetivos específicos a alcanzar, las normas que regulan la convivencia dentro del colegio y las acciones a realizar frente a este aspecto para la consecución de resultados positivos que conlleven al mejoramiento de las relaciones; pretende ser una guía de reflexión y acción pedagógica en el que se detallan estrategias de actuación para el mejoramiento de la convivencia en la institución educativa. (Anexo 1).

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR O APOYAR LA ORIENTACIÓN ESCOLAR PARA LA CONVIVENCIA, EN RELACIÓN CON LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL. (Ley 1620 de 2013, artículo 32):

1. Contribuir con la dirección del establecimiento educativo en el proceso de identificación de factores de riesgo que pueden influir en la vida escolar de los estudiantes.
2. Documentar y registrar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar los casos de acoso o violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos.
3. Participar en el proceso de acompañamiento, así como de la evaluación de los resultados de esta orientación.
4. Actuar como agentes de enlace o agentes que apoyan la remisión de los casos de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos a las instituciones o entidades según lo establecido en la Ruta de Atención Integral.
5. Participar en la definición de los planes individuales y grupales de intervención integral y seguir los protocolos establecidos en la Ruta de Atención Integral.
6. Apoyar al comité escolar de convivencia en el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como documentar los casos que sean revisados en las sesiones del mismo.
7. Participar en la construcción, redacción, socialización e implementación del manual de convivencia y de los proyectos pedagógicos de que trata el artículo 20 de la presente ley.
8. Involucrar a las familias, a través de la escuela para padres y madres, en los componentes y protocolos de la ruta de atención integral.

ARTÍCULO 89. ACTIVACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE OTRAS ENTIDADES. (artículo 45 del Decreto 1965 de 2013 y 2.3.5.4.2.11. del Decreto 1075 de 2025) Las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los comités escolares de convivencia deberán cumplir con lo siguiente:

1. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.
2. Realizar el reporte en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Educación del Distrito.
3. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.
4. Frente a las situaciones que requieran atención en salud. Acudir al prestador del servicio de salud más cercano.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

5. Cuando la Policía Nacional tenga conocimiento de las situaciones tipo III. Informar a las autoridades administrativas competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4840 de 2007, con el fin de que estas adopten las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar. De esta actuación se deberá dejar constancia.
6. Garantía del restablecimiento de derechos (artículo 46 y Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.5.4.2.12. Los protocolos de atención se aplicarán sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006

ARTÍCULO 90. NUEVAS FORMAS Y ALTERNATIVAS PARA INCENTIVAR Y FORTALECER LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LOS ESTUDIANTES, QUE PERMITAN APRENDER DEL ERROR, RESPETAR LA DIVERSIDAD Y DIRIMIR LOS CONFLICTOS DE MANERA PACÍFICA. (Ley 1620 de 2013, artículo 21):

Con el fin de desarrollar en el estudiantado, padres, madres y acudientes en general capacidades referidas a la tolerancia a la frustración, empatía, cuidado por sí mismo y por los demás, resiliencia y resolución pacífica de conflictos, la Institución Educativa Francisco Antonio Zea desarrollará de manera permanente y cotidiana las siguientes prácticas restaurativas, para lo cual capacitará y formará a todo su personal docente, directivo y administrativo creando así un espacio seguro y construyendo una comunidad más fuerte:

PRÁCTICAS INFORMALES. Estas son espontáneas, pueden ser dirigidas a una persona o pequeños grupos de personas, entre ellas se encuentran:

1. Escucha activa.
2. Declaraciones afectivas.
3. Preguntas restaurativas.
4. Comunicación no violenta.
5. El diálogo restaurativo.

PRÁCTICAS FORMALES. Estas son más estructuradas, necesitan de una planificación y preparación, entre ellas se encuentran:

1. Mediación.
2. Reuniones restaurativas.
3. Círculos restaurativos.

ARTÍCULO 91. POSIBLES SITUACIONES Y CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. (Ley 1620 de 2013, artículo 21):

- Acoso escolar
- Ciberacoso
- Agresión escolar, verbales, relacionales y electrónicas.
- Conflictos manejados inadecuadamente.

ARTÍCULO 92. MEDIDAS PEDAGÓGICAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR, A LA PREVENCIÓN DE LAS SITUACIONES QUE LA AFECTAN Y A LA RECONCILIACIÓN, LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS Y EL RESTABLECIMIENTO DE UN CLIMA DE RELACIONES CONSTRUCTIVAS EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CUANDO ESTAS SITUACIONES OCURRAN.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

MEDIDAS PEDAGÓGICAS:

PRÁCTICAS RESTAURATIVAS FORMALES

Reuniones restaurativas

Círculos restaurativos

PRÁCTICAS RESTAURATIVAS INFORMALES:

Escucha Activa y empática

Declaraciones afectivas

Preguntas restaurativas

Enfoque de derechos humanos

Enfoque diferencial

Enfoque de género

Convivencia y paz

Participación y responsabilidad democrática

Pluralidad, identidad y valoración de las diferencias

Escucha activa y empática

Negociación Directa

Mediación escolar

Juntas restaurativas

Círculos de paz

ACCIONES DE FORMACIÓN:

Mesas de promoción y prevención desde el comité de convivencia para definir los temas de formación de acuerdo a edades y grados.

PASOS EN LA INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA:

1. Detener la acción que afecta la sana convivencia.
2. Indagar y conocer el hecho.
3. Reconocer a las víctimas y victimarios. Presentación de disculpas.
4. Reparación del daño causado.
5. Compromiso a la no repetición.
6. Seguimiento al compromiso.

ARTÍCULO 93. PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR ESTÍMULOS Y ACCIONES PEDAGÓGICAS CORRECTIVAS.

ESTÍMULOS:

Cuadro de Honor

Mención de honor

Mentoría en los grupos

ACCIONES CORRECTIVAS:

- Justicia Restaurativa ley 1620
- Justicia Retributiva



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

XII

SISTEMA DISCIPLINARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 94. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DISCIPLINARIO ESCOLAR: El sistema de disciplina escolar es aplicable a los estudiantes única y exclusivamente en los siguientes eventos:

1. Cuando las conductas y comportamientos de los estudiantes no hagan parte de las tipologías, situaciones y protocolos de atención contemplados en el Sistema de Convivencia Escolar (Ley 1620/13).
1. Cuando las partes en conflicto (víctima – ofensor) no aceptan los mecanismos propios de la Justicia Consensual para resolver sus controversias.
2. Cuando las partes en conflicto se han sometido a los mecanismos propios de la Justicia Consensual, pero han incumplido los acuerdos.
3. Comprende acciones y omisiones que afectan el orden institucional, los deberes de los estudiantes, las prohibiciones, la misión, la visión, y los principios que inspiran el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 95. DEBIDO PROCESO. DEFINICIÓN, FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

Es un conjunto de garantías de carácter constitucional, cuyo objetivo fundamental es proteger a las personas, asegurándoles que durante el proceso que puede ser judicial, administrativo o formativo van a recibir una pronta y debida justicia.

El debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es un derecho fundamental, lo que significa que se puede tutelar, un derecho inherente a toda persona, con miras a asegurar una pronta y debida justicia. Debe ser observado y salvaguardado teniendo en cuenta **los procedimientos**, como la correcta forma de hacer algo y los **conductos regulares**, como el orden que se debe seguir ante la autoridad encargada o competente para atender el estudio y definición de la actuación que origina el conflicto.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

1. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
2. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
3. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.
4. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
5. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 96. PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO:

En lo relacionado con la definición de las sanciones disciplinarias, en el manual de convivencia de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea, explicita de manera precisa la aplicación del debido proceso, responsables, tiempos y evidencias, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

El debido proceso se basa en los siguientes principios:

1. **Respeto por la dignidad humana:** Significa que ningún estudiante será sometido a tratos crueles e inhumanos, ni se le aplicaran sanciones que atenten contra su dignidad.
2. **Igualdad:** El estudiante (y también los demás miembros de la comunidad educativa) no puede ser discriminado por ningún motivo (etnia, origen, lengua, religión, orientación sexual, opinión política, etc.). Ante faltas iguales en circunstancias iguales, las acciones pedagógicas correctivas deben ser iguales.
3. **Legalidad:** El manual de convivencia de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea, tiene escritas las normas por las cuales se investigan y se sanciona a un estudiante.
4. **Instancia competente.** El manual de convivencia define las personas o instancias competentes para llevar a cabo cada una de las etapas del proceso disciplinario, incluyendo la aplicación de las acciones pedagógicas formativas.
5. **Presunción de inocencia:** Significa que todo estudiante de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea, se presumirá inocente hasta que su responsabilidad por medio de la investigación sea confirmada.
6. **Duda razonable:** Significa que cuando exista una duda razonable que no sea posible eliminar, esta se resolverá a favor del estudiante investigado. Toda persona se presume inocente, mientras no se haya declarado culpable” (Art. 29, Constitución Nacional).
7. **Derecho de defensa:** Todo estudiante que haya incurrido en una falta o sea acusado de cometerla, tiene derecho a la defensa, a una investigación y juzgamiento, a conocer los cargos que se le imputan, a presentar pruebas y a controvertir las que existen en su contra, a interponer recursos, y a tener un apoderado que podrá ser el acudiente o un abogado.
8. **Favorabilidad:** Después de determinar la responsabilidad de un estudiante frente a un hecho, se le aplicara la sanción más favorable.
9. **Cosa juzgada:** Significa que ningún estudiante será juzgado más de una vez por falta cometida ante un mismo hecho.
10. **Temporalidad:** Al estudiante solo le será aplicada una sanción después de haber sido encontrado responsable de la falta que se le adjudica. La institución tiene hasta un año calendario para llevar a cabo la instigación del hecho y para imponer el respectivo correctivo.
11. **Proporcionalidad.** La sanción disciplinaria debe ser proporcional a la falta cometida.
“En atención a estos procesos es fundamental tener en cuenta la Sentencia T-565 de 2013 (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva) que advierte que la jurisprudencia constitucional ha sido clara y unívoca al determinar que la potestad disciplinaria de las Instituciones Educativas debe (i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido. Por tal motivo las acciones disciplinarias de los establecimientos educativos definidas en sus manuales de convivencia no pueden constituirse como sanciones desproporcionadas, alejadas de los fines constitucionales de la educación y del proceso pedagógico del estudiante. También es claro que, los protocolos que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación presenta para la atención y solución de situaciones que afectan la convivencia de la comunidad educativa, no contemplan ni sugieren que las instituciones puedan emplear medidas de desescolarización (v. g. suspensión)” Ministerio de Educación Nacional. Concepto Ministerial 2012ER8367 de 23 de marzo del 2016.
12. **Impugnación de los actos:** Significa que todos los estudiantes pueden controvertir las decisiones que consideren violan sus derechos.

ARTÍCULO 97. ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

La definición de etapas constituye el núcleo central del debido proceso. En cada una de ellas, se definen tiempos, instancias competentes y procedimientos específicos de actuación. Es necesario dejar actas u otro tipo de evidencia documental en cada una de ellas. Estas etapas se pueden organizar de la siguiente manera:

1. **Iniciación:** Es la etapa previa o indagación preliminar la cual tiene por objeto establecer si existen méritos para iniciar el proceso disciplinario. Se entiende que antes de iniciado este proceso el colegio ha ejercido su papel de formador mediante el trabajo pedagógico con el estudiante, debidamente documentado a través de actas u otros registros derivados de las acciones llevadas a cabo por la orientación escolar, el comité de convivencia, las comisiones de evaluación y promoción y demás instancias institucionales que guarden relación directa con el proceso formativo del estudiante.
2. **Apertura del proceso:** Cuando exista la presunta conducta infractora e indicios que comprometen al estudiante, la instancia competente le comunica por escrito, con los fundamentos de hecho y de derecho, las conductas violatorias al Manual de Convivencia, pruebas consideradas pertinentes y plazos para presentar los descargos. La apertura del proceso se notificará al estudiante y/o al padre de familia o su cuidador cuando se trate de un menor de edad.
La falta se califica y describe de acuerdo a los resultados de la investigación que se realiza de los hechos ocurridos. El docente que haga la anotación, le hará saber al estudiante que tiene derecho a ser escuchado y a escribir sus respectivos descargos, si no lo hace también deberá dejarse la constancia escrita.
Si las faltas que motiven un debido proceso son consideradas como delitos en la ley colombiana, estas se denunciarán ante las autoridades competentes. (Ley 1098 de 2006, Ley 1620 de 2013 y decreto reglamentario 1965 de 2013)
3. **Etapla probatoria:** En ésta, las instancias competentes, analizan el caso, mediante el recurso de la prueba. El estudiante involucrado hace uso de la defensa, acompañado por sus padres o representantes legales, es oído en descargos y puede solicitar las pruebas que considere convenientes. También puede aceptar los cargos tal como han sido formulados. Esta etapa puede durar una o más sesiones, dependiendo de la complejidad del caso. De lo actuado se deja la correspondiente acta.
4. **Fallo:** Luego de la etapa probatoria, la instancia competente toma la decisión, la cual puede ser exoneración o sanción. Si se exonera, se archiva el caso. Si se aplica sanción, ésta debe estar tipificada en el Manual de Convivencia, notificársele al estudiante o al padre de familia o cuidador cuando se trate de un menor de edad, mediante resolución rectoral indicándole los recursos de ley a que tiene derecho. El fallo puede realizarse en la misma sesión de la etapa probatoria o en sesión independiente. De lo actuado se deja el acta correspondiente.
Para efectos de la reincidencia solo se tendrán en cuenta las faltas cometidas dentro del periodo escolar vigente en el momento de la comisión de la falta.
5. **Recursos:** El estudiante tiene derecho a interponer los recursos de ley: el de reposición ante la instancia que le aplicó la sanción y el de apelación ante una instancia superior, debidamente definida en el Manual de Convivencia. En la solución de los recursos, la instancia competente puede exonerar, mantener la sanción al estudiante o disminuirla a través de resolución rectoral dependiendo de los argumentos presentados por el estudiante y del análisis que de ellos se efectúe; en todo caso el recurso no podrá agravar la sanción. De lo actuado se deja constancia en acta.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

Contra los actos que se deriven de este procedimiento, se podrán interponer los recursos de reposición y apelación, deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y podrán ser interpuestos por el acudiente y/o por el estudiante, debiendo ser resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los respectivos recursos.

La interposición de recursos deberá hacerse por escrito, con copia a la personería estudiantil y a la hoja de vida del estudiante.

El recurso de reposición se solicita ante la Rectoría de la institución y el recurso de apelación se interpone ante la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Medellín.

Mientras se resuelven los recursos de reposición y apelación, la sanción queda en suspenso y se aplicará solamente después de resueltos los recursos presentados.

6. **Aplicación de la sanción:** Solo después de resueltos los recursos se aplica la sanción al estudiante, por la instancia competente definida en el Manual de Convivencia. Aunque se trata de un proceso disciplinario, es importante hacer notar al estudiante que la sanción, también constituye una acción formativa de la institución educativa.

Cuando se esté adelantando un proceso que pueda derivar en la aplicación de una sanción se notificará oportunamente al acudiente acreditado ante la institución sobre la situación del estudiante. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con el estado de desarrollo intelectual y físico del estudiante y su dosificación tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar. No se podrán imponer sanciones que comporten escarnio para el educando o que de alguna manera afecten su dignidad personal. Nadie podrá ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Constitución Política. Art. 12) (artículo 45 Ley 1098)

Otros aspectos que deben ser tenidos en cuenta al momento de definir e imponer una sanción (Sentencia T-713 de 2010 proferida por la Corte Constitucional):

- La edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica.
- El contexto que rodeó la comisión de la falta.
- Las condiciones personales y familiares del estudiante
- La existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio.
- Los efectos prácticos que la imposición de la acción pedagógica correctiva va a traerle al estudiante para su futuro educativo.
- La obligación que tiene el Estado de garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

7. **Prescripción de la falta:** Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho, ninguna falta que haya sido sancionada podrá ser acumulativa para otras que a futuro ameriten un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 98. FACTORES DE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE UNA FALTA:

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXIMENTES	CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES
1. Un factor atenuante es aquel que aminora el grado de responsabilidad y que por lo tanto disminuye o atenúa el rigor de la sanción. 2. Su edad, desarrollo psicoactivo, mental, volitivo y sus circunstancias personales, familiares y sociales. 3. No presentar antecedentes en los que haya cometido faltas graves o gravísimas. 4. El haber sido inducido a cometer la falta por un superior o alguien mayor de edad 5. Reconocer voluntariamente la responsabilidad de la falta cometida. 6. Colaborar de manera efectiva con las investigaciones para aclarar los hechos. 7. Haber actuado en defensa propia o bajo amenaza.	1. Un factor agravante es aquel que aumenta el grado de responsabilidad y que por lo tanto agrava el rigor de la sanción. 2. El haber actuado con premeditación o complicidad 3. Presentar antecedentes de cometer faltas graves o gravísimas. 4. La trascendencia social de la falta o perturbación del servicio educativo. 5. Presentar información falsa dentro del proceso de investigación. 6. Amenazar a otros con el fin de ocultar información. 7. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros. 8. Atentar contra la integridad de las personas. 9. La jerarquía, liderazgo y confianza que tenga el educando en la institución 10. La flagrancia.

ARTÍCULO 99. CONDUCTO REGULAR- PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN EFECTIVA DE CONFLICTOS: Para la solución efectiva de las dificultades o problemas que puedan presentarse, el estudiante, padres, madre y/o acudiente, deberán proceder de acuerdo al siguiente conducto regular:

1. Diálogo estudiante – estudiante: Los estudiantes pueden abordar la oportunidad para aclarar y solucionar circunstancias que afectan su equilibrio y armonía con los demás entre ellos mismos.
2. Diálogo del estudiante con el docente, con el cual se presentó la dificultad: El estudiante busca el momento apropiado donde el docente le pueda escuchar.
3. Diálogo con el estudiante y el director de grupo:
4. Diálogo con el estudiante y coordinador (según la competencia académica o de convivencia)
5. Diálogo con el estudiante y El Rector.
6. Presentación de la situación ante el Comité de Mediación Escolar y/o de Convivencia Escolar de ser necesario.
7. Presentación de la situación al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 100. SANCIONES DERIVADAS DE LA COMISIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS: Una sanción es una medida institucional impuesta por autoridad competente a un o una estudiante limitando su derecho a la educación como consecuencia de la comisión consiente y voluntaria de una falta disciplinaria definida como tal en el Manual de Convivencia, cuyos propósitos son, fomentar la cultura de la legalidad y ejercer justicia.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

Atendiendo a la proporcionalidad de la falta, las condiciones específicas del infractor, las circunstancias atenuantes o agravantes y la trayectoria escolar del o la estudiante, la sanción aplicable por la comisión de una falta disciplinaria podrá ser:

1. **Amonestación verbal:** Llamado de atención verbal que realiza el docente o directivo docente que presencié la falta. Constituye un diálogo que constructivo que busca llevar al estudiante a la reflexión sobre su actitud, con el fin de que no se vuelva a presentar dicha falta.
2. **Amonestación escrita:** Se realiza cuando a pesar del llamado de atención verbal, el estudiante reincide en las faltas disciplinarias e incumple con los acuerdos y compromisos pedagógicos; este llamado de atención, debe quedar registrado el libro observador del estudiante, describiendo en forma ordenada las circunstancias de tiempo, espacio, modo y lugar, en que ocurrió el hecho o la comisión de la falta, enumeradas de tal manera que su narración sea concatenada, clara y precisa. Debe incluir el deber o demás normas infringidas del manual de convivencia, además, debe contener los respectivos nombres y firmas del docente o directivo que realice la anotación del estudiante junto con sus descargos y las firmas del padre, madre o acudiente del estudiante.
3. **Compromiso pedagógico:** Es un instrumento pedagógico establecido por la Institución para aquellos estudiantes de los diferentes grados, que después de haberles garantizado el debido proceso frente a las dificultades formativas y de identidad institucional, y después de un claro seguimiento, no han cumplido con los deberes y correctivos expresados en el Manual de Convivencia. Con este compromiso se brinda la posibilidad para que el estudiante, con la ayuda de su familia y la Institución, cambie sus actitudes. Este documento compromete a la familia y al estudiante a trabajar conjuntamente con la Institución en las propuestas para la superación de las dificultades. El estudiante y su acudiente lo firmarán él comprometiéndose seriamente al cumplimiento de las normas y correctivos sugeridos por la Institución, además deberán asistir a todas las citas programadas con el fin de hacer seguimiento del mismo.

El Compromiso Pedagógico, después de firmado, se revisará en cada período académico, siempre y cuando no haya faltas que ameriten la revisión del mismo antes del tiempo estipulado.

El Compromiso Pedagógico condiciona la continuidad o no del Contrato de Matrícula del estudiante (permanencia del estudiante en la Institución durante el año escolar en curso o el año siguiente) pero no es pre requisito para dar por terminado el contrato de matrícula de un estudiante cuando la situación así lo amerite.

Elaboración

- a. Se hace la descripción de los aspectos por los cuales se firma el Compromiso Pedagógico, teniendo en cuenta las dificultades del estudiante, anotando los comportamientos presentados sin emitir juicios de valor, los cuales se soportan con la (s) página (s) del Manual de Convivencia que hacen alusión a dicho comportamiento.
- b. Se enuncian las estrategias trabajadas durante el proceso con las fechas respectivas.
- c. La familia escribe a qué se compromete para que mejoren los comportamientos que motivaron la firma del Compromiso.
- d. Se registra el Compromiso por parte de la Institución para contribuir a la superación de las dificultades del estudiante.

Firma del compromiso pedagógico.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

- a. La firma del Compromiso Pedagógico la determina la coordinación general.
- b. Se firma por dificultades de Comportamiento.
- c. Estudiante que en el mismo año lectivo haya presentado durante un período faltas graves en su Comportamiento, podrá firmar Compromiso Pedagógico, si así lo determina el Consejo Directivo.
- d. Estudiantes antiguos que terminan el año con persistentes faltas graves en el Comportamiento (3° informe), deberán firmar Compromiso Pedagógico.
- e. Estudiantes nuevos que reporten dificultades de convivencia en años anteriores
- f. En cada revisión se debe reportar la descripción del comportamiento del período correspondiente.
- g. Se firma el Compromiso como última instancia, respetando el debido proceso.
- h. A la firma del Compromiso Pedagógico asisten:
 1. El estudiante (de 3° a 11°).
 2. Los padres de familia.
 3. El director de Grupo. - El Coordinador.

Revisión periódica.

- a. El director de grupo debe revisarlo con el estudiante y su familia, al finalizar cada período del año lectivo. Una vez se revise, deberá pasarlo al Coordinador de convivencia y este a su vez, al rector para su respectiva firma.
- b. En los casos en que no se presenten avances, la revisión deberá hacerse conjuntamente con el Coordinador de convivencia y con el rector.
- c. Si el estudiante no mejora su comportamiento por lo menos en dos de los tres primeros períodos del año lectivo, deberá ser remitido al Consejo Directivo para que sea estudiada su permanencia en la Institución de acuerdo con el debido proceso institucional.
- d. El Coordinador guardará durante dos años los Compromisos que hayan sido cancelados por el Consejo Directivo.
- e. El director de grupo deberá llevar para la revisión: la Hoja de Vida del estudiante, observador y evaluación de especialistas, y otras remisiones, si se han hecho.
- f. El seguimiento del estudiante debe estar registrado ampliamente en el observador por los docentes del grupo, como soporte para la evaluación del Compromiso Pedagógico.

Cancelación del compromiso.

- a. Sólo se hará al finalizar el año lectivo, por parte del Consejo Directivo.
- b. Debió haberse revisado en cada período.
- c. El estudiante deberá finalizar sin dificultades significativas en su comportamiento.
- d. Compromiso Pedagógico que no sea cancelado al finalizar el año escolar, el Consejo Directivo determinará si se renueva o no para el año siguiente (casos excepcionales).
- e. En la entrega de informes del tercer período se le notifica a la familia la cancelación o no del Compromiso Pedagógico.
- f. En la última revisión se debe dejar por escrito la cancelación del mismo; tanto en el Compromiso Pedagógico como en el observador.

Notas:

1. Estudiantes que al iniciar el año vienen con Compromiso Pedagógico, deberán ser remitidos a ayudas especializadas en el primer período, para garantizar la continuidad en



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

- el proceso, aunque ya hayan sido remitidos anteriormente. El docente deberá citar a la familia del estudiante para notificarle la remisión.
2. El director de grupo informará a los docentes de área de su grupo al iniciar el año, el nombre de los estudiantes que tienen Compromiso Pedagógico para acompañar y hacer un buen seguimiento.
 3. A estudiantes que, teniendo Compromiso Pedagógico vigente, cometan una falta gravísima, se les hará cancelación inmediata de matrícula.
 4. Estudiantes a quienes el Rector y el Consejo Directivo les determine la cancelación del contrato de matrícula, no podrán solicitar reingreso a la Institución.
 5. Estudiantes del grado 11° que tengan Compromiso Pedagógico vigente al finalizar el año, no podrán titularse en la ceremonia de graduación
- 4. Flexibilización de la jornada escolar:** Medida pedagógica consistente en combinar el tiempo de la jornada escolar del estudiante, en momentos de presencialidad y no presencialidad. **La flexibilización de la jornada escolar tiene tres (3) modalidades:**
- a. **Flexibilización Semi parcial:** se realiza una disminución del tiempo de permanencia del estudiante en la institución educativa en situaciones donde las conductas disruptivas del estudiante generen alteración de la disciplina del grupo y no sea posible minimizar con otras estrategias, el estudiante asiste más de la mitad de la jornada escolar, el tiempo restante será dedicado al desarrollo de talleres académicos en casa. La institución educativa, será la responsable de entregar, recibir y verificar la sustentación de los talleres académicos. Esta estrategia se realiza mediante resolución rectoral.
 - b. **Flexibilización Parcial:** esta modalidad se aplica en situaciones donde las conductas disruptivas del estudiante generen alteración de la disciplina del grupo y no sea posible minimizar con otras estrategias, o cuando el estudiante requiera atención asistencial. Consiste en reducir el tiempo de permanencia del estudiante en la institución educativa a media jornada escolar, el tiempo restante será dedicado al desarrollo de talleres académicos en casa. La institución educativa, será la responsable de entregar, recibir y verificar la sustentación de los talleres académicos. Esta estrategia se realiza mediante resolución rectoral.
 - c. **Flexibilización Total:** se realiza una disminución de los tiempos en la institución educativa en situaciones donde las conductas disruptivas del estudiante generen alteración de la disciplina del grupo y no se hayan podido minimizar con las estrategias anteriormente mencionadas, el estudiante sólo asiste una vez a la semana para recibir y sustentar talleres. Esta estrategia se realiza mediante resolución rectoral.

Estas modalidades podrán ser aplicadas como medidas de ajustes razonables para estudiantes en condición de discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento, capacidad o talento excepcional y estudiantes en condición de enfermedad o riesgo de exclusión (presunción diagnóstica) cuando las circunstancias así definidas en el Sistema de Evaluación Institucional.

Partiendo de las orientaciones desde el programa de Unidad de atención integral de secretaria de educación expuesta en el documento Orientaciones para la implementación de ajustes razonables de tiempo del 2022 en donde mencionan que; los ajustes de tiempo se implementan como una acción que hace parte de un proceso pedagógico y que tiene un propósito distinto a una acción disciplinaria, al ser intencionado y regulado apunta al desarrollo de habilidades y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

competencias para desenvolverse en los contextos (motivación, autorregulación emocional, habilidades sociales específicas, adherencia del medicamento, adaptación al espacio, proyección del talento en otros espacios distintos al institucional) y teniendo claro cuál es la meta que quiero alcanzar con el estudiante, es decir, cuál o cuáles habilidades adaptativas o potencialidades, se quieren favorecer.). El ajuste de tiempo no debe ser permanente, ya que, si hace parte de un proceso de desarrollo de habilidades, debe tener un tiempo determinado, de acuerdo con las características específicas del estudiante. Si el propósito es llevar a cabo un proceso disciplinario, no podemos hablar de ajustes de tiempo.

El ajuste de tiempo es subsidiario a otras estrategias implementadas en la institución educativa, por lo cual se da después de implementadas y evaluadas una serie de acciones que no han sido efectivas para el proceso del estudiante, dentro del aula de clase o institución educativa.

Para la implementación del ajuste de tiempo se tendrá presente: análisis del estudiante y contexto, valoración psicopedagógica, definir cuál es el propósito del ajuste razonable de tiempo, descripción del ajuste de tiempo y seguimiento.

El ajuste de tiempo pretende garantizar el pleno derecho de la educación ya que el fin último es alcanzar la meta con el estudiante, evitando la exclusión y los procesos de desescolarización.

5. **Cancelación unilateral del contrato de matrícula:** La Institución Educativa, mediando el respectivo debido proceso y a través de resolución rectoral motivada, termina unilateral y justificadamente el contrato de matrícula. Se convierte en la última y más grave sanción, por lo que aplica cuando las diferentes estrategias de apoyo contempladas en el debido proceso no tienen el efecto esperado y existan elementos razonables, como graves faltas disciplinarias por parte del estudiante.

Nota: Esta medida aplica también en los siguientes eventos:

- a. **Renovación extemporánea de matrícula:** Cuando al o la estudiante no se le renueva matrícula en las fechas señaladas por la Institución.
- b. **Pérdida de cupo escolar por repitencia:** La institución se reserva el derecho de terminar unilateralmente el contrato de matrícula a aquel estudiante regular que de manera consecutiva no alcance la promoción de un grado durante dos años escolares, siempre y cuando las causas tengan origen en indisciplina comportamental y/o académica.

ARTÍCULO 101. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA LEVEDAD O GRAVEDAD DE LA FALTA.

1. Antecedentes: se entienden como tales las sanciones o correctivos pedagógicos ineficaces que se desarrolló con un estudiante dentro de los dos (2) años anteriores al tratamiento de la nueva falta disciplinaria.
2. Motivos: motivaciones o razones que conducen a un estudiante a cometer una falta.
3. Reincidencia de la conducta. Para efectos de la reincidencia solo se tendrán en cuenta las faltas cometidas dentro del periodo escolar vigente en el momento de la comisión de la falta.
4. Daño causado: afectaciones causadas con la comisión de la falta.
5. Consecuencias de la acción u omisión.
6. Influencia de la acción en los otros estudiantes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 102. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Las faltas de convivencia se clasificarán como leves, graves y gravísimas, atendiendo a su naturaleza y sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del educando. Es responsabilidad del estudiante mostrar tanto dentro como fuera de la institución comportamientos y actitudes basadas en el respeto a sí mismo y a los demás.

ARTÍCULO 103. FALTAS LEVES. DEFINICIÓN: Las faltas leves son aquellas actitudes que impiden el normal desarrollo de las actividades pedagógicas. Se denominan así porque son prácticas que no contribuyen al mantenimiento del orden colectivo y dificultan el desarrollo de hábitos de estudio, organización y respeto hacia cada uno de los miembros que conforman la comunidad educativa y la comunidad en general. Son faltas leves en la institución educativa, entre otras las siguientes:

DESCRIPCIÓN	COMPORTAMIENTOS QUE INVOLUCRA
Impuntualidad o ausencia de las clases y eventos programados por la Institución, sin autorización.	Asistir tardíamente a la jornada académica Llegar tarde al salón después de los descansos. Asistir impuntualmente después de cada cambio de clase. Llegar con retraso a actos comunitarios.
Desordenar, dañar o ensuciar los espacios físicos y enseres de la Institución.	Desordenar el salón, biblioteca, laboratorio o sitios donde se tiene el descanso pedagógico Descuidar y desordenar el lugar de trabajo e implementos de estudio. Celebrar inadecuadamente cualquier evento, arrojando huevos, harina, agua, aleluya o cualquier otro elemento que atente contra el aseo de la Institución. Arrojar basuras al suelo Escribir en las paredes Evadir la responsabilidad de realizar el aseo del aula de clase.
Mostrar negligencia para mejorar actitudes o comportamientos inadecuados.	Comportamiento inadecuado en lugares y eventos en los que se participe. Incumplir las normas establecidas para los diferentes espacios como biblioteca, laboratorio, oficinas, actos en el coliseo, aulas, baños, cancha, tienda, otras dependencias o durante salidas institucionales. Manifestaciones amorosas o de excesivo cariño entre compañeros, durante la jornada escolar. Crear falsas alarmas, tendientes a provocar pánico. Fomentar o hacer desórdenes en diferentes lugares como biblioteca, laboratorio, oficinas, actos cívicos, aulas, baños, cancha, tienda, otras dependencias o durante salidas institucionales. Desatender las indicaciones dadas por los docentes. Hacer caso omiso frente a los llamados de atención.
Inducir a miembros de la comunidad educativa a cometer faltas.	Falta de escucha a quien le habla. Distraerse durante las actividades orales. Interrumpir la participación oral de los compañeros.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

Manejo ineficaz del tiempo.	Incumplir con la culminación de las actividades en el tiempo estipulado. Desarrollar apresuradamente las actividades en detrimento de la calidad de las mismas. Realizar actividades diferentes a las propias de la clase.
Porte de objetos que distorsionen el ambiente de estudio.	Interrumpir las clases o actividades, por estar manipulando juguetes o aparatos que no se pueden traer a la Institución. Utilizar en clase y sin autorización: Celulares, audífonos, computadores portátiles, cámaras fotográficas, señaladores láser, juguetes, video juegos u otros elementos que no estén de acuerdo con las actividades académicas.
Trabajo desordenado y poco efectivo durante las clases.	Interrumpir el trabajo propio o el de los demás con charlas frecuentes, risas, burlas, juegos, gestos, silbidos, remedos Hacer comentarios inoportunos al momento de trabajar. Gritar o tirar objetos durante el desarrollo de las clases.
Distraerse con actividades diferentes a las escolares, en momentos de clase o actos institucionales.	No permanecer en el sitio asignado durante el desarrollo de las actividades. Salirse del aula en el espacio de cambio de clase. Quedarse durante los descansos en el aula de clase.
Demostración de actitudes negativas frente al grupo o la Institución.	Irrespetar las intervenciones de los demás. Hacer comentarios inoportunos durante las actividades grupales (charlas o chistes) Irrespetar las decisiones institucionales haciendo comentarios negativos. Participar en desórdenes o saboteos dentro o fuera de clase.
Consumo de alimentos y bebidas en momentos y lugares no permitidos.	Consumir alimentos o tomar bebidas en el laboratorio, biblioteca, salón de clase, actos comunitarios, y otros lugares donde no está permitido o durante actividades escolares. Falta de atención y concentración durante el desarrollo de las actividades. Desatender las indicaciones dadas.
Interrumpir las actividades propias y de los demás con charlas u objetos.	Dejar iniciadas las actividades en el tiempo designado para terminarlas.
Desplazamiento desordenado o ruidoso.	Desplazarse de manera desordenada: empujar, no conservar la fila, no ir en el lugar asignado. Tirar objetos o gritar durante los desplazamientos.
Empleo de vocabulario descortés en la comunicación con los demás.	Emplear vocabulario soez o descortés en sus relaciones cotidianas. Omitir el uso de frases de cortesía.
Establecer la conexión impuntualmente al encuentro virtual con mucha frecuencia y sin excusa alguna.	Aplican en momentos en los que por diversas circunstancias la Institución Educativa procede al desarrollo de clases virtuales como mecanismo alternativo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

Mostrar negligencia para mejorar actitudes o comportamientos que evidencien el incumplimiento de las reglas de oro establecidas por la Institución frente al manejo de la herramienta virtual: hacer ruidos que afecten la escucha, crear desorden al hacer comentarios indebidos de manera verbal o mediante el uso del chat, interrumpir constantemente la asesoría sin ser necesario, demostrar actitud negativa, tener una presentación poco adecuada durante el encuentro, entre otras.

ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS PARA ATENDER LAS FALTAS LEVES Y ESTABLECER CORRECTIVOS Y SANCIONES:

ETAPA	ACCIÓN	PERSONAS COMPETENTES
1ª.	- Diálogo privado entre el docente y el estudiante. - Descargos del estudiante y contradicción de pruebas. - Definición de acciones de reparación o reivindicación de La falta.	Docente
2ª.	Reflexión grupal cuando la falta lo amerite.	Docente
3ª.	Cuando se ha dialogado por la reincidencia en las mismas faltas leves y no se evidencian cambios positivos en el estudiante, se hace anotación y descripción de la falta en el Anecdótico con los respectivos descargos por parte del estudiante y la correspondiente práctica de pruebas.	Docente, estudiante, y/o coordinador en algunos casos.
4ª.	Cumplidas tres (3) anotaciones (por faltas leves) sin que el estudiante mejore su comportamiento, se establece diálogo con el docente, Director de grupo, padre de Familia, estudiante, para acordar estrategias de mejoramiento y establecer la sanción.	Coordinador, acudiente, estudiante, y Director de grupo y/o docente
5ª.	De no haber mejoría, el coordinador le notifica al estudiante y a su acudiente que a la conducta se le dará tratamiento definido para las faltas graves.	Coordinador

PARÁGRAFO 1: PROCEDIMIENTO PARA LAS FALTAS LEVES EN ENCUENTROS VIRTUALES. Los encuentros virtuales constituyen espacios alternativos para el desarrollo de actividades pedagógicas cuando por diversas circunstancias y de manera eventual no se puede prestar el servicio educativo de forma presencial.

ETAPA	ACCIÓN	PERSONAS COMPETENTES
1ª.	Diálogo reflexivo con el estudiante, amonestación verbal e invitación a modificar su comportamiento mediante uso de herramienta virtual.	Director de grupo
2ª.	Si la amonestación verbal no produce efecto y reincide en la falta, se elaborará una amonestación escrita a través de un correo y realizará citación a su acudiente. El inculcado puede hacer sus descargos correspondientes y ejercer el derecho a la defensa antes de elaborar la narración de los hechos de manera escrita y de igual manera un compromiso donde exprese su voluntad de cambio frente al hecho cometido, el cual enviará a través de un correo.	Director de grupo
3ª.	Si el estudiante reincide por tercera (3ª) vez se realizará citación con su acudiente a través de un correo electrónico con el fin de acordar estrategias de mejoramiento y establecer la sanción.	Coordinador Rector
4ª.	En caso de no mejorar su comportamiento, la coordinación le notificará que pasará a procedimiento de falta grave.	Coordinador

PARAGRAFO 2. COMPETENCIA La competencia para la atención y actuación ante este tipo de faltas corresponde al docente o directivo docente que reciba la denuncia por parte del afectado, de cualquier miembro de la comunidad educativa o de los testigos de la falta. En caso de acudir a la suspensión o flexibilización de la jornada escolar, ésta será exclusiva del Rector y para ello deberá emitirse acto administrativo.

PARAGRAFO 3. TÉRMINOS PARA ACTUAR: Se iniciará el estudio y se actuará en la aplicación de sanciones el mismo día de conocido el hecho, o a más tardar a los dos (2) días siguientes al que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de la misma.

ARTÍCULO 105. FALTAS GRAVES. DEFINICIÓN: Se entiende por falta grave aquel tipo de conducta o comportamiento que atenta contra los principios institucionales, perturbando el normal desarrollo de las actividades y que afectan gravemente las normas disciplinarias de carácter general y particular de la Institución Educativa. Son faltas graves en la institución educativa, entre otras las siguientes:

DESCRIPCIÓN	COMPORTAMIENTOS QUE INVOLUCRA
Respuesta irreverente ante sugerencias u observaciones hechas por los adultos de la Institución.	Agredir verbal, física o gestualmente a cualquier miembro de la comunidad educativa o cualquier persona perteneciente al entorno escolar. Rebelarse verbalmente y de forma agresiva frente a las instrucciones, observaciones y recomendaciones de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

	docentes o adultos que conforman la comunidad educativa. Actuar en forma desafiante o irreverente frente a llamados de atención.
Dificultad para solucionar conflictos a través del diálogo.	Resolver las dificultades con los otros, de manera irrespetuosa e indelicada. Alterarse significativamente ante dificultades que se presentan con los demás. Utilizar vocabulario soez y ofensivo, como respuesta a situaciones de conflicto.
Entorpecimiento o distorsión de la comunicación entre la Institución y los padres o acudientes.	Retener temporal o definitivamente información (firmada o diligenciada) solicitada por la Institución: desprendibles, carpeta de informes, circulares, notas, entre otros. Ocultar u omitir información enviada por escrito a la familia, para evitar que ésta la conozca.
Atentado contra el patrimonio cultural o ecológico de la Institución.	Dañar de manera intencional los materiales y enseres de los estudiantes y de la Institución. (equipos, instalaciones e implementos – mobiliario) Irrespetar los símbolos patrios y de la Institución.
Ausentarse de clase o de la Institución durante la jornada escolar sin autorización.	Permanecer en otros lugares sin autorización en horas de clase o actividades institucionales. Dejar de asistir o ausentarse de la Institución sin la debida autorización de sus padres o acudientes Salirse de la clase o de la institución sin autorización.
Actuar en forma desafiante o irreverente frente a los llamados de atención o sugerencias por parte de su docente o cualquier miembro de la comunidad educativa, en el momento de la asesoría virtual o presencial.	Actuar frente a los llamados de atención con palabras, gestos, comentarios, utilización de herramientas virtuales u otros comportamientos interpretados como irrespetuosos por la comunidad educativa.
Utilizar un vocabulario soez u ofensivo como respuesta a cualquier situación que se presente en la asesoría virtual o presencial.	Uso de palabras socialmente definidas como soeces u ofensivas en contra de un docente.
Interferir en la comunicación entre el padre de familia o acudiente y la Institución.	Ocultamiento de información enviada a través de medios escritos o digitales con destino a padres, madres o acudientes.
Utilizar, manipular teléfono celular o dispositivos electrónicos de forma reiterativa, por parte de los estudiantes de preescolar a séptimo grado dentro de la institución educativa o durante actividades académicas,	Realizar fotografías, grabaciones de audio o videos dentro de la institución sin autorización. Elaborar, publicar o difundir videos en redes sociales, transmisiones en vivo o cualquier contenido digital en espacios institucionales o portando el uniforme



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

culturales, deportivas o de representación institucional.	institucional que afecte la imagen, el buen nombre o los valores de la institución.
Usar el celular de manera reiterativa durante las clases, servicio social, actos cívicos, actividades pedagógicas o institucionales, afectando el desarrollo académico y la convivencia escolar, para estudiantes de 8° a 11 sin autorización.	Compartir en redes sociales contenido que vulnere la dignidad, intimidación, honra o integridad de cualquier miembro de la comunidad educativa. Utilizar dispositivos móviles para promover burlas, acoso escolar, lenguaje irrespetuoso, desafíos inapropiados o conductas contrarias a la convivencia escolar. Difundir información falsa, ofensiva o que genere afectación a la convivencia y al clima institucional. Hacer uso de dispositivos electrónicos para fraude en las evaluaciones, distraer, interrumpir o alterar el normal desarrollo de las actividades académicas e institucionales.
Portar, ingresar, exhibir, inducir o consumir vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos de vapeo o cualquier elemento similar dentro de la institución educativa o durante las clases, actividades deportivas, culturales o de representación institucional realizadas dentro o fuera de ella.	Poner en riesgo la salud propia y la de los demás integrantes de la comunidad educativa, contravenir las normas institucionales de promoción de estilos de vida saludables y afectar el ambiente escolar seguro que debe garantizarse a los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, reincidir en conductas relacionadas con el consumo de productos que puedan afectar la salud, las condiciones físicas, emocionales o académicas del estudiante dentro del entorno escolar.
Ingresar, portar, consumir, distribuir o comercializar bebidas energizantes dentro de la institución educativa o durante actividades institucionales,	Incumplir las disposiciones establecidas para la protección de la salud y el bienestar de la comunidad estudiantil. Asimismo, reincidir en conductas relacionadas con el consumo de productos que puedan afectar las condiciones físicas, emocionales o académicas del estudiante dentro del entorno escolar.
Desperdiciar, botar, destruir, arrojar, contaminar o dar un uso inadecuado, de manera intencional, a los alimentos o bebidas suministrados por el Programa de Alimentación Escolar (PAE),	Hacer un uso inadecuado los alimentos del PAE. Promover o participar en acciones colectivas que generen pérdida, deterioro o desaprovechamiento de dichos recursos.

ARTÍCULO 106. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS PARA ATENDER LAS FALTAS GRAVES Y ESTABLECER CORRECTIVOS Y SANCIONES: Ante la ocurrencia de una falta de esta clase se deberán observar los siguientes pasos tendientes a garantizar el derecho a la defensa del o los implicados:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ETAPA	ACCIÓN	PERSONAS COMPETENTES
Iniciación Indagación Preliminar	Diálogo con los implicados y recolección previa y de oficio de pruebas a fin de determinar la existencia o no de méritos para iniciar un proceso disciplinario por la presunta comisión de una falta grave. Con la información recolectada se elabora un escrito preliminar que describe las posibles circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión de la presunta falta.	Docente Coordinador
Apertura del proceso	Notificación del escrito de acusación a estudiantes y acudientes con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Este escrito contiene una relación sucinta de los hechos constitutivos de presunta falta, los fundamentos de hecho y derecho y los plazos para presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas y contradecir las que existen en su contra.	Coordinación
Etapas probatorias	En ésta etapa se practican las pruebas decretadas de oficio y las solicitadas por las partes. Los estudiantes involucrados hacen uso de la defensa y presentan sus descargos acompañados por sus padres o representantes legales. También se puede aceptar los cargos tal como han sido formulados. Esta etapa puede durar una o más sesiones, dependiendo de la complejidad del caso. De lo actuado se deja la correspondiente acta.	Coordinador
Fallo y notificación	Valoración de pruebas, análisis de escrito de cargos y descargos, definición de responsabilidades, exoneración, imposición de correctivo pedagógico o imposición de una de las sanciones definidas en el Manual de Convivencia. Si se exonera, se archiva. La sanción debe imponerse mediante acto administrativo motivado. Para definir y tasar la sanción, se tendrá presente los criterios definidos para determinar la levedad o gravedad de la falta. En aquellos casos en que se imponga como sanción la flexibilización de la jornada escolar por la comisión de faltas graves, ésta podrá ser modificados por el coordinador, según el caso, atendiendo a la efectividad de los actos de reivindicación, reparación y demás correctivos pedagógicos. Los días de flexibilización de la jornada escolar no puede sobrepasar el límite de diez (10) días.	Rector



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

	El fallo puede realizarse en la misma sesión de la etapa probatoria o en sesión independiente. De lo actuado se deja el acta correspondiente. Para efectos de la reincidencia solo se tendrán en cuenta las faltas cometidas dentro del periodo escolar vigente en el momento de la comisión de la falta. Este acto administrativo debe ser notificado al estudiante y su acudiente señalando los recursos a que se tiene derecho.	
Recursos	Contra los actos que se deriven de este procedimiento, se podrán interponer los recursos de reposición y apelación, deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y podrán ser interpuestos por el acudiente y/o por el estudiante, debiendo ser resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los respectivos recursos. La interposición de recursos deberá hacerse por escrito. El recurso de reposición se solicita ante la Rectoría de la institución y el recurso de apelación se interpone ante la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín. Mientras se resuelven los recursos de reposición y apelación, la sanción queda en suspenso y se aplicará solamente después de resueltos los recursos presentados	Rector
Resolución de recursos	El recurso de reposición debe ser decidido por el Rector a través de acto administrativo generado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición y notificado personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su definición.	Rector Secretaría de Educación del Distrito Especial de Medellín.
Aplicación de la sanción	Solo después de resueltos los recursos se aplica la sanción al estudiante, por la instancia competente definida en el Manual de Convivencia. En caso de flexibilización de la jornada escolar, el o la estudiante deberá, además, obtener de parte de sus compañeros la información necesaria sobre las actividades académicas desarrolladas durante su ausencia para estar al día al momento de reintegrarse totalmente a sus jornadas escolares. Si durante el período de flexibilización se realizan evaluaciones orales o escritas y él no está presente, las mismas serán aplazadas para las fechas de refuerzo durante el correspondiente período o final de año, según el caso.	Coordinador



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

Prescripción de la sanción	Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho, ninguna falta que haya sido sancionada podrá ser acumulativa para otras que a futuro ameriten un proceso disciplinario.	Rector
-----------------------------------	---	--------

PARAGRAFO 1: PROCEDIMIENTO PARA LAS FALTAS GRAVES EN ENCUENTROS VIRTUALES:

INSTANCIA	COMO SE PROCEDE	PERSONAS COMPETENTES
1ª.	Diálogo con el implicado y su acudiente de tal forma que se verifiquen los hechos.	Docente Coordinador
2ª.	Elaboración de manera escrita de la descripción de la falta, las circunstancias atenuantes o agravantes de la conducta, de igual manera, un COMPROMISO DISCIPLINARIO a fin de modificar su conducta. y el acudiente un compromiso de acompañamiento y apoyo, el cual debe envía por correo a Coordinación.	Coordinador
3ª.	Realización de la Resolución de Suspensión de las asesorías virtuales en todas las áreas por un período no mayor a 2 semanas. El sancionado deberá ejercer acciones de reivindicación de la falta en el primer momento de encuentro virtual con el docente, luego de la sanción.	Rector
4ª.	El suspendido deberá, además, obtener de parte de sus compañeros, información necesaria de las actividades académicas, para que cuando reingrese al trabajo virtual, esté totalmente al día. Deberá acogerse al calendario vigente en el momento para presentar los talleres y evaluaciones pendientes, de lo contrario, las presentará en las fechas programadas para las estrategias de superación durante el correspondiente período, según el caso.	Estudiante
5ª	Si reincide en la falta, se dialoga con el docente y/o director de grupo, padre de familia o acudiente, el coordinador y el estudiante, el cual presenta sus descargos. La suspensión de las asesorías virtuales será por 2 semanas o más.	Estudiante Acudiente Docente Coordinador
6ª	Si persiste en la comisión de las faltas, se dialoga con el estudiante, padre de familia o acudiente, docente y/o director de grupo y el coordinador. Se le notifica al estudiante y a su acudiente, que, ante el incumplimiento de sus compromisos, se continuará con el procedimiento de las faltas gravísimas.	Estudiante Acudiente Coordinador



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

7ª	Si el estudiante y/o acudiente no están de acuerdo con el procedimiento o correctivo, puede acudir ante el rector como instancia superior, quien analiza y toma la decisión de ratificar o controvertir la determinación.	Acudiente Rector
----	---	---------------------

PARÁGRAFO 2. COMPETENCIAS: La competencia para atender este tipo de faltas corresponde al Coordinador; podrá atender el asunto un docente o el director de grupo del implicado, por delegación del Coordinador. De la delegación se deberá dejar constancia escrita en el observador. Los directores de grupo o docentes carecen de competencia para impedir la entrada o devolver a su casa al estudiante que haya cometido una falta, salvo que le haya sido delegada tal función por el Coordinador o rector, y de ello debe haber constancia escrita. **Las sanciones son competencia exclusiva del Rector.**

PARAGRAFO 3. TÉRMINOS: Para la atención de estas faltas se dispone de un término máximo de seis (6) días lectivos, contados a partir de la ocurrencia de la falta o se tenga noticia de la ocurrencia de la misma. El término podrá prorrogarse cuando las circunstancias de obtención de pruebas, solicitar información, interrogación de testigos, así lo amerite.

En todos los casos el inculpado por una falta grave, permanecerá des-escolarizado durante un (1) día, el día en que cometió la falta o se tuvo noticia de la ocurrencia de la misma. Luego de ello, deberá reintegrarse a la Institución con la finalidad de iniciar el proceso disciplinario, debidamente acompañado de sus padres o acudientes y acudir a la oficina del Coordinador o rector según el caso. El día de desescolarización se contará como parte de la sanción que se adopte.

ARTÍCULO 107: FALTAS GRAVÍSIMAS. DEFINICIÓN: Se consideran faltas gravísimas todas aquellas actitudes que lesionan en gran medida los derechos fundamentales y **los valores humanos** individuales y colectivos, así como aquellas conductas que son consideradas como delitos en la Legislación Penal Colombiana. Los criterios para que una falta sea considerada gravísima son los establecidos en La Ley 1098 de 2006 y afines. Son faltas gravísimas en la institución educativa, entre otras las siguientes:

DESCRIPCIÓN	COMPORTAMIENTOS QUE INVOLUCRA
Promover actividades dirigidas a la consecución de dinero para eventos que comprometan el buen nombre de la Institución y sin su autorización.	Recolectar dineros para apuestas, rifas no autorizadas, fiestas y demás actividades legales que requieren autorización de los padres de familia.
Constreñir a los estudiantes pidiéndoles cualquier cantidad de dinero.	Solicitar dinero a los estudiantes utilizando diversas formas de intimidación, aprovechándose de su grado de vulnerabilidad, cargo o posición.
Realizar actos vandálicos que perturben la convivencia institucional y que pongan en riesgo la vida, integridad física o psicológica de cualquier miembro	Utilizar dentro de la Institución Educativa o en sus alrededores, pólvora, extintores, marcadores, aerosoles y demás elementos que requieren autorización legal o institucional en el desarrollo de celebraciones.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

de la comunidad y/o que generen daños a la planta física.	
Irrespeto, maltrato o falta de autocontrol en la relación con los demás.	Amenazar o amedrentar a otro, de palabra o, de hecho, con el fin de lograr comportamientos nocivos, buscando su propio beneficio. Atentar contra la vida o integridad de cualquier persona. Agredir físicamente a otro u otras personas de la comunidad. Provocar lesión física a un compañero. (Cutting) Influenciar a un compañero para que se auto agrede físicamente. Incitar, retar o presionar por cualquier medio a alguien a auto lesionarse (cutting). Realizar juegos o prácticas que atenten contra su vida o la de otra persona (Asfixia, sexting, mordiscos, Acciones sádicas o masoquistas).
Porte de armas.	Portar, guardar, utilizar o prestar armas blancas o corto punzantes (cuchillo, navaja, bisturí, cuchillas etc.) o armas de fuego y/o o artefactos explosivos.
Comisión de actos que van en contra de la honradez.	Cometer fraude en evaluaciones, talleres o trabajos asignados. Copiar tareas de otros compañeros, sin haber hecho el esfuerzo de hacerlas por sí mismo. Alterar archivos, libros reglamentarios, informes de desempeño o planillas de seguimiento. Falsificar firmas. Suplantar a otros o hacerse suplantar en actividades institucionales, para evadir responsabilidades o con el objeto de presentar pruebas de carácter académico. Acceder a documentos, planillas y libros del docente sin autorización.
Retener objetos ajenos sin la autorización de su propietario.	
Intentar sobornar o extorsionar a otro para participar en actividades sancionables o para encubrir actos repudiables.	
Comportamientos dentro o fuera de la Institución, que van en contra de la Filosofía institucional.	Calumniar o difamar a cualquier miembro de la comunidad educativa, afectando su honra y buen nombre. Participar o promover actividades de satanismo, hechicería o espiritismo. Servir de enlace o participar en actividades dedicadas a la prostitución o comercialización del cuerpo. Tener relaciones sexuales dentro de la Institución. Acosar, provocar, abusar o violar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

	Retener o secuestrar a algún miembro de la Comunidad Educativa.
Utilizar o emplear el nombre de la Institución para cualquier actividad que no haya sido programada o autorizada expresamente por sus directivos.	
Provocar peleas o disturbios y participar en ellos tanto dentro como fuera de la institución.	
Consumo, distribución o porte de bebidas embriagantes, cigarrillos y sustancias alucinógenas, enervantes, depresivas o psicoactivas.	Presentarse a la Institución en estado de embriaguez o drogadicción. Introducir, distribuir, comercializar o consumir licor en la institución y/o actividades programadas. Introducir, distribuir, comercializar o consumir sustancias psicoactivas, durante actividades programadas por la Institución. Inducir a otros al consumo de sustancias psicoactivas. Consumir y/o Inducir a otros al consumo de sustancias psicoactivas, antidepresivas, tranquilizantes o psiquiátricas y demás medicamentos o drogas de control no formuladas, que atenten contra su vida.
Incumplimiento del Compromiso Pedagógico previamente firmado por el estudiante y sus padres o acudientes	Continuar presentando dificultades en el comportamiento por las cuales se firmó el compromiso u otras que interfieren con su proceso formativo. Omitir las sugerencias hechas por la Institución para la superación de las dificultades.
Agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de siguientes características:	Que se presenten de manera repetida o sistemática. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados (Matoneo).
Cualquier conducta tipificada como delito en el Código Penal Colombiano, salvo por delitos políticos o culposos.	
Cometer fraude en evaluaciones, trabajos, talleres mediante el uso de las herramientas virtuales.	
Utilizar las asesorías programadas por los docentes bajo el uso de las herramientas virtuales, para tomar fotos o pantallazos, hacer videos y publicarlos (Ciberbullying).	

ARTÍCULO 108: PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS PARA ATENDER LAS FALTAS GRAVÍSIMAS Y ESTABLECER CORRECTIVOS Y SANCIONES: Para la iniciación del proceso disciplinario ante faltas gravísimas, bien por parte del Rector o del Consejo Directivo, se observarán los siguientes pasos:

ETAPA	ACCIÓN	PERSONAS COMPETENTES
Iniciación Indagación Preliminar	Diálogo con los implicados y recolección previa y de oficio de pruebas a fin de determinar la existencia o no de méritos para iniciar un proceso disciplinario por la presunta comisión de una falta grave. Con la información recolectada se elabora un escrito preliminar que describe las posibles circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión de la presunta falta.	Docente Coordinador
Apertura del proceso	Notificación del escrito de acusación a estudiantes y acudientes con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Este escrito contiene una relación sucinta de los hechos constitutivos de presunta falta, los fundamentos de hecho y derecho y los plazos para presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas y contradecir las que existen en su contra.	Coordinación
Etap probatoria	En ésta etapa se practican las pruebas decretadas de oficio y las solicitadas por las partes. Los estudiantes involucrados hacen uso de la defensa y presentan sus descargos acompañados por sus padres o representantes legales. También se puede aceptar los cargos tal como han sido formulados. Esta etapa puede durar una o más sesiones, dependiendo de la complejidad del caso. De lo actuado se deja la correspondiente acta.	Coordinador
Fallo y notificación	1. En este tipo de procesos, teniendo en cuenta la gravedad de las faltas y las posibles consecuencias derivadas, el Consejo Directivo conocerá del mismo en la etapa de fallo, para lo cual participará en la valoración de pruebas, análisis de escrito de cargos y descargos, definición de responsabilidades, exoneración, imposición de correctivo pedagógico o imposición de una de las sanciones definidas en el Manual de Convivencia. Si se exonera, se archiva. 2. La sanción que determine el Consejo Directivo quedará registrada en el acta de la reunión respectiva y hará parte de los considerandos de la Resolución Rectoral que emitirá para tal caso en Rector.	Rector Consejo Directivo

	Para definir y tasar la sanción, se tendrá presente los criterios definidos para determinar la levedad o gravedad de la falta. 3. En aquellos casos en que se imponga como sanción la flexibilización de la jornada escolar por la comisión de faltas graves, ésta podrá ser modificados por el rector, según el caso, atendiendo a la efectividad de los actos de reivindicación, reparación y demás correctivos pedagógicos. Los días de flexibilización de la jornada escolar no puede sobrepasar el límite de treinta (30) días. 4. Solo la comisión de faltas gravísimas dará lugar a la imposición de la cancelación unilateral de matrícula como medida sancionatoria. Esta será una medida extrema que vincula de manera rigurosa la aplicación del debido proceso y la aplicación del principio de proporcionalidad. 5. El fallo puede realizarse en la misma sesión de la etapa probatoria o en sesión independiente. De lo actuado se deja el acta correspondiente. Para efectos de la reincidencia solo se tendrán en cuenta las faltas cometidas dentro del periodo escolar vigente en el momento de la comisión de la falta. Este acto administrativo debe ser notificado al estudiante y su acudiente señalando los recursos a que se tiene derecho.	
Recursos	Contra los actos que se deriven de este procedimiento, se podrán interponer los recursos de reposición y apelación, deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y podrán ser interpuestos por el acudiente y/o por el estudiante, debiendo ser resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los respectivos recursos. La interposición de recursos deberá hacerse por escrito. El recurso de reposición se solicita ante la Rectoría de la institución y el recurso de apelación se interpone ante la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín. Mientras se resuelven los recursos de reposición y apelación, la sanción queda en suspenso y se aplicará solamente después de resueltos los recursos presentados	Rector Consejo Directivo
Resolución de recursos	Para decidir el recurso de reposición el Rector acudirá al Consejo Directivo para que allí se haga el análisis respectivo y se tome la correspondiente decisión, la cual	Rector Consejo Directivo

	se emitirá a través de resolución rectoral generada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición y notificado personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su definición.	Secretaría de Educación del Distrito Especial de Medellín.
Aplicación de la sanción	1. Solo después de resueltos los recursos se aplica la sanción al estudiante, por la instancia competente definida en el Manual de Convivencia. En caso de flexibilización de la jornada escolar, el o la estudiante deberá, además, obtener de parte de sus compañeros la información necesaria sobre las actividades académicas desarrolladas durante su ausencia para estar al día al momento de reintegro totalmente a sus jornadas escolares. Si durante el período de flexibilización se realizan evaluaciones orales o escritas y él no está presente, las mismas serán aplazadas para las fechas de refuerzo durante el correspondiente período o final de año, según el caso.	Coordinador
	2. Además de la adopción de la sanción, se suscribirá un compromiso disciplinario firmado por el Rector, el implicado, sus padres y/ o acudientes, en el que se comprometa el estudiante a modificar su conducta y solicitar ayuda psicológica o profesional. Además, debe quedar claro que los padres o acudientes aceptan la cancelación de la matrícula, cuando se presente la reincidencia de la falta, o la comisión de una nueva falta grave o gravísima.	Rector
	3. En el momento en que se le notifique la sanción de flexibilización de la jornada escolar, se le hará entrega de talleres de las diferentes áreas y el estudiante se comprometerá a tener sus actividades al orden del día. Para las evaluaciones orales o escritas realizadas en los días de flexibilización, el implicado las presentará en los días fijados por el profesor durante el periodo.	Coordinador
	4. Cuando la falta amerite la flexibilización de la jornada escolar del alumno por el tiempo faltante para terminación del año lectivo, el acudiente deberá representarlo ante los docentes de las respectivas áreas, para recibir y devolver dentro de los plazos fijados por ellos, (semanal, quincenal o mensualmente) los trabajos, talleres, etc. que le sean ordenados para su elaboración. El acatamiento de los trabajos, o su no realización se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por el docente y el representante o acudiente del estudiante. Copia de	Docentes Coordinador

	esas actas se archivarán en la ficha de seguimiento del estudiante.	
	5. Cuando el sancionado sea un estudiante de grado 11, no será proclamado bachiller en el acto público para tal fin. Él deberá reclamar su diploma y acta de grado, al día siguiente en que se haya efectuado la ceremonia de graduación de los estudiantes de grado once (11).	Rector
Prescripción de la sanción	Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho, ninguna falta que haya sido sancionada podrá ser acumulativa para otras que a futuro ameriten un proceso disciplinario.	Rector

PARÁGRAFO 1: PROCEDIMIENTO PARA LAS FALTAS GRAVÍSIMAS EN USO DE HERRAMIENTAS VIRTUALES:

INSTANCIA	COMO SE PROCEDE	PERSONAS COMPETENTES
1ª.	Mediante uso de la herramienta virtual con el estudiante y su acudiente, se realizará descripción de los hechos que constituyeron la falta gravísima, presentación de descargos y análisis de las circunstancias atenuantes y agravantes según el caso.	Coordinación
2ª.	Adopción de la sanción indicando cuántas semanas de suspensión se aplicarán dentro de un rango de 2 a 4 semanas.	Rector
3ª.	Elaboración de Resolución por parte del Rector o acta del Consejo Directivo, según sea la gravedad y sanción en la que se dejen explícitamente narradas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de la falta.	Rector
4ª.	Elaboración de COMPROMISO DISCIPLINARIO por parte del estudiante en el que se compromete a modificar su conducta y solicitar ayuda psicológica o profesional, y el acudiente un compromiso de acompañamiento y apoyo, los cuales deben enviar a través de un correo al Rector de la Institución. Debe quedar claro en el compromiso, que el acudiente acepta la cancelación de la matrícula, cuando se presente la reincidencia de la falta o la comisión de una nueva falta grave o gravísima.	Rector

PARAGRAFO 2: En caso de presentarse conductas consideradas como delitos o contravenciones contempladas como tal en la ley, no será necesario agotar todas las instancias, procediéndose de acuerdo con la gravedad de la falta, y de lo actuado se dará información a los entes competentes



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

para la acción a la que haya lugar (Inspección de policía, comisaría de familia, juez de menores, fiscalía).

PARAGRAFO 3: COMPETENCIAS. La atención de este tipo de faltas corresponde al rector, o en su defecto el delegado, quien puede ser un docente o el coordinador, Cuando las faltas sean de gran entidad, corresponderá **exclusivamente adoptarlas al Consejo Directivo de la Institución, o sea aquellas que conlleven más de Quince (15) días de flexibilización escolar total. La adopción de la sanción se consignará en un acuerdo del Consejo Directivo, y será notificada al sancionado mediante** una resolución rectoral, debidamente notificada a los padres o acudientes del sancionado.

PARAGRAFO 4: TÉRMINOS: La adopción de estas medidas, se hará dentro de los diez (10) días lectivos siguientes a la comisión de la falta, o se tenga conocimiento de la comisión de la misma. La prórroga de los términos sólo será posible por razones de investigación o práctica de pruebas. El día de comisión de la falta, el estudiante será des-escolarizado, y regresará al día siguiente acompañado de sus padres o acudientes, para que se inicie el proceso disciplinario. El día de des-escolarización se contabilizará dentro de la sanción que se adopte.

ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REGULAR LA IMPUNTUALIDAD: RETARDO AL INICIO DE LA JORNADA ESCOLAR.

PASOS	PROCEDIMIENTOS Y CORRECTIVOS	PERSONA COMPETENTE
1º	Al iniciar la jornada escolar se registra en la planilla los estudiantes que llegaron tarde.	Docente encargado
2º.	Si se acumulan tres retardos se suspende de la actividad académica por un (1) día y se informa personalmente o por escrito a la familia.	Director de grupo.
3º.	Si se acumulan cuatro retardos más en el mismo período, se suspende por dos (2) días. Los estudiantes suspendidos deberán presentar a cada docente las actividades asignadas.	Coordinador
4º.	Si acumula dos retardos más, se cita acudiente y firma compromiso.	Coordinador
5º.	Si incumple compromiso se cita acudiente y se notifica que el caso será pasado al comité de mediación para continuar con el procedimiento de faltas graves.	Coordinador

ARTÍCULO 110. PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LA INASISTENCIA A LA INSTITUCIÓN.

PASOS	PROCEDIMIENTOS Y CORRECTIVOS	PERSONA COMPETENTE
1º	Se registra por escrito la planilla de inasistencia en la primera hora de clases.	Docentes

2º.	Por reincidencia por tercera vez se comunica telefónicamente a la casa del estudiante para consultar el motivo de la inasistencia y si es preciso se asumen los correctivos pertinentes (procedimiento conducto regular iniciando con falta leve).	Director de grupo.
3º.	Si se ausentó por enfermedad, debe traer la incapacidad médica.	Acudiente y estudiante.
4º.	Mensualmente se registra los días de inasistencia	Director de grupo.
5º.	Al finalizar cada periodo académico se analizan los casos especiales de inasistencia.	Coordinador y Consejo Académico
6º.	Casos especiales de inasistencia que no tienen justificación serán notificados por escrito al acudiente y si no son mejorados serán informados a la comisaría de familia.	Rectoría
7º.	En cada periodo se reportará en el informe de resultados académico de cada estudiante el total de inasistencia en todas las asignaturas y/o áreas	Docente de cada área.
8º.	Estudiantes que hayan dejado de asistir injustificadamente a más del 25% de las actividades académicas reprobaran el grado.	Consejo Académico.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTOS, CONDUCTOS Y MECANISMOS PARA FORMULAR SOLICITUDES Y RECLAMOS

ARTÍCULO 111. FORMULAR SOLICITUDES Y RECLAMOS: De conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011, artículo 14 (Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones) “Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

En atención a lo anterior, la Institución Educativa Francisco Antonio Zea consagra el siguiente procedimiento para la formulación de solicitudes y reclamos:

1. **Presentación y recepción:** La comunidad educativa en general podrá interponer a través de la Secretaría de la Institución Educativa, sus docentes o directivos docentes; quejas, reclamos y solicitudes por vía telefónica, correo electrónico, buzón de sugerencia, página web institucional y presentación personal escrita o verbal.
2. **Direccionamiento:** Quien haya recibido la PQRS dará traslado inmediato a la rectoría para que desde allí se dirija la misma y se activen las instancias e intervinientes en la preparación de la respuesta.
3. **Respuesta:** Recolectada la información necesaria y pertinente, el Rector y su equipo colaborativo elaboran la respuesta correspondiente a través de escrito en membrete al cual se le asignará un código o consecutivo.
4. **Notificación:** El escrito de respuesta será notificado al remitente a través del medio solicitado por él al momento de interponer la PQRS, antes de vencer los términos señalados en artículo 14 de Ley 1437 de 2011, artículo 14. Dicho escrito y la evidencia de notificación será archivada en el correspondiente libro de PQRS.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

CAPÍTULO XIII

ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS PARA LA DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 112. DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA. (Ley 1620, artículo 34.): A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través de los programas institucionales de televisión y de las páginas web oficiales de las entidades públicas que integran y están vinculadas al Ministerio de Salud y la Protección Social, al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, divulgarán permanentemente el contenido de la presente ley y, en todo caso, el contenido a que hace referencia la Ruta de Atención Integral, deberá ser entregado en medio impreso o por vía electrónica a los padres de familia al momento de matricular a sus hijos en cualquier establecimiento educativo del país.

CAPÍTULO IVX

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 113. CARÁCTER, CONFORMACIÓN Y DOMICILIO - El Comité de Convivencia Escolar de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea se rige con los siguientes principios en correspondencia con los enunciados por el Sistema Nacional de Convivencia Escolar: participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad. De igual manera se preside por los principios institucionales: Aprendizaje para todos, Inclusión Social, Trabajo colaborativo, Mejora permanente, Adaptación al cambio, Conexión y apertura y Participación de la Comunidad Educativa:

ARTÍCULO 114.- EL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR ESTÁ INTEGRADO POR:

- Rector quien lo preside
- Coordinador asignado
- Docente Orientador Escolar
- Docente de secundaria que lidere procesos de convivencia
- Docente de primaria que lidere procesos de convivencia
- Personero o personera estudiantil
- Presidente del consejo estudiantil
- Presidente del consejo de padres.

ARTÍCULO 115.- EL LUGAR DE REUNIONES SERÁ EN LA SALA DE MEDIACIÓN ESCOLAR de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea o en su defecto la Rectoría, en el municipio de Medellín, Carrera 82 # 35-40 Barrio Simón Bolívar

Parágrafo 1. Cuando sea necesario, la reunión podrá realizarse en una de las sedes de primaria de la Institución.

ARTÍCULO 116.- FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Se adoptan las funciones establecidas por la ley 1620 de 2013, Decreto reglamentario 1965 de 2013 y manual de convivencia, a saber:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones Conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de la ley 1620 de 2013, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden el ámbito escolar, y revisten las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.
9. El Comité Escolar de Convivencia se reunirá como mínimo una vez cada dos meses (artículo 2.3.5.2.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015).
10. Se conformará el quórum decisorio con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes. (artículo 2.3.5.2.3.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015)
11. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité Escolar de Convivencia, cuando las circunstancias lo exijan, o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo
12. Se debe garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que el Comité adelante.
13. Con base en el artículo 2.3.5.2.3.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 Cuando se presenten conflictos de interés u otras causales de impedimento o recusación respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

14. Todos los miembros del Comité Escolar de Convivencia deberán guardar discreción, respeto y responsabilidad sobre las posiciones, temas y decisiones tomadas para salvaguardar la seguridad, el equilibrio y los derechos de sus miembros.
15. La mesa de atención del Comité Escolar de Convivencia, conformado por el rector o su delegado, quien lo preside, un docente que lidera los procesos de convivencia, cuando fuese necesario asumirá las situaciones de convivencia del día a día y elaborará un informe respectivo para cada una de las sesiones, en los que se describen los procedimientos llevados a cabo en cada situación, para que sean estudiados y avalados por el Comité Escolar de Convivencia en pleno.

ARTÍCULO 117.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Además de las propias de su cargo, las estipuladas en el *artículo 18 de la ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario*, se consideran las siguientes funciones que deben ir en concordancia con las anteriormente mencionadas, a saber:

1. Presidir las reuniones y ejercer la representación del Comité de convivencia escolar
2. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, vía correo electrónico
3. Preparar el orden del día
4. Revisar el acta de cada reunión y darle el trámite correspondiente.
5. Llevar los archivos del Comité, control de asistencia, actas, correspondencia y documentos que soportan los casos.

Parágrafo 1: Con base en el artículo 2.3.5.2.3.4. Y 2.3.5.2.1.8. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, se elaborará un acta de cada una de las sesiones del Comité Escolar de Convivencia, las cuales deberán contener como mínimo:

- Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
- Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
- Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
- Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
- Firma del presidente del Comité y del Secretario Técnico, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

Parágrafo 2: La elaboración de las actas estará a cargo del docente orientador, estas deben ser entregadas a rectoría en medio magnética, al día hábil siguiente para vincularla a la carpeta pertinente.

ARTÍCULO 118.- SON FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR:

- Asistir puntualmente a todas las reuniones
- Presentar y considerar las iniciativas de la Comunidad Educativa que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar.
- Presentar las sugerencias de los estamentos de la comunidad educativa.
- Mantener informados a sus representados.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 119.- CONDICIONES Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS: Los miembros del Comité de Convivencia, son de dos clases: Por derecho propio y por elección.

Son miembros por derecho propio:

- El Rector quien lo preside
- Coordinador asignado
- Docente Orientador Escolar

Son miembros por elección:

- Docente de secundaria que lidere procesos de convivencia
- Docente de primaria que lidere procesos de convivencia.
- Estudiante de grado once elegida personera o personero
- Presidente del consejo estudiantil
- Presidente del consejo de padres.

El Comité de Convivencia Escolar, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrá invitar a miembros de la comunidad educativa, funcionarios o representantes de las entidades públicas o privadas, y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte pueda ser de utilidad. Los invitados tendrán voz, pero no voto dentro de las respectivas sesiones. La estudiante presidenta del comité de derechos humanos asistirá con voz y sin voto.

Parágrafo 1º. Los miembros por elección, llegarán al Comité después de efectuadas las elecciones respectivas en jornadas democráticas debidamente convocadas.

ARTÍCULO 120.- PARA SER MIEMBRO ACTIVO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Estar vinculado a la Comunidad Educativa.
- Demostrar actitudes y valores, con autenticidad y congruencia con el Proyecto Educativo Institucional.
- Demostrar alto grado de Pertenencia, compromiso con la institución educativa y entrega al servicio educativo del plantel.
- Comulgar con la filosofía de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea y con sus principios y haber manifestado siempre respeto por la institución y sus componentes.
- Conocer la parte pertinente del manual de convivencia y la ley 1620 de 2013 con su decreto reglamentario.1965.
- Disponer del tiempo para el servicio, las reuniones y las actividades.

ARTÍCULO 121. SANCIONES- Al miembro del Comité de Convivencia que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones, se le sancionará de acuerdo a lo estipulado en el régimen disciplinario único.

Parágrafo 1º. La competencia para sancionar, recae en el mismo Comité de Convivencia Escolar., en el inmediato superior y en la asamblea de electores.

ARTÍCULO 122.- PÉRDIDA DE INVESTIDURA. Se consideran causales para exclusión o pérdida de investidura como representante al Comité de Convivencia Escolar las siguientes:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

- Inasistencia a dos (2) sesiones sin justa causa;
- Faltar gravemente a la debida discreción sobre los temas tratados al interior del comité en detrimento de la dignidad de las personas procesadas.
- Llamada de atención en sesión, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por segunda vez, y orden de autoridad competente:

ARTÍCULO 123. REUNIONES, QUÓRUM- Las reuniones del Comité de Convivencia Escolar serán de dos (2) clases:

- **Ordinarias**, que se convocan mensualmente para el día y hora acordados por los Integrantes del Comité de Convivencia Escolar de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea.
- **Extraordinarias** que se convocan en forma excepcional para tratar un asunto específico. Constituye quórum para deliberar, la asistencia de 5 miembros que conforman el Comité de Convivencia. En cualquier caso, este no podrá deliberar sin la asistencia del presidente del comité. (Artículo 24 Decreto reglamentario 1965)

ARTÍCULO 124.- INVITADOS: A las sesiones del comité de convivencia escolar podrán asistir representantes del gobierno, si el tema a tratar lo amerita, quienes podrán participar de las deliberaciones del Comité de Convivencia Escolar con voz, pero sin voto. Esta participación se hará por invitación o por solicitud personal debidamente aprobada por la entidad.

ARTÍCULO 125.- SESIONES EXTRAORDINARIAS: El Comité de Convivencia Escolar convocará a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario para estudio de situaciones que ameriten este tipo de atención.

ARTÍCULO 126.-CONDUCTO REGULAR: Los asuntos que lleguen a consideración del Comité de Convivencia Escolar, sólo serán considerados después de haber seguido el conducto regular establecido en el Reglamento interno o Manual de Convivencia del plantel.

Parágrafo 1. Cuando un asunto sea de competencia de otra autoridad, el Comité de Convivencia Escolar se abstendrá de considerarlo.

ARTÍCULO 127.-RECURSOS: Contra las decisiones del Comité de Convivencia Escolar, procede el derecho de defensa del cual se podrá hacer uso, recurriendo al mismo consejo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de una decisión. Surtido este recurso no procede ningún otro.

ARTÍCULO 128.- EL VOTO ES PERSONAL E INDELEGABLE PARA TODOS LOS EFECTOS.

ARTÍCULO 129.- TODAS LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ SE SOMETEN a las mismas obligaciones por principio de corresponsabilidad.

ARTÍCULO 130.- LA COORDINADORA COORDINADOR DE SEDE Y LA O EL DOCENTE MEDIADOR LES OBLIGA asistir a las sesiones extraordinarias cuando se trate de dificultades de dicha sede y cuando requieran ser convocadas.

ARTÍCULO 131.- En la mesa de mediación escolar es obligatoria la presencia del director de grupo y de ser necesaria un mediador de los grupos involucrados.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

ARTÍCULO 132. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA-

El Comité Escolar de Convivencia de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea, estará representado y funcionará en cada sede a través de tres (3) mesas a saber: mesa de promoción y prevención, mesa de atención y seguimiento, y mesa de mediación escolar. Cada mesa estará integrada por los representantes de la sede ante el Comité Escolar de Convivencia Institucional, sus sesiones, deliberaciones y decisiones deberán estar sujetas a programación anticipada y serán registradas en actas tal y como se describe en este reglamento.

Al término de cada período académico, inmediatamente después de reunidas las Comisiones de Evaluación y Promoción, cada sede reunirá la mesa de atención del Comité Escolar de Convivencia con el fin de tratar la casuística que sea del caso (texto agregado por el Comité Escolar de Convivencia, acta Nro. 4 del 18 de noviembre de 2021)

Las activaciones de ruta las realiza el Rector como presidente del comité de convivencia, en caso de no encontrarse en la institución, quienes lideraran las activaciones de ruta son las coordinadoras en su jornada.

PARAGRAFO 1. VIGENCIA- El Comité de Convivencia Escolar ejercerá sus funciones por un año contado a partir del momento de su instalación hasta cuando se designe el nuevo Comité, mediante la paliación del procedimiento correspondiente: El presente reglamento rige a partir de su publicación y estará vigente hasta cuando sea modificado total o parcialmente por el mismo Comité de Convivencia Escolar.

CAPÍTULO XV

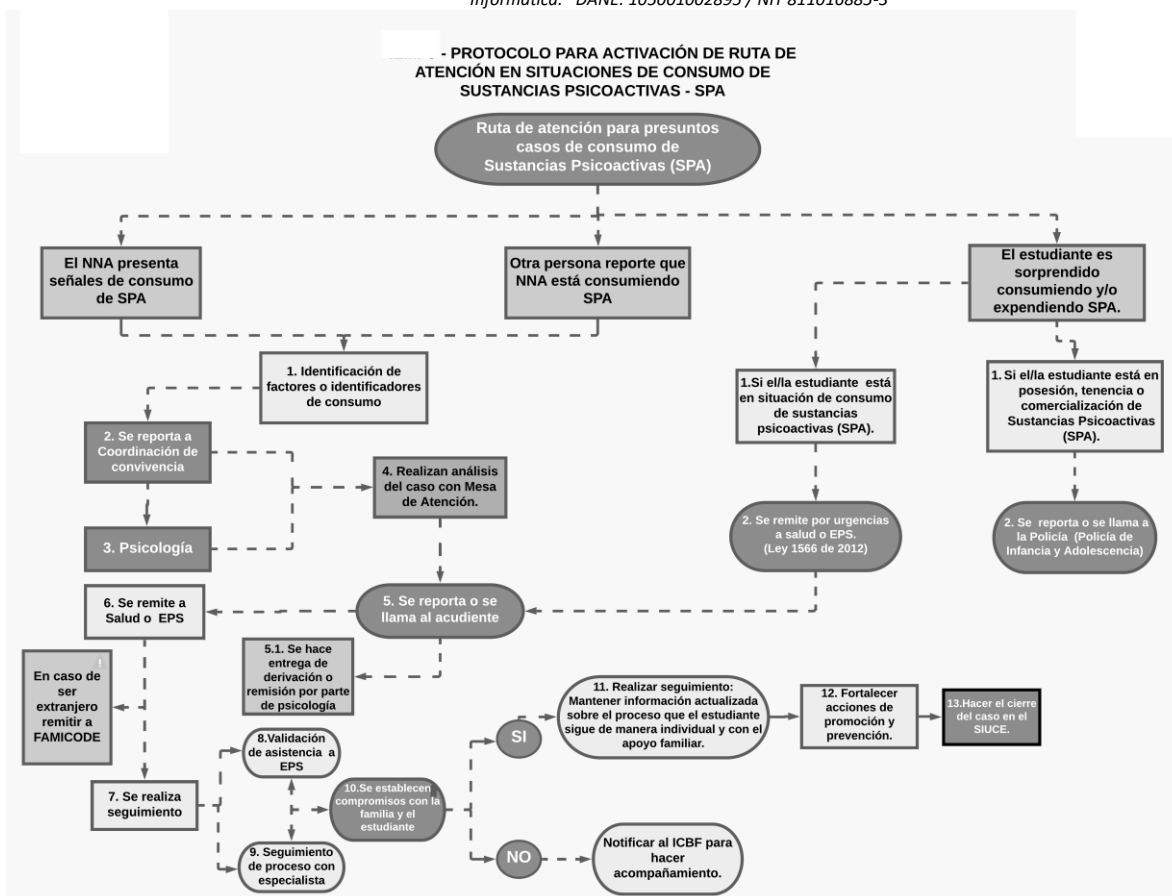
ACUERDOS INSTITUCIONALES PARA EL MANEJO DE SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 133. ESTUDIANTES QUE CONSUMEN SPA.

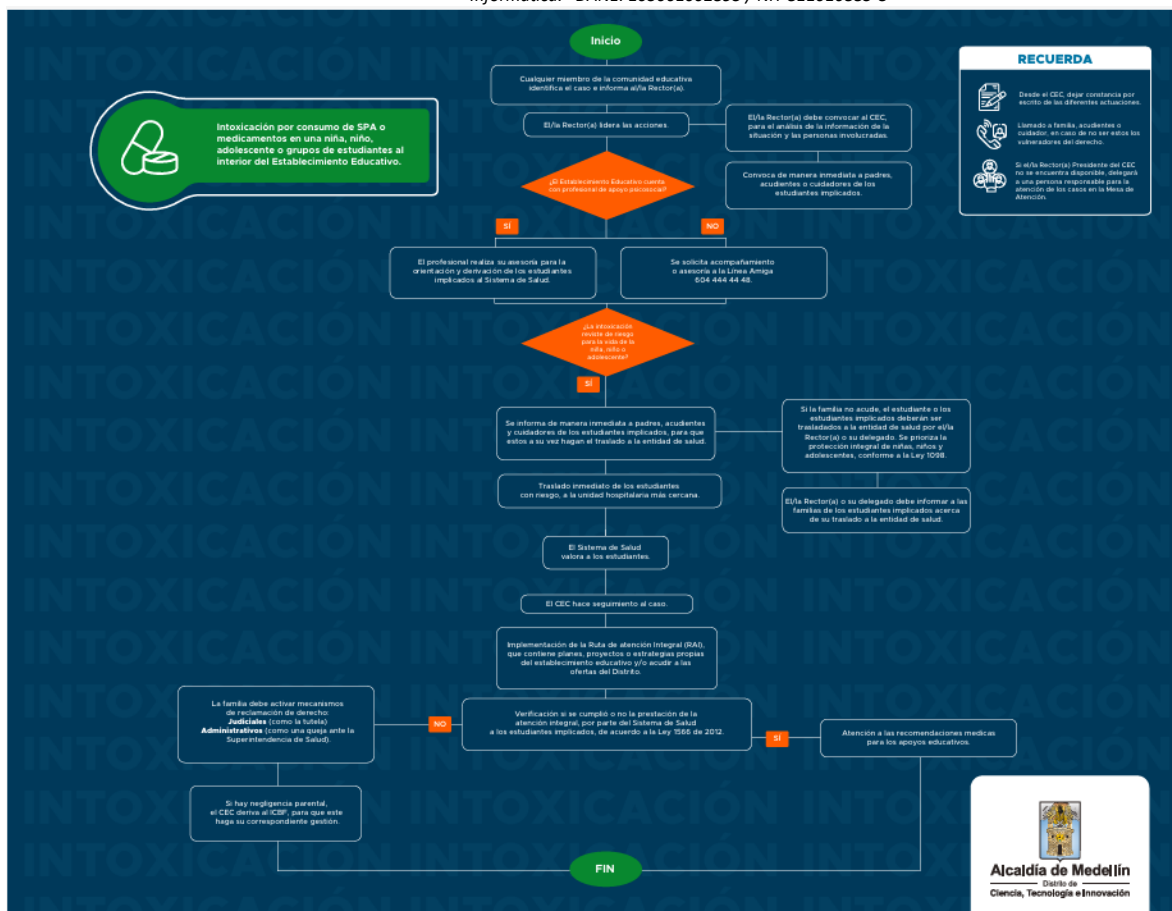
Protocolo de consumo de sustancias psicoactivas.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3

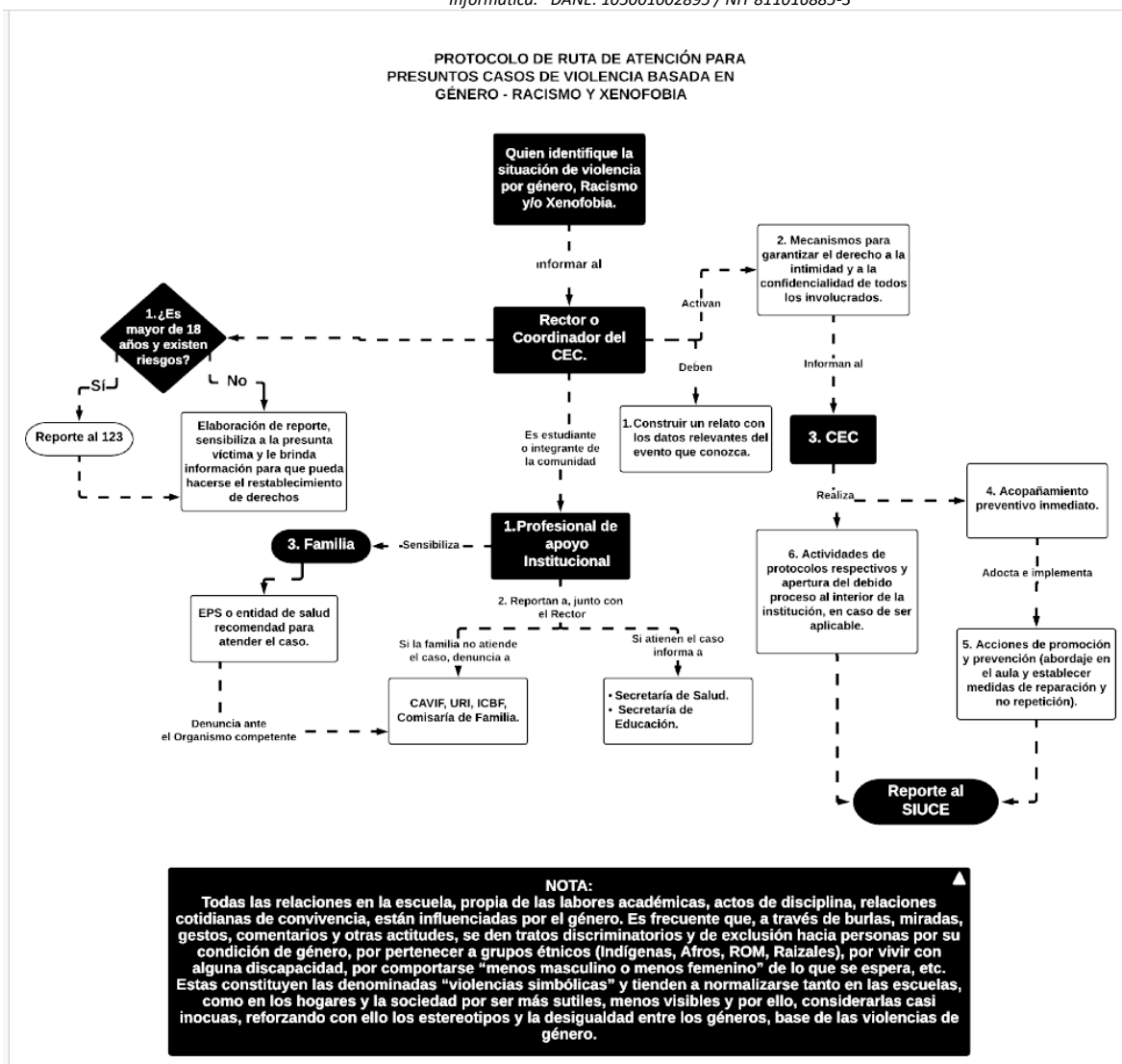


PROTOCOLO INTOXICACIÓN POR ESPA



ARTÍCULO 134. ESTUDIANTES CON DIVERSIDAD SEXUAL.

Protocolo para presuntos casos de violencia basadas en género, homofobia y/o xenofobia



ARTÍCULO 135. ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA): Ley 1098 de 2006, Código de infancia y adolescencia. La ley 906 de 2004. Código de procedimiento penal. Decreto 2383 de 2015, reglamenta la prestación del servicio educativo para adolescentes vinculados al SRPA. Decreto 1885 de 2015 crea el sistema nacional de responsabilidad penal para adolescentes.

ARTÍCULO 136. AJUSTES RAZONABLES POR DIVERSAS CONDICIONES.

De acuerdo con el Decreto 1421 de 2027 "...son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos. ... Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión.”

Si bien se asocia el “ajuste razonable” principalmente al estudiante con discapacidad en consecuencia del Decreto 1421 de 2017, la naturaleza jurídica de dichos ajustes aplica para todo estudiante que se encuentre en riesgo de exclusión, es decir que no sólo los estudiantes con discapacidad podrán ser beneficiarios.

Poblaciones que podrán ser sujetas a ajustes razonables o estrategias similares.

- Estudiantes con discapacidad intelectual, auditiva, visual, motora o psicosocial mental.
- Estudiantes con trastornos del aprendizaje o el comportamiento
- Estudiantes con talentos o capacidades excepcionales
- Estudiantes en categoría de apoyo académico especial
- Otros estudiantes con riesgo de exclusión (Presunción diagnóstica).

Sistema de información institucional que se utilizará para registro y seguimiento a los ajustes razonables diseñados e implementados es Máster 2000 – Anexo historia escolar.

Instancia institucional a cargo del seguimiento del proceso de ajustes razonable son los Directivos Docentes – Docentes de aula – Docente de apoyo pedagógico UAI

Para el diseño de los ajustes razonables es necesario la observación, identificación y análisis de las características, habilidades y las barreras que se estén presentando para una permanencia y participación exitosa en su proceso formativo del estudiante. Es por esto por lo que se desarrollan los siguientes momentos:

1. Identificación de estudiantes (Reunión de docentes, observaciones y encuentros con padres de familia).
2. Descripción y análisis de los entornos o contextos: Institucional, contexto de aula, contexto familiar y del estudiante.
3. Valoración pedagógica: dispositivas básicas de aprendizaje (atención, memoria, concentración, motivación y sensorio-percepción) y habilidades básicas (matemáticas, lectura-escritura, psicomotriz).
4. Análisis de facilitadores y barreras
5. Diseño de ajustes razonables
6. Acta de acuerdo socialización de ajustes razonables con los acudientes.
7. Seguimientos a la implementación de los ajustes razonables
8. Informe anual de competencias (Final de año)
9. Durante el proceso del diseño e implementación de los ajustes razonables es de suma importancia la presencia de la familia como un deber y un derecho.

ARTÍCULO 137. REGULACIÓN DEL USO DE CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN EL AULA DE CLASES. En atención a las disposiciones emitidas por el Congreso de la República de Colombia en virtud de la Ley 2170 del 29 de diciembre del año 2021, por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos.

En principio el uso de celulares y dispositivos electrónicos por parte los estudiantes al interior de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea y del aula de clase están permitidos. Su uso encuentra las siguientes limitaciones:

1. Al momento de la matrícula o renovación de esta, la Institución Educativa le dará a conocer al



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

estudiante y a su acudiente las restricciones aquí consagradas, por lo que las partes deberán firmar un acta de notificación y aceptación de estas disposiciones.

1. Los estudiantes de preescolar a séptimo no deben traer ni el celular, ni dispositivos electrónicos a la institución.
2. Desde el grado octavo a once los estudiantes al inicio de la clase deben guardar sus celulares y/o apagarlos, silenciarlos o ponerlos en modo avión.
3. Está prohibido recibir y hacer llamadas telefónicas, enviar o responder mensajes, cargar el celular utilizando los tomacorrientes ubicados en el aula durante el desarrollo de las clases.
4. Los estudiantes de octavo a once deben mantener guardado el celular durante los actos comunitarios, actos cívicos, Charlas o talleres.
5. El uso de celulares debe ser exclusivo para el trabajo pedagógico en clase o para la atención de emergencias. En ambos casos deberá mediar la autorización y orientación del docente responsable de la clase.
6. La pérdida o daño de los celulares de los estudiantes exime a la Institución Educativa de toda responsabilidad. No obstante, el docente encargado deberá generarse los procedimientos aplicables institucionalmente para el abordaje del hurto o la pérdida de la propiedad privada.
7. Los estudiantes no podrán utilizar o exponer ningún tipo de audífonos al interior del aula de clases.
8. La comisión de actos considerados como situaciones que afectan la convivencia o la disciplina escolar, utilizando dispositivos electrónicos y/o celulares al interior o exterior de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea, dará lugar a la aplicación de los protocolos institucionalmente definidos para la atención de Situación Tipo 1, 2 o 3, según el caso.
9. De incurrir reiteradamente en la inobservancia a las normas que regulan el uso de dispositivos electrónicos y celulares, el estudiante será sujeto del correspondiente proceso disciplinario.
10. Cuando un mismo docente debe llamar la atención a un estudiante por el uso inadecuado o inoportuno de celulares, audífonos u otros dispositivos electrónicos, en tres (3) o más oportunidades, enviara al estudiante a la coordinación, para informar dicha situación a su acudiente e iniciar el proceso disciplinario respectivo.

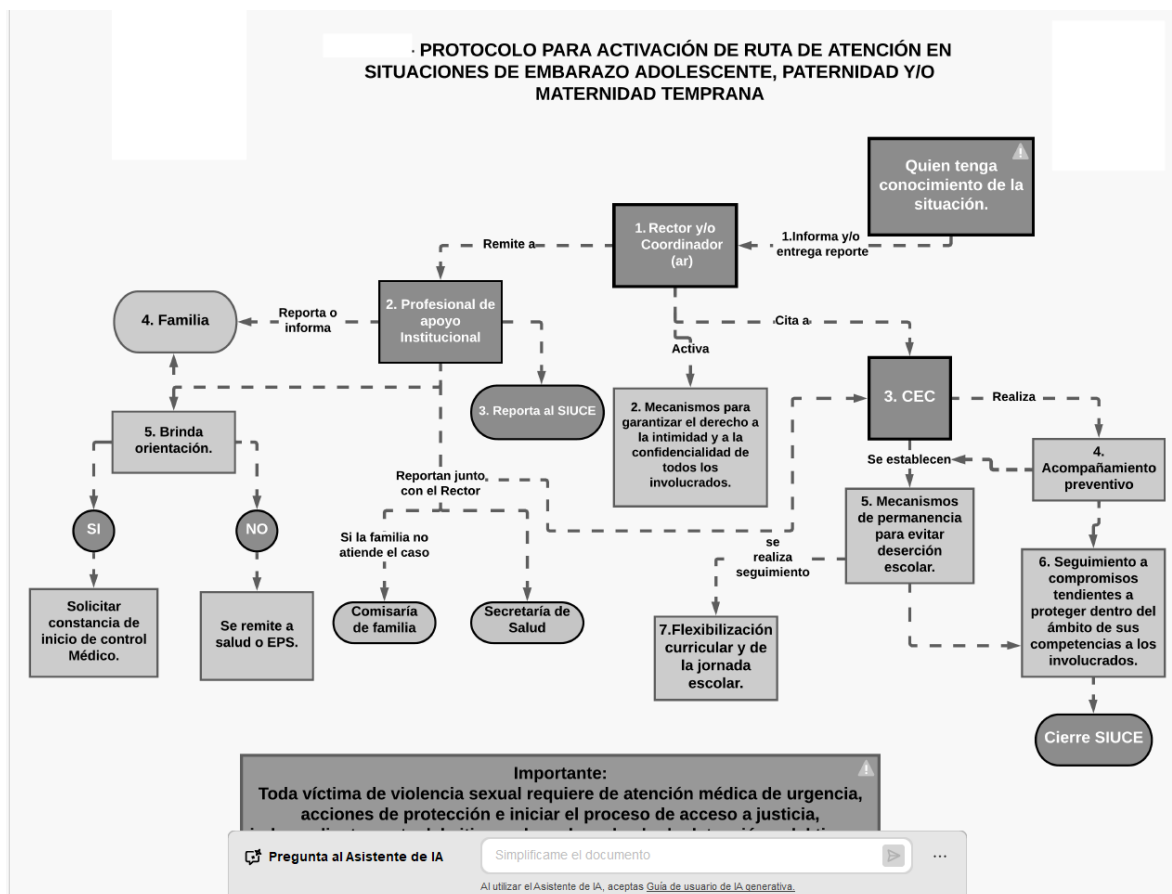
ARTÍCULO 138. MANEJO DE REDES SOCIALES. En Colombia, el manejo de redes sociales en instituciones educativas se rige por principios de protección a menores, regulaciones sobre el uso de TIC y la promoción de un ambiente escolar seguro y respetuoso. La legislación vigente, incluyendo el proyecto de Ley de Protección a Menores de Edad en Redes Sociales, busca proteger a los estudiantes de riesgos como el ciberacoso y la exposición a contenido inapropiado, así como regular el acceso y uso de redes sociales en el entorno educativo.

PAUTAS PARA EL USO RESPONSABLE DE REDES SOCIALES:

1. Corrobora la información.
2. Busca información clara y precisa en las fuentes oficiales.
3. No la compartas si no estás seguro.
4. Comparte información cierta y positiva.
5. Cita siempre la fuente de información.
6. Evita tuitear links que no se hayan comprobado o de sitios que no estén verificados.
7. Comprueba la autenticidad de las imágenes.

8. Evita reenviar en formato de “cadena” información falsa a tus contactos.
9. Cuida la calidad de los mensajes y si recibes una amenaza repórtala, de inmediato.
10. Procura mantenerte informado por fuentes oficiales y por más de un medio de comunicación para comparar la información.

ARTÍCULO 139. ESTUDIANTES EN ESTADO DE GESTACIÓN.



ARTÍCULO 140. ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE ENFERMEDAD.

Decreto 1470 de 2013. El decreto 1075 del 2015 desde la sección 6 “Apoyo académico especial para la población menor de 18 años con cáncer” constituye **El Apoyo Académico Especial** como una estrategia educativa diseñada con el objetivo de garantizar el ingreso o la continuidad en el sistema educativo de la población menor de 18 años que por motivos de exámenes diagnósticos y procedimientos especializados por sospecha de cáncer, o tratamiento y consecuencias de la enfermedad, se encuentren en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o Aulas Hospitalarias Públicas o Privadas y no pueden asistir de manera regular al establecimiento educativo.

Desde el documento de orientaciones para la implementación n del apoyo académico especial y apoyo emocional a niñas, niños y jóvenes en condición de enfermedad, se plantea que “El Plan de Apoyo Emocional pretende que se mitigue el impacto de las secuelas de la condición de enfermedad y del aislamiento que se pueda generar en el estudiante y su familia, desarrollando estrategias



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

enmarcadas dentro del ámbito escolar, como lo plantea el Artículo 2.3.3.5.6.8.1 del Decreto 1075 del 2015.”

Beneficiarios

Menores de 18 años, estudiantes de los niveles de Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media, con las siguientes características. Las contempladas en el artículo 2° de las Leyes 1384 y 1388 del 2010:

- Toda niña, niño y joven que se le haya diagnosticado cualquier tipo de enfermedad en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, que, por motivos de exámenes diagnósticos, procedimientos, tratamientos, consecuencias de la enfermedad o estados de convalecencia, no pueda asistir al aula regular. (Con diagnóstico confirmado y certificado por el Onco-hematólogo Pediátrico de Aplasias Medulares y Síndromes de Falla Medular, Desórdenes Hemorrágicos Hereditarios, Enfermedades Hematológicas Congénitas, Histiocitosis y Desórdenes Histiocitarios, el diagnóstico de cáncer en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades). Certificado por el Onco-hematólogo Pediátrico, debidamente acreditado para el ejercicio de su profesión, de acuerdo con la normatividad vigente y el anexo técnico.
- Toda niña o joven que se encuentre en estado de embarazo de riesgo que no permita su presencia en el aula regular.
- Toda niña o joven que por alguna situación de enfermedad presenta una incapacidad de mas de 30 días (fractura o cirugía)

Desde la institución educativa Francisco Antonio Zea al momento de identificar un estudiante en condición de enfermedad, direccionar a la docente de apoyo pedagógica para brindarle a los docentes y familia los acompañamientos y apoyos necesarios.

1. Encuentro con familia y estudiante (Validación del diagnóstico clínico, identificación de necesidades, contexto familiar y del estudiante)
2. Solicitud a la línea de apoyo académico especial – secretaria de educación para las orientaciones y acompañamiento a docentes, familia y estudiante.
3. Ingreso a la SIMAT en categoría de apoyo académico especial
4. Asesoría y formación a docentes y familias por profesionales de línea de AAE.
5. Diseño e implementación de Planes de apoyo, ajustes razonables o estrategias de acompañamiento en casa.
6. Seguimiento por directivos.

La línea de apoyo académico especial del programa UAI de secretaria de educación; orienta al fortalecimiento de claridades técnicas y metodológicas frente al abordaje de los estudiantes en condición de enfermedad o con afectaciones a la salud, y que sus tratamientos y atenciones en salud pueden generar una desescolarización que lo ponen en riesgo de exclusión.

Bibliografía

Ministerio de Educación Nacional. (s.f.). *Orientaciones para la implementación n del apoyo académico especial y apoyo emocional a niñas, niños y jóvenes en condición de enfermedad*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmninnibpcapjpcglclefindmkaj/https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-356821_recurso_1.pdf

Ministerio de Educación Nacional. (27 de agosto de 2017). Decreto 1421 el 2017. *Decreto*. Bogotá, Colombia. Obtenido de https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30033428



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3*

Secretaría de Educación. (2022). *Orientación para la implementación de ajustes razonables de tiempo*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/678181876/Ajustes-Razonables-de-tiempo-Septiembre-2022>

DIRECTORIO COMUNA 12

Comisaria de familia 3855555 ext. 9202/ 8474/ 2907/ 8899/9444/8669

Cra. 92 #37-63

ORFA ELIZABETH MENDEZ MARTINEZ

orfa.mendez@medellin.gov.co

ICBF

3855555 EXT. 9431.

DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° -

POLICIA

3127150163 Santa Lucia - La Floresta - La América (desde y hasta)-
El Danubio (desde y hasta) - Campo Alegre (desde y hasta).

3127150163 Santa Lucia - La Floresta - La América (desde y hasta)-
El Danubio (desde y hasta) - Campo Alegre (desde y hasta)

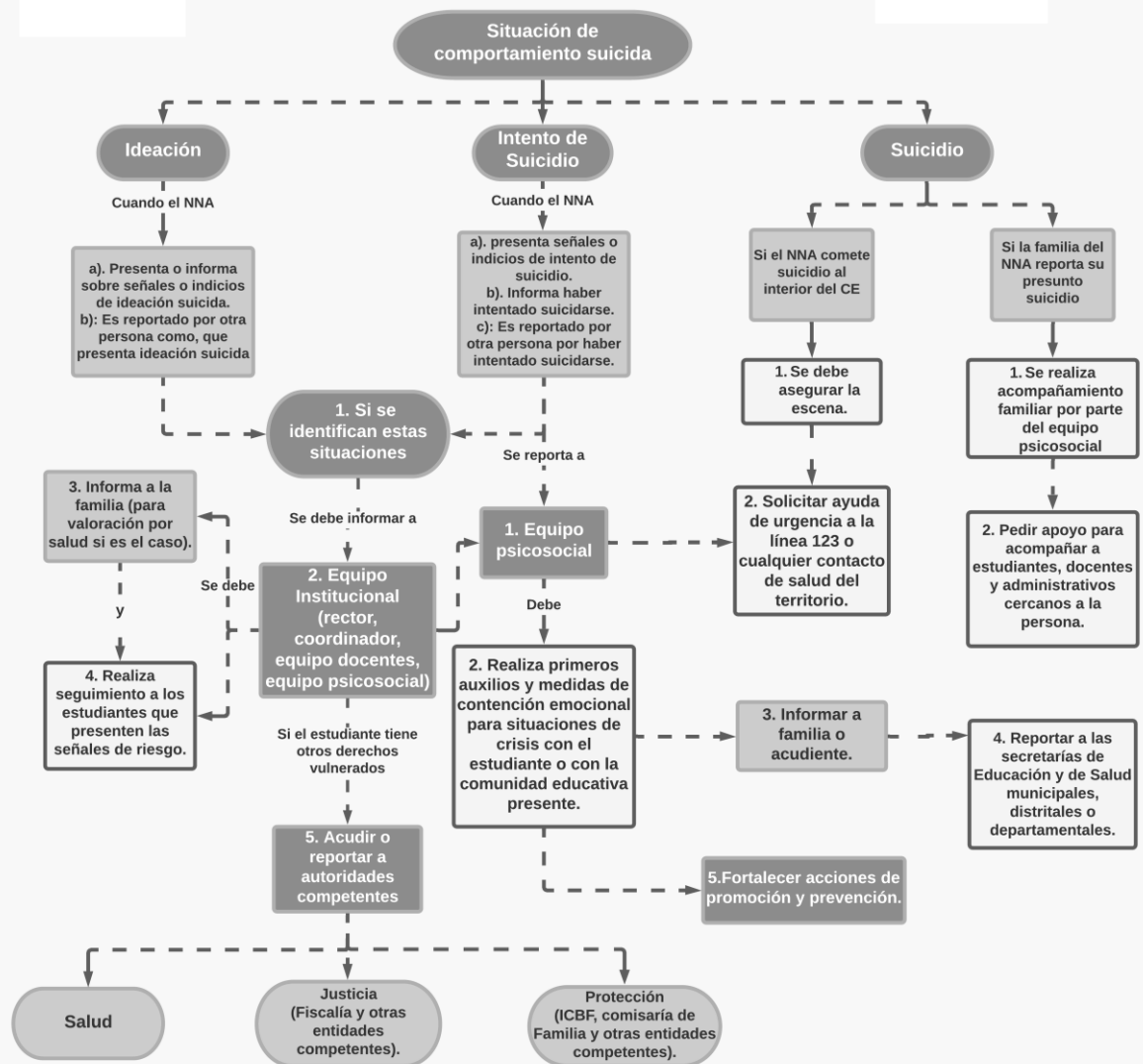
3127342646 Simón Bolívar, La Castellana y Santa Teresita.

BIBLIOGRAFÍA

- *Orientaciones para la revisión de los manuales de convivencia de las instituciones educativas que prestan el servicio de educación formal. Versión 2. Dirección De Inspección Y Vigilancia Bogotá D.C., abril 2021.*
- *Actualización de Manuales de Convivencia Escolar. Subdirección de Fomento de Competencias Programas Transversales. Ministerio de Educación Nacional, mayo 23 de 2022.* <https://www.youtube.com/watch?v=iYS-mmElghY>
- *Guía No. 49. Guías pedagógicas para la convivencia escolar Ley 1620 de 2013 - Decreto 1965 de 2013, Sistema Nacional de Convivencia Escolar, Ministerio de Educación Nacional, Bogotá, D.C., Colombia.*

PROTOCOLOS DE ACTIVACION DE RUTA

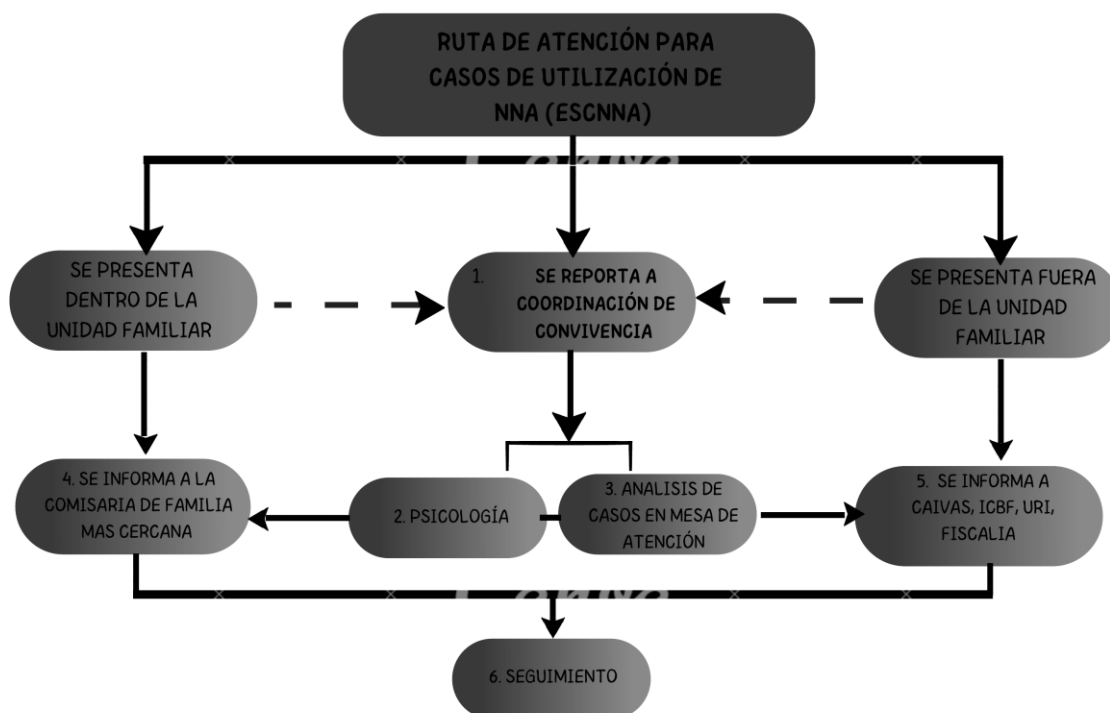
PROTOCOLO PARA ACTIVACIÓN DE RUTA DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE CONDUCTA SUICIDA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.



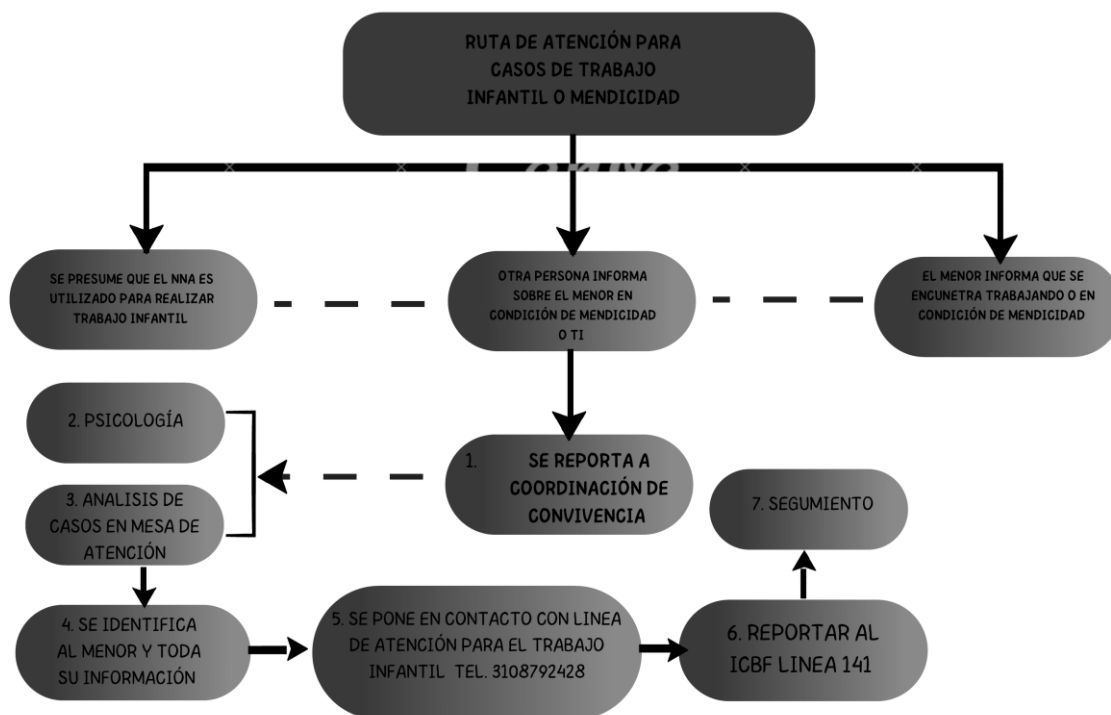
IMPORTANTE:

Las Autolesiones o "Cutting", Son una nueva práctica que consiste en rayarse los brazos, antebrazos, abdomen, muslos y piernas con objetos fluidos como una forma en que adolescentes y jóvenes calman su ansiedad. La presencia de esta conducta es una clara señal de un fuerte malestar psicológico en niños, niñas, adolescentes y Jóvenes. por lo tanto, si el maestro sabe o reconoce que un niño, niña o adolescente se está autolesionando, debe informar inmediatamente al rector, coordinadores, orientador escolar o al equipo psicológico, ya que es un factor de riesgo ante la conducta suicida.

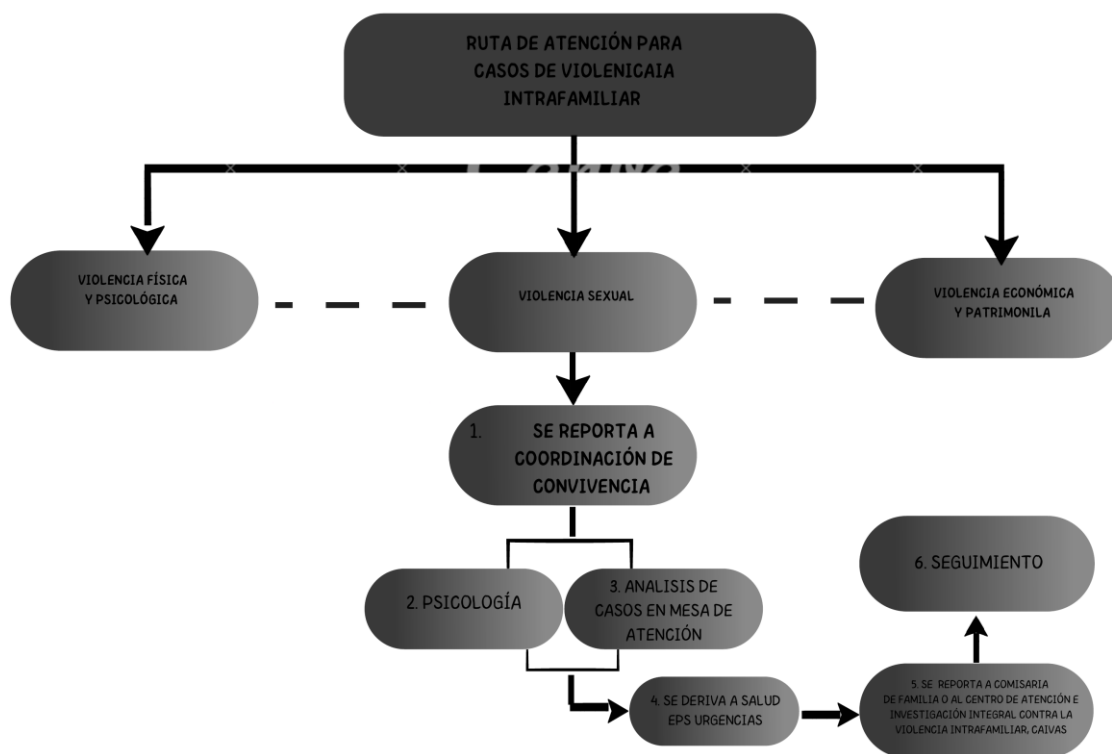
PROTOCOLO PARA EL UTILIZACIÓN DE NNA (ESCNA)



PROTOCOLO PARA EL TRABAJO INFANTIL O MENDICIDAD



PROTOCOLO PARA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de noviembre 27 año 2002,
Resolución Municipal N° 202050053503 de septiembre 18 de 2020, la cual
concede Reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria,
Básica Secundaria, Media Académica y Media Técnica en especialidad
Informática. DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3

